Programa Formativo

Transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer en el Organismo Judicial de Guatemala

Módulo 1-A

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICADA AL SISTEMA DE JUSTICIA

Con el apoyo de:

EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA

cooperación española

Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad
SEICMSJ/AECID

Módulo 1-A

2013
Revisión y actualización del módulo;
Elaboración de portafolio de aprendizaje y adaptación de la guía docente.
Mayra Yojana Veliz López. Consultora

Revisión y mediación Pedagógica
Aura Marina Silva Rodríguez
María Victoria Guzmán de Rosales
Pedagogas
Escuela de Estudios Judiciales

1ra. Edición de 100 ejemplares
Programa Formativo de Transverzalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer en el Organismo Judicial de Guatemala. SEICMSJ/AECID
Diseñado y diagramado por: Licda. Perlita Estrada - perla.estudio@gmail.com
Impreso por: Integraf - integraf@hotmail.com
Guatemala, Marzo 2014
Se reservan todos los derechos para fines didácticos del Organismo Judicial

El 7 de mayo de 2008 entró en vigencia el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. La mencionada normativa establece una serie de disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además establece una serie de obligaciones a las instituciones, funcionarios y agentes encargados de velar por la aplicación de la justicia con el fin de que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estas manifestaciones de violencia.

En el marco de la implementación de la mencionada Ley, se establecen obligaciones y responsabilidades a las distintas instituciones del Sector Justicia, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales para poder contar con las herramientas necesarias que permitan sancionar este tipo de delitos y así generar las condiciones que favorezcan la coordinación de acciones, procesos y decisiones de las instituciones obligadas, en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley y que aseguren la protección integral de la mujer víctima de violencia.

El 8 de diciembre de 2010, la Corte Suprema de Justicia, acordó iniciar un proceso formativo denominado: "Transversalizacion de Género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer en el Organismo Judicial" que permita a los Jueces y Juezas de las ramas penal y familia, así como jueces de Paz, y auxiliares judiciales de todo el país obtener herramientas de la Teoría de género que les permita analizar la normativo en materia de violencia contra la mujer desde la perspectiva de Género, lo cual quedó plasmado el punto 13 del acta 55-2010, el cual se implementó en el año 2011 y ha tenido sus ediciones en los años 2012 y 2013 y durante este tiempo se ha capacitado magistrados, magistradas, juezas, jueces y personal auxiliar judicial de toda la república.

Con la finalidad de cumplir totalmente con la positivización de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, creo Órganos Jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de la forma siguiente:

Acuerdo	Fecha	Lugar
1-2012	24 de febrero de 2010	Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango
12-2012	22 de febrero de 2012	Guatemala. Convierte en pluripersonal el Juzgado y Tribunal de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
12-2012	22 de febrero de 2012	Huehuetenango y Alta Verapaz
12-2012	22 de febrero de 2012	Guatemala: Sala de la Corte de Apelaciones de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
42-2012	22 de agosto de 2012	Guatemala Juzgado 2do y Tribunal 2do de Sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas.
43-2012	29 de agosto de 2012	Guatemala 24 horas delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia

		sexual, explotación y trata de personas.
44-2013	09 de septiembre de 2013	Escuintla e Izabal
63-2013		Guatemala, amplia a pluripersonal el Juzgado y Tribunal 2º de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas y amplia un grupo al tribunal de Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Y para complementar la gestión el 18 de agosto de 2010 aprobó el Reglamento para la gestión de los Tribunales de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, mediante Acuerdo 30-2010, publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto del mismo año, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación.

Con la finalidad de hacer efectivo el Derecho de las mujeres al Acceso a la Justicia, la Corte Suprema de Justicia decidió que previo al inicio de las funciones de los juzgados y tribunales especializados se lleve a cabo un programas de formación inicial a las y los funcionarios, auxiliares judiciales y personal del sistema de atención integral que les dote de las herramientas necesarias para brindar una atención con enfoque de género a las usuarias y usuarios del sistema.

Para la implementación del programa de Transversalizacion de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer y el Programa de Formación inicial de los Órganos Especializados fue fundamental el apoyo técnico y económico del Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AECID-

Estos documentos contienen la base teórica utilizada para ambos procesos formativos y a través del cual se pretende la institucionalización en la Escuela de Estudios Judiciales con la finalidad de fortalecer el acceso a la Justicia para las mujeres.

Thelma Esperanza Aldana Hernández
Magistrada Vocal VII
Corte Suprema de Justicia

Se reservan todos los derechos de conformidad con la ley. No se permite la reproducción total o parcial del presente documento, ni su traducción, ni su incorporación al sistema informático, ni su transmisión por cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros medios sin el permiso previo y escrito de los titulares de los derechos del Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. SEICMSJ /AECID.

Equipo de trabajo

Consultoras y Consultores

2008 - 2011

Handy Audrey Barco Berganza
Mildred Sabrina Flores Barrios
Maria Virginia Godoy Castillo
Kenia Herrera Rívera
Rebeca Martín Alés
Fredy Antonio Robledo Barrios
Irma Yohana Saenz Letona
Efraín Estuardo Sánchez Montenegro
Miguel Ángel Urbina Martínez

2012

Xiomara Argentina Barillas Peláez
Mildred Sabrina Flores Barrios
Pamela Zuellen González Ruíz
Gabriela Jiménez Pellecer
Paula Paz
Irma Yohana Saenz Letona
Efraín Estuardo Sánchez Montenegro
Miguel Ángel Urbina Martínez
Mayra Yojana Véliz López

2013
Revisión y actualización del modulo
Elaboración del portafolio de aprendizaje y guía docente
Mayra Yojana Veliz López
Consultora

Revisión y mediación pedagógica
Aura Marina Silva Rodríguez
María Victoria Guzmán de Rosales
Pedagogas
Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial

Visto Bueno 2013

Lic. Carlos Antonio Ruiz Prado.
Secretario de la SEICMSJ.

Lic. Héctor Aníbal de León Polanco
Sub Secretario de la SEICMSJ.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Índice

PRESENTACIÓN

LECCIÓN 1: TEORÍA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO 8

1.1. Base teórico-conceptual 8
1.2. Género y multiculturalidad 13
1.3. Construcción social de género 18
1.4. Roles de género 22
1.5. Sesgos sexistas 28

LECCIÓN 2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 34

2.1. Aspectos generales 34
Manifestaciones de la violencia contra la mujer 38
2.2. Mitos en torno a la violencia de género 38
2.3. La violencia contra la mujer según el ámbito en el que se materializa 45
2.4. La violencia contra la mujer según el tipo de daño 47
2.5. Los efectos de la violencia contra las mujeres 51
2.5.1. Percepción y actitud de las mujeres sobre la violencia sufrida 51
2.5.2. Repercusiones de los actos de violencia 53
2.5.3. Estrategias defensivas de los hombres agresores 54
2.5.4. Estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 56

LECCIÓN 3. GÉNERO Y DERECHO 57

3.1. Aspectos generales 57
3.2. El derecho desde una perspectiva de género 60
3.3. La evolución de los derechos humanos de las mujeres. 65
3.3.1. Bases teórico-conceptuales 65
3.3.2. Los derechos humanos de las mujeres como derechos específicos 68
3.3.3. Aspectos relevantes del marco jurídico que regula los derechos de la mujer 72
3.3.4. Principales Instrumentos Internacionales 75
3.3.5. La incorporación de los derechos de las mujeres en el sistema jurídico nacional. 79

Índice

LECCIÓN 4. LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL 82

4.1. Aspectos generales 82
4.2. Atención a las víctimas sobrevivientes 83
4.2.1. Aspectos generales 83
4.2.2. Necesidades mínimas y urgentes de las víctimas de delitos 86
4.3. El control de los actos jurisdiccionales 93
4.4. La actividad probatoria 95
4.5. Fundamentación de las resoluciones judiciales 100

BIBLIOGRAFÍA 102

GLOSARIO DE TÉRMINOS 105

Presentación

El módulo que se pone a disposición de juezas y jueces, es producto de un proceso de reflexión permanente sobre la actividad desarrollada por el "Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad" que se ejecuta con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AECID-cuyo antecedente próximo, en el Organismo Judicial, parte del apoyo a los diplomados en género que se han institucionalizado y el proceso de Transversalización en género, que surge a partir de la implementación de los juzgados y tribunales creados por la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

En ese marco, el presente módulo constituye una herramienta que se espera seguir nutriendo a partir de la sistematización de la experiencia de juezas, jueces y personal auxiliar judicial, a fin de que el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales cuente con herramientas que le permitan transferir conocimientos y prácticas a las futuras generaciones de juezas y jueces, en este desafío emprendido por remover prácticas culturales, de carácter patriarcal, que constituyen la causa de actos de violencia y discriminación que son víctimas mujeres, por su condición de ser mujeres, de toda clase social, condición social, pertenencia étnica, etaria, entre otras.

Precisamente, este módulo pone de manifiesto las prácticas sociales que han naturalizado los actos de violencia contra las mujeres, a fin de poder, ir redimensionando las relaciones entre hombres y mujeres que garanticen el desarrollo integral de las mujeres y fomenten la equidad entre ambos sexos, pero en el corto plazo que favorezcan condiciones mínimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una "vida libre de todo acto de violencia".

La aspiración, si bien ambiciosa por el arraigo de los patrones de conducta patriarcales, es sin duda un desafío para los hombres y mujeres que forman parte del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, existe la plena confianza que esta herramienta, inicialmente, permitirá una reflexión sostenida sobre las mejores prácticas para remover, no solamente de la percepción individual sino colectiva, los sesgos sexistas, mitos y estereotipos que a partir de los roles asignados a hombres y mujeres en la sociedad actual, impiden el desarrollo en condiciones de equidad.

El presente módulo contiene cuatro lecciones que pretenden dar al lector el marco teórico de la teoría y la perspectiva de género. En la primera lección se abordan las bases teórico conceptuales de la teoría y perspectiva de género, la construcción social del género, la diferencia entre género y sexo, la incidencia de las manifestaciones sexistas, como forma de discriminación en contra de la mujer y se hace referencia a los factores de multiculturalidad que inciden en la construcción social de las diferencias entre los seres humanos.

En la lección dos, se hace un recorrido profundo a cerca de las causas, orígenes, mitos y realidades de la violencia contra la mujer y los efectos de esta en las relaciones sociales; en la lección 3, se visibiliza, como el Derecho es sexista, androcéntrico y discriminativo hacia las mujeres, presentando la evidencia desde la norma de la construcción machista del derecho y como su aporte al género ha estado ausente; y el la lección 4, se evidencia lo importante que es juzgar con perspectiva de género, para vencer las desigualdades que el mismo derecho ha construido.

Es así como, a partir de la lectura y reflexión sobre los aspectos abordados en este módulo, que solamente constituyen el inicio de un proceso que exigirá el esfuerzo de juezas y jueces, primero, para advertir los sesgos sexistas que pueden condicionarles en las actividades cotidianas, y, segundo, advertir las prácticas sexistas en la función jurisdiccional que afectan a las víctimas; así como, los condicionantes sociales que están impidiendo el pleno desarrollo de la mujer en condiciones de equidad y el derecho a una vida libre de violencia.

1. TEORÍA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

COMPETENCIA GENERAL

Las juezas y los jueces incorporarán, en su función jurisdiccional, la perspectiva de género en la función jurisdiccional.

UNIDAD DE COMPETENCIA

Identifica el marco teórico de la teoría de género y la perspectiva de género, para construir actitudes diferentes en las relaciones interpersonales.

1.1 BASE TEÓRICO-CONCEPTUAL

El alcance del término "género" ha sido producto de una serie de estudios que han puesto de manifiesto, a lo largo de la historia, la desigualdad entre hombres y mujeres, a partir de la asignación de atributos socioculturales derivados del sexo biológico.

La primera referencia de tales estudios se encuentra en el siglo XVII (1,673) con Francois Poullain de la Barre, quién en la obra: "Sobre la Igualdad de los dos Sexos" sostiene que la desigualdad social, entre hombres y mujeres, no es consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia desigualdad social y política, es la que perturbaba una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina.

En la época de la ilustración, autores como Jean le Rond D'Alembert, Nicolás de Condorcet[1] (Marie-Jean-Antoine Nicolas de Caritat), Madame de Lambert y Olimpe de Gouges, argumentaron, desde diferentes enfoques, la igualdad entre los sexos y refutaron las opiniones contrarias de quienes sostenían la inferioridad natural de las mujeres. Sobre esta base, posteriores estudios fueron evidenciando que la desigualdad entre hombres y mujeres no es un hecho natural, sino histórico y que el género era una construcción social.

Margaret Mead, fue la primera antropóloga en estudiar la educación y crianza de niños en las distintas culturas. Sus trabajos sobre teoría de la enseñanza, son actualmente una referencia básica. De hecho, se puede decir que a partir de Mead se despertó el interés en el estudio de la infancia y la mujer dentro de la disciplina antropológica. En 1925, realizó una investigación en Nueva Guinea, la cual tenía por objeto establecer si existía una correlación "natural" entre el sexo y la personalidad; y, si lo masculino estaba ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad.

[1] *"La Asamblea Legislativa de Pariz adoptó, como sistema educativo de la nación, el que proponía Condorcet: introdujo la noción básica de laicismo en la enseñanza. Incluso propuso un borrador de constitución para la nueva Francia. Además, adoptó una posición activa, sobresaliente, en la lucha de las mujeres, mostrándose partidario al voto de ellas en un artículo del Journal de la Société de 1789, y publicando -en 1790- Sobre la admisión de las mujeres en el derecho de ciudadanía."*

Producto de la investigación realizada, concluyó que la personalidad atribuida a cada uno de los sexos, se relaciona con el énfasis que se le asigna en determinadas culturas, así por ejemplo, el carácter del adolescente (ya sea agresivo, pacífico, introvertido, etc.) puede estar definido y ser característico en función del entorno donde se ha criado.

Dicha autora, en su obra sexo y temperamento, describe como en diferentes culturas existen distintas ideas y criterios para asignar las tareas o trabajos. Por ejemplo, advirtió que la pesca en algunas comunidades era una actividad masculina, en otras femeninas y en algunas resultaba indiferente, concluyendo que la capacidad para una determinada tarea, no era producida originalmente por la naturaleza de los sexos, sino por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas."[2]

Para Simón de Beauvoir "género" es: "Lo que la humanidad ha hecho con la hembra humana". Con GÉNERO se hace referencia a la construcción cultural que hace una sociedad a partir de las diferencias biológicas. Es decir, a las características personales, actitudes, sentimientos, valores, responsabilidades, oportunidades, conductas y tareas que diferencian a Mujeres y Hombres a través de un proceso de construcción social. Hay que tener en cuenta que el género influye en las expectativas de las personas regulando su vida diaria, la economía, la política, el mercado de trabajo, entre otras. A diferencia del "sexo", el género es modificable y cambiable.

Desde esa perspectiva, para comprender el alcance de la palabra "género", es necesario hacer una diferencia de lo que es "sexo" y de lo que es "género", diciendo que ambos se refieren a realidades totalmente diferentes y opuestas". Estos términos, afirma Helen Shapiro, son útiles para hacer el contraste de un conjunto de hechos biológicos con un conjunto de hechos culturales. El sexo servirá al hablar de diferencias biológicas y el género para referirnos a las estructuras sociales, culturales o psicológicas que se imponen a las diferencias biológicas. El sexo es determinado biológicamente, mientras que el género es construido histȏricamente"

El Glosario sobre terminología de Género, elaborado por la Unidad de Género, Mujer y Juventud Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, define género como: "el conjunto de características asignadas a hombres y mujeres en una sociedad determinada, que son adquiridos en el proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores y gustos, temores, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres. Es la forma de ser hombre y de ser mujer en una cultura determinada."

El aporte de esa definición al análisis de género, consiste en que lo define como un proceso teórico práctico que permite analizar diferencialmente los roles entre mujeres y hombres, las responsabilidades, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades, propiedades y oportunidades, y, la capacidad de organización de las mujeres y los hombres para promover la igualdad.

[2] *USAID, Guatemala. "Manual de Estrategias de litigio con enfoque de género". Iniciativa para los Derechos de las Mujeres. 2006.P. 18*
[3] *Facio Alda y Camacho Rosalía. "Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones (Una mirada género sensitiva del Derecho). Programa Mujer, Justicia y Género. ILANUD. P. 3*

A partir de allí, es importante considerar el alcance de una serie de terminología básica para comprender las relaciones intergenéricas que se materializan en las relaciones entre hombres y mujeres, y el desarrollo de estrategias tendientes a tornar operativa la equidad entre los sexos.

- Enfoque de género: Está referido a la forma de observar la realidad con base en las variables "Sexo" y "género" y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre las mujeres y los hombres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación, mayoritariamente hacia las mujeres.

- Sistema de género: Es el conjunto de principios coordinados, que la sociedad elabora para legitimar y reproducir las practicas, representaciones, normas y valores que la sociedad elabora a partir de la diferencia sexual anatómica fisiológica,"[4]

- Teoría de Género: Es un método de análisis que se ha venido construyendo por más de tres décadas, principalmente en los espacios académicos, el cual permite, advertir, que de las características biológicas particulares de la mujer y del hombre se han derivado características, rasgos y patrones culturales, que a partir de las prácticas de relacionamiento social, entre hombres y mujeres, se han llegado a considerar naturales, sin serlo.

  La teoría de género se advierte fundamentalmente que:

- La asignación rígida de roles o papeles diferenciados para hombres y mujeres favorece el diseño de estereotipos[5] para el hombre y mujer, así se ha considerado como natural que la mujer debe estar dedicada al hogar, mientras que el hombre es el proveedor de la familia. De esa forma una mujer que no se dedica al hogar, no es considerada como una buena mujer.

- Permite establecer que los roles y estereotipos atribuidos a la mujer son, por lo general, peyorativos y menos valorados en relación a los que se atribuyen al hombre; así por ejemplo, el parir, crear a los hijos, dar mantenimiento al espacio vital, de éstos es visto como menos importante que trabajar fuera para conseguir el sustento familiar; y,

- Permite establecer cómo, la cultura y las instituciones son laxas con los hombres y severas con las mujeres, en lo que se refiere a obligar a unos y a otras a cumplir los deberes irrenunciables que implican los roles que se les han asignado, así por ejemplo, el trabajo del hogar no es considerado como tal.

Para el análisis de la realidad de las mujeres es necesario utilizar como herramienta la situación y posición que las determina como sujeto, la cual según Kate Young, está condicionada por factores como: pobreza, falta de educación, excesiva carga de trabajo, falta de acceso a la tecnología moderna y las habilidades para el trabajo, entre otros.

[4] *Ibidem. P. 26*

[5] *Estereotipo es un conjunto de características que los cuales los comparten todos los miembros de una categoría social, siendo así que los estereotipos se convierten en prejuicios o ideas preconcebidas que marcan en deber ser los sujetos en el caso de las mujeres y de los hombres se marcan desde su construcción de género, tales como las formas de ser, de actuar, de sentir.*

Marcela Lagarde indica que la posición o situación de las mujeres, se fundamenta en su existencia concreta según sus condiciones reales de vida tales como: su formación social donde nacen y viven, así como, las relaciones de producción y reproducción.

Además, Lagarde dice que la construcción del sujeto atiende no sólo a su biología sino además al proceso histórico y a la cultura. En ese sentido, la mujer se construye, "como ser social" ser de cultura, definida y especializada en el trabajo y en otras actividades vitales centradas en la reproducción social y cultural, como cuerpo vivido el cual está circunscrito a la sexualidad.

Basada en los estudios de Franca Basaglia, Lagarde subraya el hecho de la socialización de las mujeres construidas para servir y vivir para los demás, así dice que el cuerpo de las mujeres y sus sexualidades históricas "han estructurado su subjetividad y sus posibilidades de vida como espacio para los otros". La historia de la mujer como género, ha sido hasta ahora la de un ser de los otros.

Así la condición de las mujeres, dice Lagarde, es histórica y su contenido es su ser social y cultural, mientras que la situación se basa en su existencia concreta según sus condiciones reales de vida como formación social, donde nacen y viven relaciones de producción-reproducción" [6]

En ese marco, la metodología de género tiene por objeto explicar las concepciones sobre lo que significa ser mujer y ser hombre, a partir del análisis de los roles y los papeles diferenciados de una y otro sexo, sobre la dicotomía de lo público y lo privado y las actividades que los hombres y las mujeres llevan a cabo en cada uno de esos espacios, en diferentes épocas de la humanidad y en diferentes lugares, clases sociales, pertenencia étnica, cultural y atarea.

A partir de la metodología de género se efectúa un análisis crítico de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, de los mecanismos institucionales y simbólicos que refuerzan las desigualdades, con el propósito de construir los saberes patriarcales a fin de eliminar las relaciones de poder desiguales y los abusos de poder que el conocimiento y las prácticas sociales han legitimado y naturalizado.

En ese sentido, Catherine A. Mackinnon (1955; 155-186) no se refiere a una metodología de género, sino más bien al método feminista, el cual define como "la creación de la conciencia: la reconstitución crítica y colectiva del significado de la experiencia social de la mujer, tal y como lo viven las mujeres".

Utilizar este método nos permite identificar como las estructuras, las instituciones jurídicas y la sociedad influyen en los Derechos de las Mujeres y las ubican en una situación y posición de desventaja, que a la vez es permitida por las sociedades. Esta metodología permite no solo evidenciar las formas de exclusión que sufren las mujeres sino además proponer formas para una justicia real y equitativa para las mujeres.

[6] *Morales Trujillo. Op. Cit. P.5*

[7] *Morales Trujillo. Hilda. Op. Cit. P. 20*

¿Existe algún elemento ontológico que determine maneras de ser diferentes para mujeres y varones?

¿O la diferencia entre ambos géneros es una construcción sociocultural producida por la jerarquía patriarcal?

Las mujeres ¿deberían luchar por el poder y la igualdad utilizando los recursos y las instituciones ya existentes en la sociedad?

Alrededor de este dilema, brotan tres argumentos en el seno del feminismo. Los dos primeros celebran la diferencia entre varones y mujeres, mientras que el tercero la examina críticamente y reivindica la igualdad. El primero de ellos defiende una esencia de lo femenino con rasgos propios, ajena a las realidades sociales. El segundo considera intelectualmente imposible demostrar una ontología o esencia de lo femenino, pero presenta otra posibilidad que al cabo cumple el mismo propósito: puede y debe construirse una 'naturaleza' femenina. Sobran ejemplos sociológicos ilustrativos de estas dos posiciones: la ausencia de las mujeres como sujetas activas en las grandes tragedias de la humanidad -guerras, desastres ecológicos, violencia...- refuerza este planteamiento. El tercer argumento arranca de la premisa de que la identidad femenina es el resultado de la estructura de poder patriarcal. Dicho de otra forma, la feminidad es una construcción normativa y constrictiva que reduce la libertad y autonomía de las mujeres.

Las mujeres están inscritas en un colectivo cuyo rasgo común es el sexo. El sexo es una realidad anatómica, que históricamente no hubiese tenido ninguna significación política o cultural si no se hubiese traducido en desventaja social. El elemento anatómico ha sido el fundamento sobre el que se ha edificado el concepto de lo femenino. Desde los estudios de género y desde la teoría feminista se ha criticado la idea de que la singularidad anatómica se haya traducido en una subordinación social y política. El pensamiento feminista acuña el concepto de género para explicar la dimensión social y política que tiene el sexo. Dicho de otra forma, ser mujer no significa sólo tener un sexo femenino. Ser mujer significa una serie de prescripciones normativas y de asignación de espacios sociales sumamente coactivos para las mujeres. Históricamente, esa normatividad ha desembocado en los papeles de esposa y madre en el ámbito doméstico-privado (trabajo de reproducción y cuidados) y exclusión política en el espacio público. La teoría feminista en los años setenta, acuña el concepto de género para explicar el carácter normativo que tiene la feminidad, es decir, cómo un hecho anatómico se transforma en un hecho social en clave de discriminación y exclusión.

Ese conjunto de nociones y de argumentos constituyen la perspectiva teórica y política feminista. El feminismo utiliza el género como un parámetro científico que se ha configurado en estos últimos treinta años, como una variable de análisis que ensancha los límites de la objetividad científica. La irrupción de esta variable en las ciencias sociales ha provocado cambios que ya parecen irreversibles. Aun así, el cambio fundamental que ha introducido tiene que ver con la identificación entre conocimiento masculino y civilización, en el sentido de que el conocimiento producido por los varones, casi en exclusiva, se ha percibido como un conocimiento objetivo y no sesgado, como la expresión natural de la civilización. El feminismo, en su dimensión de tradición intelectual, ha mostrado que el conocimiento está situado históricamente y que cuando un colectivo social está ausente como sujeto y como objeto de la investigación, a ese conocimiento le falta objetividad científica y le sobra mistificación.

1.2. GÉNERO Y MULTICULTURALIDAD

Las prácticas multiculturales también han constituido un factor de análisis desde la perspectiva de género, es así que "el feminismo -considerándose este como un movimiento social con una identidad política marcada por las experiencias continuas y marginación de las mujeres, representando así a un grupo oprimido entre otros grupos oprimidos- ha planteado cómo las mujeres han vivido formas de discriminación, siendo urgente aplicar medidas de discriminación positivas [8] que permitan reducirlo.

Para Rosa Cobos el multiculturalismo no es un hecho social específico de la modernidad, sino que el mismo es un fenómeno muy antiguo. La mezcla de grupos humanos distintos entre sí coexistiendo en un mismo espacio es un hecho social histórico recurrente.

Define además que el multiculturalismo entendido como: "una manifestación de la diversidad del pluralismo cultural y de la presencia en una misma sociedad de grupos con diferentes códigos culturales, no es una condición singular de la cultura moderna, sino que es la condición normal de toda cultura" [9]

El multiculturalismo está vinculado a dos hechos sociales, siendo el primero de ellos, la emergencia de grupos sociales que anteriormente eran invisibles para lo cual podemos identificar como un primer hecho las culturas indígenas de América y el de las mujeres entre otros, sin embargo es hasta mediados del siglo pasado que estos grupos inician un camino de visibilización como actores sociales colectivos.

[8] *Recomendación 25 del Comité de Vigilancia de la CEDAW*

[9] *Cobos, Rosa. "Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política". Política y Sociedad. Universidad de A. Coruña. Madrid. P. 53*

El segundo hecho es el rápido crecimiento de conflictos vinculados al aumento de la diversidad cultural interna, en donde los conflictos más problemáticos son aquellos que tienen un carácter intercultural, étnico y religioso y en donde las políticas multiculturales rechazan radicalmente la "asimilación" que trata de imponer una cultura mayoritaria.

Desde esa perspectiva, el feminismo ha atendido a partir de los años ochenta esta problemática, siendo las feministas partidarias de la igualdad y las de la diferencia sus principales exponentes, y en nuestro país "a partir de la conquista y colonización española, el Estado Guatemalteco se forjó con instituciones impuestas desde España, reafirmando el poder de los conquistadores y colonizadores de los criollos y los mestizos. De esa cuenta los pueblos indígenas fueron expropiados de sus tierras, se les impuso la religión católica, se les forzó a trabajar en beneficio de los extraños, a pagar tributos a la Corona Española y se les privo de los beneficios y recursos gozados por el grupo dominante.

De manera particular, las mujeres indígenas fueron sometidas a la violencia y al abuso de los conquistadores, de los colonizadores, los criollos y los ladinos. Si los hombres indígenas fueron y son discriminados por razones de etnia y de clase, las mujeres indígenas han sufrido una triple discriminación: "por etnia, por clase y por género" [10]

Las mujeres indígenas han mantenido una condición y situación desde sus semejanzas, particularidades y diferencias genéricas, ya que ellas también han vivido discriminación no solo desde los conquistadores sino también desde sus propios compañeros de comunidades para lo cual podemos mencionar algunos actos de discriminación como: poco liderazgo comunitario, poco acceso a la tierra y al crédito, a heredar, a la educación y a la seguridad social entre otras; sin embargo, "conservan más que los hombres, el uso de su traje y el uso de su idioma, siendo menos transculturizadas que los hombres indígenas, pues sus actividades se desarrollan en el ámbito doméstico y en su propia comunidad, transmiten la cultura de sus ancestros a su descendencia."[11]

La sociedad guatemalteca ha experimentado, en las últimas décadas, uno de los avances más significativos en términos sociales, políticos, culturales y simbólicos al incorporar, de diversas maneras, el reconocimiento de su carácter multicultural, multilingüe y pluriétnico. Este avance ha sido el resultado de procesos internos y externos como las luchas impulsadas por los movimientos de pueblos indígenas alrededor del mundo y particularmente en Guatemala cuya población, en un porcentaje importante, se identifica como indígena y/o maya y que alberga, además, a otros grupos étnico-culturales. Algunos logros de estos movimientos se expresan en instrumentos jurídico-políticos que, basándose en la doctrina de los derechos humanos, por un lado garantizan el respeto, la igualdad de condiciones, la no discriminación y por otro sustentan políticas, programas y proyectos orientados a alcanzar la equidad étnica.

[10] *Morales Trujillo. Hilda. "Teoría de género y Marco legal con perspectiva de género" 2004 p.*
[11] *Ibidem. P. 23*

El reconocimiento de la diferencia cultural está acompañado de la constatación de las desigualdades de género y etnia que aún prevalecen en este país, y que habían sido negadas históricamente, ya que desde las instancias de poder se ha insistido en una visión dicotómica y en la persistencia del racismo, como base de las relaciones étnicas.

La constatación de las diversidades de distinto signo: culturales, étnicas, raciales, sexuales, entre otras, así como las luchas por la visibilización y el reconocimiento de las diferencias que marcan identidades, han tomado un papel central en las relaciones sociales, políticas y económicas a lo largo del siglo veinte y, con especial énfasis, en las últimas décadas.

Esta dinámica, que abarca planteamientos analíticos y políticos, ha permeado a nivel estructural, institucional, ideológico, axiológico, político y cultural de manera que se han generado debates y discursos, movilizaciones y acciones colectivas que cuestionan los paradigmas racistas, sexistas y clasistas que durante siglos han sostenido y reproducido jerarquías de poder que han actuado en detrimento de las mujeres, como género, así como de otras categorías sociales como los pueblos indígenas y afrodescendientes que, desde los espacios de poder, han sido inferiorizados y despojados de sus derechos más elementales a la existencia como entidades diferenciadas.

En ese proceso han tenido un papel preponderante los emergentes movimientos de mujeres y de pueblos indígenas que al interrumpir la cadena del significado constituida, tomando distancia crítica y alterándola creativamente se han perfilado como sujetos sociales y políticos cuyo proyecto político es el fin de las opresiones, la superación de las discriminaciones, del racismo y el sexismo, para lo cual demandan condiciones para la equidad, la igualdad, la dignidad y la justicia social.

Uno de los aportes significativos de estos movimientos sociales, y luego elaborado teóricamente, ha sido el cuestionamiento de categorías que tendían a explicar la dinámica social, a través del prisma único de la clase, sin atender otras dimensiones de la vida y de las relaciones humanas. En esa perspectiva, se han incorporado al bagaje analítico de las diversas disciplinas de las ciencias sociales, pero también en el lenguaje político y en el quehacer institucional, conceptos como género, relaciones de género, poder y empoderamiento, así como etnicidad, etnia, raza, diferencia y diversidad cultural. Estos conceptos adquieren nuevas dimensiones al destacarse, como afirma Camus[12], "la fuerza de la cultura entendida como universo de sentidos o dimensión simbólico-expresiva de las prácticas e instituciones sociales; y la idea de la identidad o representación de los agentes de su posición en el espacio social y de sus relaciones con otros agentes". De manera que la cultura ya no será entendida solamente en función de marcadores externos, se presta más atención a las personas y a sus experiencias, considerándolos como los actores que son.

Muchas de las categorías analíticas mencionadas admiten diversos significados, dependiendo

[12] *Camus, Manuela Ser indígena en ciudad de Guatemala. Guatemala, FLACSO, 2002*

del contexto, del entramado relacional y político, y de la intencionalidad de su uso. Entre las varias interpretaciones de la multi e interculturalidad algunas autoras y autores plantean que los términos multiculturalidad e interculturalidad se refieren al plano fáctico (lo que es) en términos de la existencia de múltiples culturas y de su interrelación[13] es decir, categorías descriptivas sin orientación de valor. En contraste, multiculturalismo e interculturalismo se refieren al plano normativo (lo que debería ser) partiendo del respeto a las identidades culturales, "no como reforzamiento de su etnocentrismo, sino al contrario, como camino, más allá de la mera coexistencia, hacia la convivencia..."[14] .

El multiculturalismo como propuesta política se ha expresado desde las versiones más simples a las más radicales. Ubica sus orígenes en los años sesenta y setenta como respuesta a los cambios en la composición étnica de países como Estados Unidos, Canadá y algunos de Europa, a consecuencia de los flujos migratorios de países del sur, pero también ante las presiones reivindicativas de movimientos de diverso signo: afrodescendientes, migrantes, mujeres, indígenas y otros,[15] demandas que cuestionan el pretendido carácter de homogeneidad que subyace a las ideas de Estado y democracia representativa que se basan en una noción abstracta de ciudadanía nacional. Pero que también denotan las luchas por eliminar los rezagos sociales, económicos y políticos que han limitado el desarrollo de extensos grupos sociales en función de su origen étnico, racial y de género.

Mientras en países como Guatemala, estos planteamientos han encontrado resistencias en las élites que históricamente han acumulado poder sobre la base del racismo, no sólo en términos culturales, sino políticos y económicos. De manera que la ciudadanía, aún en su versión más formalista ha sido negada a mujeres e indígenas, quienes alcanzaron la ciudadanía, independientemente de si sabían leer y escribir, hasta el año 1965. Y aunque ese derecho está contemplado en la Constitución, las condiciones de pobreza, lejanía de sus hogares y prácticas culturales, continúan limitando su ejercicio, ya que todavía hay personas, sobre todo mujeres indígenas y del área rural, que no poseen documentos de identidad, condición necesaria para ser reconocidas como ciudadanas.

Con la fuerza política de los movimientos indígenas en los años ochenta y noventa, se lograron avances en el orden legal y político al ser reconocidas las comunidades indígenas, aunque desde una perspectiva proteccionista y sin abandonar la visión que homologa indígena a campesino, (Constitución de la República, 1985). En ese marco, favorecido además por un clima internacional proclive a la democracia y al multiculturalismo, empezó a cobrar fuerza la construcción de una identidad maya, cuyos promotores reclamaban no sólo reconocimiento, sino también justicia y reparación luego de un cruento conflicto armado interno que costó la vida a miles de indígenas (83 por ciento de las víctimas eran indígenas y 17 por ciento ladinos, según datos de la Comisión del Esclarecimiento Histórico); y que desestructuró las bases de la vida comunitaria debido a la política de tierra arrasada implementada por el Estado.

En la década de los noventa, hechos como el Premio Nobel de la Paz otorgado a Rigoberta Menchú, en 1992, que se convirtió en un ícono para los pueblos indígenas de Latinoamérica y del mundo, ; la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1996, y sobre todo la formulación, negociación y aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en 1995, como parte de los Acuerdos de Paz que pusieron fin a casi cuatro décadas de conflicto armado, abrieron las posibilidades para que los pueblos indígenas (que incluyen mayas, garífunas

[13] *Cúmes, Aura 2008. Legitimidad de la voz indígena y de las mujeres, en el análisis y construcción del conocimiento. Presentación en Seminario de cierre del Proyecto Mayanización y Vida Cotidiana. Guatemala, abril, 2008 y Malgesini, Graciela; Giménez, Carlos 2000. Guía de conceptos sobre migraciones, racismo interculturalidad. España, Libros de la Catarata.*
[14] *Malgesini, Graciela; Giménez, Carlos, op.cit.*
[15] *Cúmes, Aura, op.cit.*

y xincas) fueran reconocidos como parte de una sociedad guatemalteca que asumió oficialmente su carácter multicultural, pluriétnico y plurilingüe aunque este reconocimiento dista mucho de ser realidad en la cotidianidad institucional, en las políticas, planes y proyectos, así como en los espacios sociales.

Este nuevo escenario ha sido reforzado, como ya se planteó, por otros procesos internacionales y por la adopción de nuevos instrumentos y convenciones en materia de derechos humanos, el más reciente la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas, (aprobada por Naciones Unidas el 13 de septiembre, 2007) que establece parámetros de respeto a los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra, uso de los recursos naturales y respeto y preservación de usos y costumbres, entre otros aspectos.

El interés por conocer la situación y condición de las mujeres en general, y de las mujeres indígenas y mayas en particular, desde la perspectiva de género/etnia, es relativamente reciente en el ámbito académico y político de la sociedad guatemalteca. A pesar de muchos esfuerzos aún no se logra un estatus epistémico para este tipo de estudios.

Lo que se encuentra es, por un lado, estudios enfocados sólo en las mujeres, o sólo en las mujeres indígenas pero sin ubicarlas en el entramado de las relaciones de género y etnia que caracterizan a la sociedad en que ellas se desenvuelven. Por otro, están los estudios que privilegian a los pueblos y comunidades indígenas pero sin diferenciar cómo viven mujeres y hombres las realidades del racismo, la discriminación y las desigualdades.

Cabe indicar que muchos de estos estudios se vienen realizando como expresión de un interés personal, ya que aún son escasos los espacios específicos dotados de presupuesto y de apoyo institucional para promover este tipo de análisis. No obstante esa falta de interés desde los espacios donde se define el canon académico, en las últimas dos décadas se han multiplicado los escritos académicos, y/o de carácter informativo e institucional, que van abonando a estas visiones que priorizan a sujetos sociales y políticos emergentes como las mujeres y los pueblos indígenas en Guatemala.

La perspectiva de género/etnia, aun insuficientemente desarrollada en términos teóricos, también resulta clave tanto en la dinámica política de los movimientos sociales, como en los procesos políticos de toma de decisión y asignación de recursos, es decir en las políticas públicas.

Un breve recorrido histórico de casi sesenta años de pensamiento social latinoamericano, da cuenta de la ausencia de referentes de académicos/as indígenas y de académicas en la producción y el debate de ideas relacionadas con procesos que atañen a todas las personas. Esta es una muestra de la muy reciente incorporación de las mujeres y más aún de las mujeres indígenas en el ámbito académico y en consecuencia, de la escasa influencia y autoridad que se ha otorgado a las académicas en los lugares simbólicos de “creación de pensamiento”.

Constatar esta inequidad de género y etnia no es sólo un dato, es importante para evidenciar la ausencia cuantitativa de las mujeres pero, más aún, de la ausencia de su pensamiento y de sus propuestas epistemológicas lo cual ha resultado, frecuentemente, en análisis parciales que tras la neutralidad han ocultado la especificidad que imprimen las relaciones de género y etnia en sociedades donde la mitad de la población es del sexo femenino y entre el 30 y el 60%, dependiendo del país, se adscribe como indígena, y en otros casos, como afrodescendiente.

1.3. CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE GÉNERO

P rehistoria

"De la igualdad a la desigualdad y media vuelta"

Érase una vez, una civilización antigua en la que convivían H y M en igualdad. La condición humana era de autosuficiencia tanto masculina como femenina. La mujer se dedicaba a la recolección no solo de vegetales sino también de invertebrados y vertebrados pequeños, con su aporte de proteína y grasa. Así las mujeres podían alimentarse a sí mismas y a sus hijos dependientes. No había emparejamientos a largo plazo ni redistribución de recursos entre machos y hembras... Los varones se esforzaban por ganarse la estima de sus camaradas y la admiración femenina (aumentando las posibilidades de aparearse) cazando presas cada vez más grandes y compartiéndolas. Las mujeres elegían para aparearse a los mejores cazadores y aceptaban su carne como contrapartida. Además el aporte de la recolección se reducía en zonas de inviernos muy fríos o estaciones muy secas y la dependencia de la caza aumentaba.

En épocas en las que el rendimiento de la caza aún era modesto, la monogamia habría sido una estrategia poco interesante para el sexo femenino; estar comprometida con un macho concreto habría sido menos rentable en términos de suministro de carne, estaba mejor abastecida teniendo tratos con más de un proveedor. Tampoco lo era para el varón ya que no tenía sentido seguir suministrando carne a una hembra embarazada o con hijos lactantes que no le daría un hijo próximamente y para la cual su contribución económica no era decisivo ya que ella que era independiente.

Sin embargo, con la evolución, los distintos grupos comenzaron a reducir el nomadismo, comienzan a establecerse, a cazar en comunidad, a acumular, la brecha de la división sexual del trabajo se hace más grande (la alimentación de los individuos infantiles mediante la lactancia era un recurso fundamental y esto pudo vincularlas a las actividades de mantenimiento y al espacio domestico pero sin que eso significara necesariamente desigualdad o subordinación, las mujeres se dedican más a la procreación para crear grupos numerosos frente a los enemigos). Y surge el concepto de "propiedad". Hecho por el cual los H comienzan a dar importancia a la paternidad a través de la "herencia". (¿Luchar/trabajar para acumular para quién?)

Esta necesidad, además de la creciente dependencia de las mujeres al apoyo de los hombres por la infertilidad de las tierras, las malas cosechas, o la necesidad de dedicarse a la procreación (como ya he comentado)...etc. Hace que los hombres comiencen a controlar la sexualidad de las mujeres de una forma desmedida. De ahí la frase muy utilizada en nuestros tiempos de "Una madre siempre sabe quién es su hijo, un padre, quiere creerlo". A partir de esta nueva característica de propiedad y herencia comenzó un ciclo de dependencia, sometimiento, control y poder que no se ha detenido hasta nuestros días. Aumentando a lo largo de la historia con traspasos de poder entre los distintos hombres de la familia, abuelos, padres, maridos, hermanos...etc. Negando a la mujer, todo derecho, palabra o decisión sobre su persona, cuerpo, hijos. Desde este momento, la historia es y fue siempre contada por y desde la visión de los hombres, lo cual inalienablemente provoca un sesgo en la visión de los hechos. Por lo que, de forma radical podríamos decir que la historia de las mujeres no vuelve a aparecer hasta el surgimiento del Feminismo. "

El “género”, como categoría referida a la asignación de atributos a hombres y mujeres a partir del sexo biológico de éstos, es producto de una construcción social que supone un conjunto de acuerdos implícitos o explícitos elaborados comunitariamente un momento histórico determinado. Así el ser hombre o mujer, analizado desde la perspectiva de género, constituye un conjunto de saberes y prácticas sociales que se han construido y reafirmado por fuera de los aspectos biológicos que les determinan. El ser hombre o mujer, en consecuencia, es una construcción cultural aprehendida; la cual, ha trascendido más allá de la determinación biológica. Dicha construcción social en las sociedades patriarcales ha acentuado prácticas sociales de subordinación, discriminación y violencia en contra de la mujer.

De esa manera, es preciso establecer una distinción entre “sexo” biológico y “género” como construcción social las personas, nacen con el primero y desarrollan el segundo. Este desarrollo del “género” está determinado a partir de los roles asignados a cada sexo en las estructuras sociales, las cuales, establecen los parámetros y expectativas respecto al papel que cada sexo debe desempeñar.

El “género”, en consecuencia, es producto de una construcción social que subjetivamente determina la identidad, posición y proyecto de vida de hombres y mujeres más allá del sexo biológico, de esa forma, objetivamente naturalizan patrones de conducta como si fueran de carácter biológico sin serlo.

Este proceso de construcción del género se afirma y reafirma a partir de la concepción individual y colectiva sobre el rol sido asignado a hombres y mujeres. En este proceso, tanto la concepción individual como colectiva se determinan mutuamente estableciendo entre las mismas una relación dinámica.

La complejidad de esta realidad material y simbólica la metodología de género ha proveído como herramienta de análisis el sistema de sexo/género; el cual parte, según, Gayle Rubin, del conjunto de disposiciones por medio de las cuales la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos humanos; así, el tránsito de la sexualidad biológica a la sexualidad humana es el tránsito del sexo al género. El sexo lleva la marca de la biología y el género la marca de la cultura.

Seyla Benhabib, partiendo de esta categoría acuñada por Rubin, concreta y explicita el sistema de sexo/género como: “el modo esencial, en que la realidad social se organiza, se divide simbólicamente y se vive experimentalmente.”. De esa forma, el sistema de 'género-sexo' no es más que la constitución simbólica y la interpretación socio-histórica de las diferencias anatómicas entre los sexos.

‘

El patriarcado no es una unidad ontológica ni una invariante ajena a la historia sino una antigua y longeva construcción social, cuyo rasgo más

significativo es su universalidad. También hay que destacar su carácter adaptativo, al extremo de constituirse en estructura central de todo tipo de sociedades, sean tradicionales o modernas, del norte o del sur, ricas o pobres. Ni las distintas religiones, ni las diferentes formas de estado, ni los distintos tipos de economía, ni las diversas culturas, organizaciones sociales, formas raciales u otro tipo de estructuras, serán un obstáculo fundamental en la formación de las sociedades patriarcales; y, es que en todas las sociedades y comunidades --desde las más próximas hasta las más lejanas-- el control de los recursos económicos, políticos, culturales, de autoridad o de autonomía personal, entre otros, están en manos masculinas.

Sin embargo, el patriarcado no es una estructura inmutable y fija que se incrusta de la misma forma en todas las sociedades. Al contrario, su inmensa capacidad de adaptación adquiere dimensiones casi funcionales en cada sociedad, pues no pueden analizarse las estructuras sociales o las instituciones de cada sociedad sin tener en consideración que en todas ellas los rasgos patriarcales tienen un carácter estructural. De ahí la naturaleza androcéntrica de toda construcción social, sea ésta simbólica o material. Y es que los varones, como género-sexo, han definido ideológicamente y han fabricado materialmente todas las formas sociales a la medida de sus intereses como genérico dominante. El patriarcado es un sistema de pactos entre los varones a partir de los cuales se aseguran la hegemonía sobre las mujeres.

Todos los sistemas hegemónicos y todos los sistemas de dominio están basados en una trama estructurada de privilegios de unos y de subordinaciones de otros. Dicho en otros términos, cuando hay un oprimido (en este caso, oprimida) es porque hay un opresor. No cabe otra fórmula intermedia porque los privilegios erosionan la igualdad de forma que la sobrecarga o el exceso de un derecho para unos (privilegios) siempre supone el déficit de derecho para otros (desventajas).

La división sexual del trabajo es el mecanismo por el cual es más visible y más fuerte ejerce dominio, al diferenciar muy claramente dos espacios, el privado-doméstico y el público-político, les corresponden dos 'naturalezas' sociales, una masculina dominada por un yo que quiere intervenir activamente en el mundo y otra femenina marcada por el amor y los cuidados a la familia y que está destinada a desplegarse en el interior de la familia patriarcal. Estas formas sociales de definir lo femenino y lo masculino que se concretan en roles y espacios sociales diferentes exigen una ontología específica para cada sexo. Esta ontología define lo femenino en términos de sexualidad, pasividad y falta de interés por todo aquello que está fuera de los límites de la familia. Una de las ideas significativas en esta ontología es que los sentimientos dominan la vida de las mujeres. De ahí que se derive cierta predisposición para el ejercicio de los papeles de esposa y madre. La ontología masculina, sin embargo, está definida por la actividad, el autodominio y control de los sentimientos. Esta ontología empuja a los varones a la acción en el mundo y a intervenir en la comunidad.

El mundo de las mujeres muere en la inmediatez de lo privado y el de los varones comienza en la actividad de lo público. Para las mujeres el amor y para los varones el poder. Para los hombres la razón y para las mujeres los sentimientos. En definitiva, para las mujeres la familia es trabajo y para los varones es reposo.

La ideología patriarcal es la causa originaria y a la vez perpetuadora de la violencia de género, o dicho al revés, la violencia contra las mujeres es resultado de la idea de superioridad masculina y de los valores que se reflejan en el código patriarcal. De hecho, determinados autores sitúan la violencia contra la mujer dentro de la definición misma del sistema patriarcal. Manuel Castells por ejemplo define el patriarcado como "una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad de los hombres sobre las mujeres y sus hijos, impuesta desde las instituciones. Para que se ejerza esa autoridad, el patriarcado debe dominar toda la organización de la sociedad, de la producción y el consumo a la política, el derecho y la cultura. Las relaciones interpersonales están, también, marcadas por la dominación y la violencia que se originan en la cultura y en las instituciones del patriarcado".[16]

Desde el resurgimiento del feminismo en los años sesenta, el movimiento ha defendido que las experiencias individuales de maltrato de la mujer por el hombre no son ni accidentales ni aleatorias, ni se pueden explicar debido a diferencias particulares de personalidad, sino "intencionales, calculadas y orientadas a fines; la expresión de una opresión política común"[17]. Respecto al vínculo entre actuación a nivel individual y estructura social, Victoria Sau opina que "el machista generalmente actúa como tal sin que, en cambio, sea capaz de "explicar" o dar cuenta de la razón interna de sus actos. Se limita a poner en práctica de un modo grosero, aquello que el sexismo de la cultura a la que pertenece por nacionalidad y condición social le brinda. Añade que la violencia contra las mujeres se ubicaría así dentro de la esfera del comportamiento humano, en el cual las acciones cotidianas de discriminación o violencia son congruentes con las creencias socialmente compartidas dentro de un sistema patriarcal.

Sin embargo, la naturaleza de las discriminaciones y desigualdades que sufren las mujeres no puede limitarse al análisis del factor sexual, dejando de lado otras variables tan importantes como pueden ser la raza, la edad, la condición socioeconómica, el nivel educativo o cultural, o la orientación sexual. La introducción de la perspectiva de género en la ciencia es un proceso dinámico que se inició en la década de los sesenta y que todavía hoy continúa. Este proceso de reformulación de las disciplinas científicas a través de la introducción de la perspectiva de género en las investigaciones ha sido estudiado por la filósofa Sandra Harding[18], que destaca cuatro estadios por las cuales han pasado tales investigaciones.

El primero de ellos consiste en incorporar al análisis la situación de las mujeres. Las primeras investigaciones con perspectiva de género suelen centrarse en evidenciar la situación de las mujeres, que en las investigaciones anteriores aparecía oculta bajo el genérico masculino.
Hasta hace poco las teorías científicas existentes tomaban como modelo al hombre y las sociedades se construían y analizaban partiendo de modelos y arquetipos masculinos. Al incorporar a las mujeres al análisis se las hace visibles y se amplían dichos modelos y arquetipos.

16 Castells, Manuel: La era de la información.Economía, sociedad y cultura. Vol. III. Fin de milenio,Alianza, Madrid. 1998
17 Pharr, Suzzane;Homophobia: A Weapon of Sexism . Chardon Press, California. 1988
18 Harding, Sandra, Feminism and Methodology: Social Science Issues. Indiana University Press. Indiana.

En un segundo estadio, las investigaciones tratan de mostrar el punto de vista de las mujeres, o mejor dicho, los diversos puntos de vista de las mujeres, ignorados en las investigaciones científicas tradicionales.

En un segundo estadio, las investigaciones tratan de mostrar el punto de vista de las mujeres, o mejor dicho, los diversos puntos de vista de las mujeres, ignorados en las investigaciones científicas tradicionales.

En un tercer momento se desenmascaran los valores patriarcales que vienen entremezclados con el saber científico tradicional. Y se hace una crítica a la ciencia por considerar que no es tan neutra ni tan objetiva como se preconizaba desde las investigaciones tradicionales, sino que está teñida de valores sexistas.

Estos tres pasos dan lugar a la aparición de modelos científicos menos distorsionados y de teorías que permiten entender la realidad desde una óptica nueva, a partir de la inclusión de la perspectiva de género en el análisis social.
La contribución de las investigaciones con perspectiva de género, como vemos, no se acaba en la crítica a los contenidos del saber tradicional; sino que permite descubrir la existencia de nuevos objetos, propiedades y relaciones que pasaban desapercibidas para las investigaciones tradicionales. De acuerdo con esta idea, la aportación de las investigaciones con perspectiva de género se extendería también al campo metodológico. Las investigaciones de género exigen en cierta medida un replanteamiento del método, entendiendo como tal el conjunto de procedimientos que relacionan de forma operativa los diferentes niveles de la investigación desde los más empíricos (proceso de producción de datos) hasta los más teóricos.

1.4 ROLES DE GÉNERO

"La mujer no nace, se hace"
(Simone de Beauvoir, "El segundo sexo" -1949-)

A lo largo del proceso de socialización, los hombres y mujeres, aprehenden y ponen en práctica una serie de comportamientos aceptados como femeninos y/o masculinos. Dichos comportamientos son considerados como apropiados o no, favoreciendo la inserción como miembros de la sociedad a la que pertenecen; o bien, provocando reacciones adversas.

Los roles de género están directamente relacionados con el reparto de tareas entre mujeres y hombres. Así, por ejemplo, a las mujeres se les asignan unos roles vinculados con el desempeño de tareas en el ámbito doméstico, relacionadas con el cuidado del hogar y con el cuidado de las personas en el entorno familiar, mientras que a los hombres se les asignan roles relacionados con el ámbito público: el empleo remunerado y la participación en los órganos de toma de decisiones que afectan al conjunto de la sociedad.

Los roles de género asocian distintas actividades y/o cualidades a hombres y mujeres; estas asociaciones se manifiestan de diferentes formas, como es el caso de:

Asociar el ser mujer u hombre a unas actividades, potencialidades, limitaciones y

"Los hombres son fuertes e inteligentes mientras que las mujeres son débiles, cariñosas y habladoras".

Calificar algunas actividades como "de mujeres" o de "hombres".

"Los hombres son los que tienen que trabajar",
"Conquistar es de hombres",
"Las mujeres deben ser pacientes"...

Asignar tareas "propias" de las mujeres y otras de los hombres.
"El hombre debe ser el cabeza de familia y el principal proveedor de la economía familiar"
"La crianza de hijas e hijos es cosa delas madres"

Dar a una misma actividad una importancia diferente.
"Un chef o un modisto tienen más prestigio social y económico que una cocinera o modista"

Desmontar esta concepción del ser hombre y mujer, constituye en la sociedades actuales, un desafío para hombres y mujeres, el cual necesariamente implica redefinir los roles de manera a lograr la equidad de género. La equidad de género busca que tanto hombres como mujeres puedan desarrollarse integralmente,

El papel e identidad de género asignados, les ha otorgado a los hombres una posición de privilegio sobre la mujer. Esta situación ha generado un modelo de masculinidad predominante, llamada tradicional, patriarcal o hegemónica, que está basada en los valores de poder, fuerza, exigencia, competencia, rivalidad e imposición. Se trata de un modelo de persona en el que lo afectivo-emocional está devaluado y el mundo exterior, lo político-social, sobredimensionado. Generación tras generación, y mediante lo que hoy conocemos como proceso de socialización de género, esta situación se ha reproducido y consolidado, al menos bajo los siguientes conceptos:

- La idea básica es la de fuerza-imposición. El hombre ha de ser fuerte, siempre fuerte y en todo momento. Y lo que es peor, ante sí mismo. El hombre no puede permitirse la debilidad. Esto es especialmente cierto en todos aquellos temas en que los hombres sientan que se pone en juego su masculinidad y/o las relaciones con las mujeres.

- La masculinidad es un club selectivo en el que hay que ganarse la admisión demostrando que se es digno representante de los “valores masculinos”. Tradicionalmente, el ingreso se hacía mediante rituales de iniciación.

- El hombre mira a lo público y lo social. En ese escenario es donde se mide constantemente con sus rivales (los otros hombres) y consigo mismo (su gran rival). A través de un largo proceso histórico, el hombre se ha acostumbrado a ver a las mujeres como

seres inferiores que le han de respetar y cuidar. Su maltrecha seguridad personal (siempre agredida por las altas exigencias que el modelo impone en el ámbito de lo social) se ha visto compensada por su posición de poder y privilegio indiscutido ante las mujeres. Al menosahí, siempre mantenía un reducto de seguridad.

- En el terreno de lo privado, el hombre lo que pide es una compañera que desarrolle la función de acompañante y cuidadora del "descanso del guerrero". Delega en ella las cosas "poco importantes": gestión y cuidado de la casa, cuidado de los hijos, y relaciones sociales/familiares.

- La función tradicional del hombre en la familia es de protector y proveedor, además de impartir justicia desde su autoridad.

- El hombre en la sexualidad, este modelo de poder, fuerza, exigencia y supremacía sobre la mujer, ha dado lugar al mito del supe macho y a una sexualidad que desconoce de la cercanía y comunicación que este tipo de relación lleva inherentes. Bajo este modelo, no solamente se oprime a las mujeres y las impide desarrollarse libremente, sino también a los hombres. El hecho de que tengan un papel dominante, no impide que ellos mismo sean presionados y "moldeados". Por eso, la liberación de la mujer, es también la liberación del hombre. En una búsqueda del ser humano por socializarse, crecer y desarrollarse cómo ser humano con las capacidades y habilidades que la genética y la vida le vaya dando y no como SER HUMANO HOMBRE O SER HUMANO MUJER.

Las diferencias de género, por lo tanto, no están determinadas biológicamente, se producen culturalmente. De lo que se deduce y deriva que las desigualdades de género aparecen porque los hombres y las mujeres son socializados en roles diferentes. En este proceso de socialización por el cual los individuos interiorizan las normas que les permiten vivir en sociedad y pertenecer a un grupo, incorporan a sus pautas de comportamiento sistemas de orden, poder, categorización, entre otros.

¿Por qué siguen los seres humanos los mandatos sociales, por qué no surten efecto los continuos cuestionamientos del orden y normas establecidas?

La respuesta a la interrogante anterior, no es otra que por PRESIÓN SOCIAL. Los seres humanos se ven guiados durante los procesos de socialización, por refuerzos positivos y negativos aplicados socialmente que recompensan, sujetan o destruyen los comportamientos. Por ejemplo: Recompensa "¡Qué niño más valiente eres!", Refuerzo negativo "¡Los chicos no juegan con muñecas!". Estos refuerzos positivos y negativos ayudan a chicos y chicas a aprender y aceptar los roles de género que se esperan de ellos y ellas. Si un individuo desarrolla prácticas de género que no se corresponden con su sexo biológico, es decir "si se desvía" la sociedad como conjunto y también los grupos cercanos a la persona ejercen una presión muchas veces inconsciente que obliga en muchos casos al individuo a corregir su comportamiento no esperado.

A pesar de esta realidad negativa, las personas tienen la capacidad de raciocinio y cambio. Por lo que en algunos casos, existen hombres y mujeres que hacen caso omiso de la presión social, incluso niñas, niños y jóvenes que desarrollan su propia forma de ser más o menos al margen de los mandatos sociales. Sin embargo, esto es un arduo y duro trabajo y depende también de las habilidades y capacidades de cada individuo para soportar o gestionar los efectos del "rechazo social" y la presión social.

Es necesario tener en cuenta que muchas de estas "programaciones" están tan interiorizadas de manera tal que se mantienen en un plano inconsciente. Es MUY probable que en la educación de hijas e hijos no se advierta el trato desigual que acentúa patrones culturales patriarcales, la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

En ese marco, la redefinición de la sociedad avanza hacia la equidad de género, que no es otra cosa que desmontar los patrones culturales patriarcales, en el que, independientemente de las diferencias biológicas, ambos sexos, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios que la sociedad provee, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Es la aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres, y la aceptación también de derechos, buscando el ideal de un equilibrio en el que ninguno de ambos sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro.

La identificación del tipo de mujer que aparece en la concepción individual y colectiva (mujer-madre, mujer-esposa, mujer-honesta...), es un aspecto que debe efectuarse para establecer si estos modelos de mujer, contribuyen a construir la igualdad de libertades, el ejercicio de derechos y acceso a la justicia o si por el contrario profundizan la discriminación contra las mujeres.

Dentro de los modelos de mujer más comunes que se han aventurado en la cultura patriarcal se encuentran los siguientes:

Mujer Esposa

Tradicionalmente, las mujeres tienen como un fuerte imperativo social contraer matrimonio (casarse), debido a que es el principal proyecto de vida que se les ha asignado. Algunos refranes populares que ilustran esta situación son los siguientes: "Ojalá se case con el príncipe azul"; a la que no se casa le dicen: "Ya la dejó el tren", "Es una solterona amargada", o "Más vale desvestir borrachos, que vestir santos".

El trabajo de la mujer esposa (ama de casa) es idealizado ya que, supuestamente, toda su vida transcurre en forma armoniosa y serena, no hay problema doméstico que ella no pueda resolver. Debe ser cariñosa, estar siempre de buen humor y ser tolerante, debe permanecer en la casa y hacer oficio todo el día. Su mundo es el ámbito privado del hogar, siempre actúa en nombre del amor a los hijos, al esposo, pero nunca en función a sí misma. Por ello, incluso, posterga sus necesidades. Un claro ejemplo es el siguiente: "ahora me dedico a cuidar a mis hijos e hijas; cuando sean mayores, trabajaré o estudiaré".

Prejuicios que constituyen formas de presión social hacia las mujeres para inducirlas a que su principal aspiración sea el contraer nupcias: "ser una esposa servicial, sumisa, paciente, obediente, que siempre cede y renuncia a sus gustos"; dedicada exclusivamente al cuidado de su hogar, hijas e hijos, excelente cocinera, lavandera, enfermera, destinada a servir al esposo y vivir en función de su familia, postergando sus más elementales necesidades. En el Código Civil de Guatemala, esta situación estaba normada "ya que la esposa que deseaba trabajar fuera del hogar, debía solicitar autorización ante Juez competente para hacerlo (derogada en 1998)[19] ". (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "María Eugenia Morales de Sierra" encontró violaciones en normas contenidas en el Código Civil de Guatemala, por lo que recomendó al Estado de Guatemala, su eliminación, debido a que "lejos de asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades, estas disposiciones institucionalizaba la desigualdad de los cónyuges.[20]"

Mujer madre

La Antropóloga feminista, Marcela Lagarde, definió la categoría científica de "madre esposa", ya que en las concepciones tradicionales de lo que es "ser mujer" esta función está totalmente ligada, no se puede ser esposa sin ser madre o viceversa. La imagen de la mujer ha sido idealizada como: madre ejemplar y sacrificada (situación explotada al máximo por el consumismo estableciendo hasta un "día de la madre"). Hay refranes populares que expresan esta situación, por ejemplo: "no es mujer, la que no es madre".

Estos prejuicios forman parte integral de las personas que hacen las leyes, quienes las incorporan en los textos legales, influenciadas por las costumbres y tradiciones imperantes en ese momento histórico o porque sufren presiones del colectivo social, que considera estos roles como los correctos para mujeres u hombres.

Mujer que trabaja fuera de la casa

Actualmente, la sociedad, como producto de la modernidad, vive una situación de rápidos cambios en que se acepta que la mujer realice un trabajo productivo fuera de su casa, pues antes, la mujer que trabajaba fuera de la casa era "la madre irresponsable que abandonaba a sus pobres hijos a los azares del destino"; "como las mujeres se fueron a trabajar fuera de la casa, ahora hay tantos niños de la calle". Pareciera que a las mujeres no se les reconociera la necesidad de desarrollarse como personas humanas en otras áreas: el deporte, mundo laboral, el arte o la política.

[19] *Derogado por el articulo 3º. Del Decreto 80-98 del Congreso de la Republica.*

[20] *La CIDH recomendó al Estado adecuar las disposiciones pertinentes del Código Civil para equilibrar el reconocimiento jurídico de los deberes recíprocos de la mujer y del hombre dentro del matrimonio a fin de hacer congruente la legislación nacional con las normas de la CADH y reparar e indemnizar adecuadamente a María Eugenia Morales de Sierra. Tomado de http://www.escr-net.org/caselaw/caselaw_show.htm?doc_id=404574&attribLang_id=13441 (consultado el 21 de marzo de 2011)*

M ujer honesta

Como resultado de la persistencia de la ideología patriarcal, en todas las esferas de la vida y, por ende, en la legislación aún privan criterios en que la concepción de mujer les lleva a exigirle que tenga ciertas virtudes que no le son exigidas a los hombres, dando origen a una desigualdad de trato ante la ley.

Como ejemplo de lo anterior, en Guatemala, el Código Penal, previo a la reforma introducida por el Decreto 09-2009 del Congreso del República de Guatemala, regulaba en el artículo 176 el delito de "Estupro mediante inexperiencia o confianza", cuya conducta típica consistía en: "El acceso carnal con mujer honesta, mayor de 12 años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza..."

Dicho modelo estaba sustentado en la creencia tradicional de que la mujer debe tener ciertas cualidades sociales, las cuales, como en los supuestos típicos, le posicionan dentro de la sociedad a efectos de ser considerada como titular de derechos, y de no serlo podría ser permisible atentar contra su dignidad.

1.5. SESGOS SEXISTAS

El sexismo se manifiesta en todos los ámbitos de la actividad humana y refuerzan los roles asignados a la mujer en la cultura patriarcal. Se ha definido en múltiples documentos y de diversas maneras de las cuales siempre convergen en la discriminación así:
Según el diccionario de la academia española de la lengua es: "Discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro."

Existen otros diccionarios que también los han conceptualizado, pudiendo citar el diccionario The Free dictionary.com, que establece: "Actitud de la persona que discrimina a otra del sexo opuesto o hace distinción de las personas según su sexo".

Se pueden seguir consultando textos o diccionarios, como fuentes para tener claridad en lo que es el sexismo y la conclusión será la misma, una ideología basada en la superioridad de una persona sobre otra que constituye la discriminación por razón del sexo, se expresa a través de los actos que se realizan en contra de las mujeres. Las actitudes sexistas se sostienen en creencias y estereotipos tradicionales sobre los distintos roles de género. El término se utiliza habitualmente para referirse a la discriminación de las mujeres. De acuerdo a Margrit Eichler[21] estas manifestaciones serían las siguientes: androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobre generalización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, y el familismo.

El Androcentrismo:

El Androcentrismo inibiliza a las mujeres ¿En el Lenguaje?

El androcentrismo se manifiesta en el lenguaje a través de la utilización de género gramatical masculino para referirnos tanto a hombres como a mujeres.

Su origen es del griego ANDROS = hombre y se define como la mirada masculina en el centro del universo, como la representación de la humanidad desde lo masculino. Su exposición máxima, aconteció en el siglo XVIII, durante la Revolución Francesa, cuando se promulgo "la declaración de los derechos y deberes del hombre", invisibilizando por completo a las mujeres, ello dio origen a que Olimpia de Gouges, se opusiera públicamente y emitiera la "Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana", esta afrenta al poder político del momento, la acuso de sediciosa y fue condenada a morir por medio de la guillotina. Sin embargo esta conducta han tiene resabios y se puede observan en el lenguaje cotidiano, a saber:

21 Eichler, Margrit, Nonsexist research methods, Allen & Unwin, Inc., Winchester, MA, USA. 1998. La autora divide las diferentes manifestaciones sexistas en manifestaciones primarias y secundarias (pp.19 y ss.)

Señores Jueces, que aunque nos han dicho que ese vocablo es neutral, sabemos que no estamos incluidas las mujeres.

Desde los estudios de género propuestos por Alda Facio, se parte de las investigaciones sociales, que ella ha demostrado que parten de una concepción androcéntrica cuando:

- Se incluyela perspectiva masculina como paradigma y centro de la experiencia humana, como única y relevante, ignorando la perspectiva femenina;
- Se consideran como sujetos únicamente a un hombre o a los hombres;
- Solamente han participado hombres en su formulación;
- Las acciones a realizar están dirigidas a resolver problemas de los hombres;
- Las necesidades, intereses, expectativas y opiniones de las mujeres no han sido tomadas en consideración, en la formulación y aplicación de las leyes planes, programas, textos o proyectos.

Algunas de las múltiples formas que podemos utilizar para eliminar el androcentrismo, a efecto de construir formas más igualitarias de vida sin sobrevalorar un género y desvalorizar al otro, son las siguientes:

- El incluir la perspectiva de género en la vida cotidiana, supone que:
- Mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en la capacitación, planificación, ejecución y monitoreo de políticas públicas, programas o proyectos para que sus necesidades específicas sean tomadas en consideración.
- En la vida familiar, tratar con igualdad a hijas e hijos, valorar y respetar a la pareja.
- Establecer relaciones de valoración y respeto en el trabajo, que abarquen a mujeres y hombres en condiciones de equidad.
- El trato igualitario para mujeres y hombres sea parte de la cotidianidad laboral, familiar, política, económica, social y cultural.
- El androcentrismo, tiene dos manifestaciones extremas:
  - Misoginia = odio a lo femenino[22]
  - Ginopia = imposibilidad de ver lo femenino

[22] *Ver articulo 3 (f) del Decreto 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.*

Dicotomismo sexual

Partiendo de lo cotidiano se puede decir que Dicotomismo, es un modelo epistémico[23] que se caracteriza por la división, por el enfrentamiento entre dos partes.La dicotomía sexual se da cuando un atributo humano se identifica con uno u otro sexo. Esto ocurre con la asociación de los estrógenos a las mujeres y la testosterona a los varones, ignorando que varones y mujeres tenemos estrógenos y testosterona, aunque en diferentes proporciones. La dicotomía sexual adquiere más importancia cuando se asocia a actitudes que se consideran masculinas o femeninas, como la independencia o capacidad de liderazgo (masculinas) y las emociones o la sensibilidad (femeninas). Tanto mujeres como hombres desarrollan esas actitudes aunque en diferentes proporciones, sin embargo, la categorización de esos rasgos como masculinos o femeninos lleva a considerar "antinatural" la aparición de una de las actitudes consideradas masculinas en el sexo femenino y viceversa.

Referido a las mujeres y como manifestación sexista, se conoce como la situación de exclusión que han sido víctimas las mujeres y se concretiza, cuando se trata a los hombres y a las mujeres, por razón de su sexo, diametralmente opuestos, pero demeritando a las mujeres.

Ejemplo: En la sociedad patriarcal se suele escuchar que los hombres:

- Son inclinados al ámbito público porque lo dominan,
- Son buenosoradores,
- Buenos para los negocios,
- Buenos paradirigirempresas

Por el contrario se suele afirmar que las mujeres:

son buenas administradoras del hogar,
o "nadie como ellas" para "estirar" en el mes, el dinero que les dan sus parejas.

Dentro de esta diferenciación que se hace de hombres y mujeres por razón de su sexo, es que se ha construido que las mujeres "buscan seguridad" por esa razón deben estar en el ámbito privado.

Como señala Alda Facio, el fenómeno del dicotomismo sexual es especialmente importante tenerlo en cuenta al analizar el fenómeno jurídico. Así, el derecho tiende a identificarse con el lado masculino de los dualismos, considerándose también como: racional, objetivo y científico, y tendiéndolo a considerar universal. Por ello, la autora propone, para incluir la experiencia femenina en el mundo de lo jurídico, plantearse si no sería mejor que el Derecho se "identificara también con el lado femenino del dicotomismo sexual, o mejor aún, que pudiera trascender ese dualismo artificialmente establecido y se acepte como un fenómeno, que como cualquier otro creado por los seres humanos, se puede ubicar dentro de un continuo entre lo racional y lo irracional, lo subjetivo y lo objetivo, lo particular y lo universal."[24]

[23] *Relativo al conocimiento.*
[24] *Ibid. p. 108*

Insensibilidad al género

Esta manifestación sexista se presenta cuando no se toma la variable sexo como una variable socialmente importante o válida, se ignora a las mujeres en todos los espacios. Es decir, no se tiene en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciado para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, entre otros.

Cuando se analiza el sistema jurídico-político de Guatemala, no se encuentra presente la mujer. Simplemente no existe y para ello basta con examinar las leyes tanto las constitucionales, como las ordinarias. El legislador[25] no tiene presente a las mujeres y su existencia. Se puede hacer un recorrido rápidamente por las diferentes instituciones gubernamentales y solamente se encontrara presente lo masculino, pues como arriba se apuntó, ha sido considerado como referente de lo humano.

Para solucionar este problema, señala Facio, es necesario incluir "la variable género en todo el quehacer humano, teniendo presente los roles desempeñados por cada sexo, la valoración que cada sexo recibe, la autoestima, las horas trabajadas... para dar cuenta de los efectos en cada sexo de una ley, una investigación o una política[26]."

Doble parámetro - doble moral

Desde esta perspectiva, una misma conducta o situación idéntica es valorada en diferente forma si es realizada por una mujer o un hombre. En la vida cotidiana llamamos a este tipo de actitudes "la doble moral"; en que las conductas de mujeres y hombres son valoradas de acuerdo a los prejuicios sexistas imperantes en esa sociedad y momento dado; prejuicios que, generalmente, privilegian a los hombres.

En la vida cotidiana existe cantidad de ejemplos de cómo se produce esta situación. Uno muy común es referirse con todo respeto a un político como a "un hombre público" y la desvalorización al referirse a una "mujer pública". Así mismo, es considerado normal que el hombre tenga dos mujeres, que transite por la calle en horario nocturno y amanecer; lo que es inaceptable para una mujer (en algunos países la infidelidad de la esposa era causal de divorcio, la del esposo no lo era). Es decir que una misma actitud, conducta o características humanas similares, son valoradas o evaluadas con muy diferentes medidas si corresponden a un hombre o a una mujer.

[25] *Nunca se menciona a La legisladora, porque simplemente no está visible en la Constitución y tampoco en el imaginario social.*
[26] *Ibid. p. 102*

Familismo

Esta situación es producto de las concepciones tradicionales, que ubican a la mujer como única responsable del cuidado del hogar. De acuerdo a las costumbres predominantes en las sociedades tradicionales, “el deber ser de la mujer” era ser madre y dedicarse a la familia; por ello, cuando se habla de programas de la mujer, la incluyen con toda la familia.

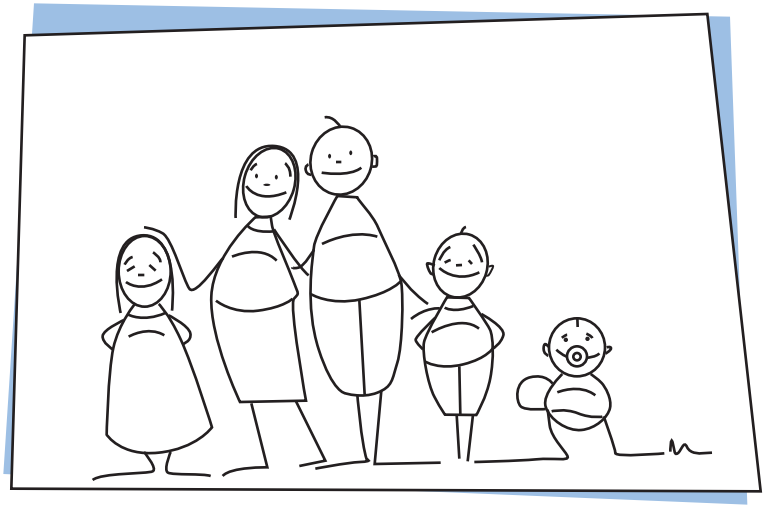

Un claro ejemplo de esta forma de sexismo, es el diseño de programas para la mujer y reciben el nombre de “materno infantil”. Existen organizaciones llamadas “De la mujer, el niño y la familia”.

En este contexto, el hombre es visto como ajeno a la familia y, por el otro lado, la mujer es vista como sinónimo de familia y, por ende, las necesidades de las mujeres quedan postergadas, al priorizar necesidades familiares.

La sobre generalización

Para poder tener un parámetro de análisis de esta manifestación sexista, la cual es de suya compleja, se puede afirmar que desde la cotidianidad, la sobre generalización está asociada a los absolutos - lo cual es tendencioso - y también es la tendencia a exagerar. Al trasladas esta manifestación sexista a la discriminación en contra de las mujeres, se puede decir que es la atención generalizada de las necesidades de las y los humanos, en el desempeño de una actividad, sin tomar en cuenta las necesidades de las mujeres, por razón de su sexo. A manera de ejemplo se cita el siguiente: “En una prisión, como política de reinserción, se suele entregar a todas las personas que ingresan al centro de detención, un kit de limpieza que contiene:

- Jabón,
- Papel toilette,
- Cepillo de dientes,
- Pasta dental,
- Toalla de manos.”

Esta política, ignora las necesidades específicas de las mujeres por razón de su sexo, que ingresan a prisión.
Estas necesidades son de tipo biológico y están asociadas a la menstruación, lo cual quiere decir que a las mujeres además de lo que contiene el kit de limpieza antes indicado, también se les deben incluir toallas sanitarias.

Otro ejemplo de la cotidianidad, es cuando se escucha el llamado de CONRED ante una emergencia derivada de las condiciones climáticas, se puede escuchar que solicitan víveres e insumos así:

- aguapura,
- enlatados,
- chamarras,

Pero nunca se escucha que pidan toallas sanitarias.
También se da cuando, en Criminología, se estudia el comportamiento de bandas juveniles compuestas por varones únicamente o las que son mixtas, pero sólo se toma en cuenta la realidad de los hombres/varones y luego se presenta el estudio como una investigación sobre "bandas juveniles".

[...]
Una explicación de cómo el lenguaje ayuda en esta forma de sexismo, que consiste en presentar los resultados de investigaciones realizadas sobre varones como válidos para la generalidad de los seres humanos, aunque en realidad se refieren sólo a los varones. Vemos, así, como los pronombres masculinos, los cuales según la gramática patriarcal también incluyen a lo femenino, en realidad no incluyen a la mujer, sino todo lo contrario, la desaparecen. Como dice la escritora mexicana Elena Urrutia: lo masculino precede, incluye y OCULTA lo femenino. Esto ha sido denunciado ya por feministas de todas las lenguas y de todos los continentes, porque es un enfoque que distorsiona la realidad, lo cual perjudica tanto a mujeres como a hombres, aunque más a las mujeres".[27]

La sobrespecificidad

Se suele afirmar que esta manifestación sexista es la otra cara de la sobre generalización y se diferencia de aquella, porque se presenta como especifico de un sexo, determinadas necesidades, actitudes, realidades o comportamientos, cuando en realidad corresponden a ambos. Para comprender esta manifestación, se puede referir a la crianza, educación y acompañamiento de las hijas e hijos en su formación integral. Para el sistema patriarcal, este comportamiento, es específico de la mujer. Siendo esta afirmación incorrecta, porque los hombres, padres de familia también deben y pueden contribuir con esta función. Por ejemplo, se habla de la importancia de la presencia de la madre durante el desarrollo de las/os hijas/os, en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en ese desarrollo."[28]

[27] *Ibid, pp. 97-98*

[28] *Ibid, pp. 98-99*

2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2

2. 1. ASPECTOS GENERALES

UNIDADES DE COMPETENCIA

1. Analiza el origen, causas y realidades de la violencia contra las mujeres, para reconocer los modelos sociales que la provocan.
2. Identifica los momentos del círculo de la violencia para tomarlos en cuenta al momento de resolver la situación de las mujeres.

El uso de la expresión "violencia de género y violencia contra las mujeres" es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres.

Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1979. Sólo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993; la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer del mismo año; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994); así como, la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

Lo anterior constituye una manifestación más de la resistencia que existe para reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subordinación de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género.

Podría decirse, en otras palabras, que la violencia contra las mujeres ha evidenciado su efectividad para corregir la trasgresión y garantizar la continuidad de un orden tradicional

de valores impuesto por razón del género. Las relaciones de pareja o de convivencia familiar son sólo un escenario privilegiado de esa violencia pero no pueden -ni deben- acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género. El reduccionismo a que conduce esa equiparación es necesariamente negativo porque enmascara la realidad de un maltrato que victimiza a la mujer por el hecho de serlo, más allá de sus relaciones personales de afecto o sexuales, esto es, cuando transcurren en el ámbito profesional, laboral, social, académico, deportivo en su sentido más amplio. Y, además, contribuye a relativizar el origen y el significado de esa violencia al hacer partícipes de ella no sólo a la mujer -en la pareja- sino a esos otros miembros vulnerables de la vida en común - en la familia-, generalizando la idea de que todos son víctimas propicias de una agresividad ocasional y amorfa que se ejerce de modo natural por los miembros más fuertes del grupo sobre los más débiles.

Una imagen del problema que, demasiado a menudo, está presente en la conciencia colectiva y que se traslada con escasas fisuras a su valoración por parte del Derecho, ocasionando no pocos efectos perversos.

Uno de los más importantes tiene su causa, precisamente, en esa asimilación de la mujer a los miembros más débiles del entorno del agresor porque conduce a mantenerla "en el imaginario del orden familiar junto al grupo de los "vulnerables". De ese modo, la preocupación social acerca de la violencia contra las mujeres no se concentra en ellas y en las razones que explican su victimización sino que se traslada a la familia y a sus miembros en tanto que víctimas propicias de la violencia masculina a consecuencia de una "natural" posición de inferioridad que es compartida por la mujer. No es de extrañar que ese planteamiento acabe favoreciendo la permisividad social de un maltrato cuyas causas se sitúan en una (asimismo) "natural" posición de superioridad del varón, de su autoridad -paterna, marital...- en tanto que garante del orden familiar.

Actualmente más de un quinto de las mujeres en el mundo sufren de violencia física o sexual, dos millones de niñas son sometidas cada año a alguna forma de mutilación genital, la violencia doméstica es común en la mayoría de sociedades, las violaciones y otras formas de violencia sexual están aumentando en todo el mundo y dos millones de niñas entre 5 y 15 años son introducidas en el mercado comercial del sexo cada año.[29]

La violencia contra las mujeres está estrechamente vinculada con patrones de pensamiento históricos y socioculturales enraizados, al extremo que se constituyen en una ideología dominante, que ha naturalizado la discriminación de las mujeres en todos los niveles de la sociedad y con múltiples expresiones.

El sistema de justicia guatemalteco no es ajeno a estas formas de valoración, al punto que, lejos de resolver efectivamente los casos penales, se convierte en un espacio de producción, reafirmación y reproducción de estos patrones de justificación de la violencia en contra de las mujeres.

[29] *Távara, Luis y otros, "Taller sobre: Violencia de género para Perú y la Región Andina" Rev Obstet Ginecol Venez 2003; 63(3):165-168. Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología. Sociedad Peruana de Obstetricia ginecología.*

Como medida de atención a la problemática, el Estado de Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Consecuentemente, el Estado se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, a emitir, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer, además a establecer procedimientos expeditos para la protección de las víctimas y favorecer su acceso a la justicia.

En cumplimiento de dichos compromisos, el Estado de Guatemala ha realizado una serie de reformas legislativas al Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, así como, la emisión de leyes especiales: Ley de Desarrollo Social; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Ley de maternidad saludable, Ley de acceso universal a los servicios de planificación familiar; Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Como se mencionó anteriormente, el Congreso de la República a través del Decreto 22-2008, aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer (mayo de 2008), la cual establece una serie de disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Además determina una serie de obligaciones, como la de crear instancias especializadas para la gestión y resolución de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

Acuerdo	Contenido	Competencia Territorial
1-2010	Creación de los juzgados de primera instancia penal y tribunales de sentencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala.	Departamento de Guatemala
	Se crea el juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Chiquimula.	Departamento de Chiquimula.
	Se crea el juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Quetzaltenango.	Departamento de Quetzaltenango

12-2012	Se transforma el juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ambos con sede en el departamento de Guatemala en pluripersonal.	Departamento de Guatemala
	Se crea el juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencias penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	Departamento de Huehuetenango.
	Se crea el juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	Departamento de Alta Verapaz.
42-2012	Se crea el juzgado segundo de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas del departamento de Guatemala.	Departamento de Guatemala
43 -2012	Se crea el juzgado de turno de primera instancia penal delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas con sede en el municipio de Guatemala.	Guatemala, Mixco.
44- 2013	Crear el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.	Escuintla
63-2013	Se transforma a pluripersonal el juzgado segundo de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas.	Guatemala

2.1. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer constituye un paso importante para asumirlas y enfrentarlas. Son numerosas y distintas, se presentan continua, múltiple, interrelacionadas y a muchas veces recurrentes. Entre las manifestaciones se pueden encontrar: física, sexual y psicológica - emocional, explotación y abuso de carácter económico y puede ser ejercida en dos escenarios: privado o público y con la evolución de la humanidad y la globalización, también se pueden encontrar manifestaciones de violencia que trascienden las fronteras y se les llama delitos transnacionales.

Por tanto, comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres exige volver la mirada hacia la historia para estudiar y tomarse en serio el hecho de que durante siglos la cultura, tanto popular como académica, ha legitimado y naturalizada la violencia en sus diferentes manifestaciones.

Las sociedades pre modernas se han caracterizado como sociedades en que la muerte y la violencia eran un hecho cotidiano, con el que se convivía con resignación y cierto fatalismo. Tanto si abrimos las páginas del Antiguo Testamento, como los libros de historia (por ejemplo de la civilizada Roma), como si imaginamos el espectáculo popular que eran las ejecuciones en la plaza de los pueblos medievales, encontramos escenas de una violencia que al día de hoy nos cuesta asociar con la realidad. Parecen más bien escenas del reino de la ciencia ficción y las más graves psicopatías.

En ese contexto no es difícil imaginar que la violencia contra las mujeres formaba parte de un marco en que, salvo en casos realmente graves, y generalmente así valorados o bien por el elevado estatus de la víctima o bien por el bajo estatus del agresor, no es ya que fuera tolerada, es que pasaba desapercibida. Así nos lo hace ver Vigarello[30] en el

[30] *Vigarello, Georges, Historia de la Violación Siglos XVI-XX. Cátedra. Madrid. 1999*

relato con que comienza su documentada obra sobre la violación en la Francia del Antiguo Régimen. Este autor ha rastreado en muy diferentes tipos de fuentes - relatos, memorias, juicios - para mostrar que la violación, como muchas violencias antiguas está severamente condenada por los textos del derecho clásico, pero como otras muchas casi nunca denunciada y poco perseguida por la justicia.

La violencia contra las mujeres, aún en medio de un universo de violencia presenta claves específicas. Es decir, formas específicas de legitimación, basadas no en su condición de personas sino de mujeres. Esta legitimación procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a los que deben respeto y obediencia y encuentra un refuerzo crucial en los discursos religiosos que las presentan como malas y peligrosas -y recordemos fenómenos de violencia colectiva como las quemas de brujas- o como la "tentación", la ocasión para pecar (los sujetos, los varones). Todos estos elementos se fusionan para que en las sociedades pre modernas las agresiones se interpreten como merecidos castigos e incluso, en terminología actual como castigos "preventivos. Con la llegada de las sociedades modernas factores de muy diversa índole contribuyeron a la paulatina deslegitimación de la violencia como medio para resolver conflictos, como forma de relación entre los individuos, los grupos sociales y las naciones. A la aspiración Kantiana de una paz perpetua seguirá la constatación de las ciencias sociales sobre las nuevas formas de cohesión social. Basadas en el comercio, la interdependencia y la socialización más que en la guerra, la violencia y la coacción. Pues bien, es en estos momentos de constitución de un nuevo orden social cuando los pensadores modernos se encargarán de no expulsar una forma de violencia específica, la violencia contra las mujeres.

En palabras de Luisa Posada[31] "La violencia contra las mujeres entra como referente normativo en el discurso de la modernidad". Así lo instituyeron de forma indirecta y directa algunos de los grandes filósofos contractualistas, como Locke, Rousseau y Kant, estableciendo la inferioridad de las mujeres respecto a los varones, su eterna minoría de edad y la consecuente obediencia y sumisión a las órdenes o deseos de sus mentores. Esta filósofa ha rastreado con agudeza este paradigma normativo en dos filósofos opuestos, y nos presenta a Rousseau como el mejor legitimador de la violencia de género y a Sade como el ideólogo de la violencia como transgresión. Hasta tal punto la filosofía y las ciencias sociales quedaron en este tema enredadas en los prejuicios de la época, que hasta aquéllos que se auto percibían como los más transgresores de los transgresores, de Sade a Bataille, pasando por Nietzsche, han coincidido con sus oponentes "pequeñoburgueses" en la bondad o la necesidad de pegar a las mujeres. Baste recordar el final del capítulo de las enseñanzas de Zaratustra, el gran transmutador de todos los valores, sobre las mujeres: "¿Vas con mujeres? ¡No olvides el látigo! Así habló Zaratustra".

Entonces, si unimos el discurso tradicional de la biblia y la iglesia, con el discurso costumbrista-popular de los cancioneros y refraneros, más las aportaciones de la literatura seria y didáctica como la del Infante Don Juan Manuel, con el discurso radical de un Rousseau y el discurso transgresor de un Sade o un Nietzsche, observamos que desde todos los lados del abanico ideológico ha estado y está justificada la violencia.

31 *Posada, Luisa, "De discursos estéticos, susticiones categoriales y otras operaciones simbólicas: en torno al feminismo de la diferencia en Italia", en Feminismo y Filosofía (coord.): Celia Amorós,editorial Síntesis, Madrid. 2001*

No salir de noche ni por lugares solitarios, no volver tarde del trabajo, no abrir la puerta a desconocidos, no entrar con un varón a un ascensor, si viven solas no escribir el nombre en el buzón. Estos son algunos de los consejos dados de forma común para minimizar los riesgos devictimización. Pero hay otro que subyace a todos ellos: es posible que una mujer realice tranquilamente todas las actividades anteriores siempre y cuando esté acompañada de un varón. Según este análisis el mensaje de la violencia o la violencia latente contra las mujeres está muy clara: una mujer "sola" está en peligro. Y funciona como un mecanismo eficaz para retenerlas en el espacio que siempre les asignó el patriarcado: el espacio privado.

Como ha señalado Amorós[32], en una sociedad patriarcal la mujer que no pertenece a ningún varón en particular pertenece potencialmente a todos, es la célebre "mujer pública". También es cierto que los datos de la violencia de género muestran que la situación de la "mujer privada" tampoco carece de peligros y remiten a la crítica feminista a la institución matrimonial.

El avance hacia sociedades más igualitarias junto con la progresiva aceptación de los marcos de interpretación desarrollados por el movimiento feminista explica, en buena medida, la deslegitimación de la violencia contra las mujeres y su re conceptualización como un problema social. Sin embargo, este proceso no estaría completo sin concretarse en unas políticas reivindicativas para su erradicación. Políticas que en general se han centrado tanto en medidas preventivas como punitivas. Este proceso, en lo que conlleva de criminalización y condena pública de los agresores y visibilización, atención y apoyo a las víctimas se encuadra en un proceso más general de redefinición de la violencia, la desviación y el papel social del derecho penal.

2.2. MITOS EN TORNO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En general los mitos en torno a la violencia contra la mujer constituyen justificaciones que se han naturalizado para legitimar esos actos, basados, en la estructura patriarcal que ha dominado la concepción del ser hombre o mujer.

Básicamente, los mitos en torno la violencia de género suelen girar en torno a dos cuestiones:

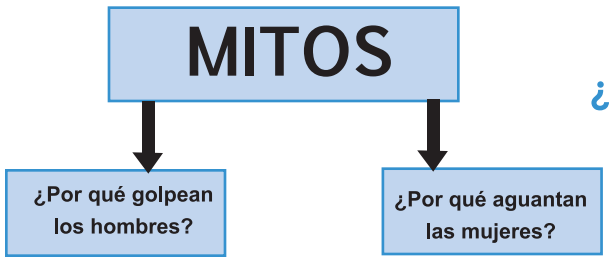

¿Por qué golpean **los hombres** a las *mujeres*?, y

¿Por qué aguantan las mujeres?

[32] *Amorós, Celia, Mujer, participación y cultura política, de la Flor.Buenos Aires. 1999*

Dentro de los mitos que justifican la violencia de los hombres hacia las mujeres, se pueden indicar los siguientes:

"los hombres que maltratan a las mujeres han sufrido a su vez maltrato por parte de sus padres"

"los hombres que maltratan son enfermos mentales y alcohólicos en porcentajes muy altos de los casos"

"los malos tratos ocurren por los celos"

"los malos tratos ocurren porque la mujer hizo algo incorrecto".

Respecto a los mitos sobre la responsabilidad de las mujeres en aguantar la situación destaca el mito del masoquismo, que se puede visualizar de la siguiente manera:

"Si las mujeres no abandonan la relación, será quizás porque les gusta";

"Si le pega es porque la quiere";

"El marido le pega lo normal"

Como se puede advertir, alrededor de estos mitos, se culpabiliza a las mujeres y se legitima la actitud violenta de los hombres, reafirmando los patrones esperados del rol asignado a su sexo. De igual forma, se sitúa a la víctima en una posición fragilidad, lo cual acentúa, el miedo.

La conclusión de que el único rasgo común a los mal tratadores es el alto nivel de misoginia[33]. Las personas que consideran a sus cónyuges o parejas como iguales, por muchas discusiones, conflictos y desamores que vivan, no utilizarán la violencia contra las mismas. En palabra de Bosch y Ferrer[34]:

"el desprecio produce y justifica la violencia, el desprecio se alimenta de prejuicios[35] y falsas creencias".

---

33 *Odio y desprecio que el hombre siente en contra de las mujeres y que se maifiesta en la cantidad, forma y lugar en que le propina los golpes y cuando se trata de femicidio lo que hace con la victima y su cuerpo, antes y despues de darle muerte.*

34 *Bosch, E.-Ferrer, V.A.: La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata. Madrid: Editorial Cátedra. Colección Feminismos. 2002.*

35 *Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.*

Al respecto es importante reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

¿En qué consiste la ideología de la violencia masculina hacia la mujer?

Se trata de ideología machista, patriarcal, de dominación. Como ideología no debemos entender solamente un presupuesto político, sino un conjunto de ideas para comprender la realidad. Todos los agresores necesitan una racionalización, una justificación de esa violencia. Si no, no la ejercerían. Las mujeres víctimas de la violencia masculina son agredidas, habitualmente, en forma reiterada y sostenida en el tiempo, como consecuencia de ello para dicha modalidad de agresión se requiere de una justificación.

¿Qué persigue el maltratador?

Lo que busca todo acto de violencia es la anulación del otro, no necesariamente en términos físicos, sino también la anulación de la identidad. Si partiéramos de la base ideal de que una relación entre dos personas es simétrica, la violencia siempre va encaminada a modificar ese equilibrio, a que a través de la fuerza se anule el porcentaje de influencia de la otra persona. En el caso de violencia hacia la mujer se da otro componente importante, que es el de la posesión y que va encaminado a dominar e imponer totalitariamente una serie de parámetros. ¿Por qué? Porque tradicionalmente el hombre ha sido educado en base a la idea de que la mujer, de alguna manera, le pertenece, es inferior o es algo que puede manejar. Los agresores usan ese presupuesto ideológico para justificar la violencia que ejercen aunque a veces no sean conscientes de ello.

¿Hay un perfil de maltratador?

No. La violencia hacia la mujer se da en todo tipo de estratos sociales, distintos niveles de ingresos económicos, nivel de estudios, franjas de edad.

¿Se puede hablar de enfermedad?

No. Un agresor no es un enfermo, a priori, aunque puede tener una enfermedad como cualquier otra persona. Sólo hay una serie de trastornos que de alguna manera modifican el contacto del sujeto con la realidad y que pudieran ser incapacitantes a la hora de considerar el control del individuo sobre su conducta. Estos trastornos están en la franja, desde un punto vista mental, de las psicosis o de los traumatismos craneoencefálicos que debilitan el cerebro para ejercer el control. Esas enfermedades afectan a una mínima parte de la población.

¿Entonces qué ocurre?

Un agresor puede sufrir un trastorno de ansiedad, una depresión, tener problemas de abuso de alcohol, un tema del que se habla mucho...

¿Pero eso está relacionado con la violencia?

No. Porque si no cualquiera que tuviera una depresión sería una persona agresiva. Estos factores condicionan la conducta pero no explican de manera causal la violencia. Las personas que están fuera del círculo de la violencia tratan de etiquetar al agresor para que parezca que es distinto. «Lo hace porque es alcohólico, pero a nosotros nunca nos va a pasar», se dice, cuando el alcohol realmente no tiene una influencia causal. Los agresores de mujeres son personas normales; esa es la tragedia del asunto. Estadísticamente puede ser cualquiera. De hecho, la mayoría de los agresores ejercen violencia hacia una mujer en un entorno concreto, que suele ser el de convivencia, pero en el resto de la sociedad suelen estar perfectamente integrados.

¿Qué se puede hacer cuando la víctima vuelve con el agresor?

La situación es complicada y cada caso es distinto. La raíz está en que la violencia produce unos efectos traumáticos en la víctima y modifica muchos de los elementos que normalmente los seres humanos usamos para la extracción de juicios y toma de decisiones. Pedir a una mujer agredida que piense con claridad meridiana es, por lo menos, injusto. Además, le está agrediendo alguien a quien ha abierto las puertas de su espacio emocional, con lo cual el efecto traumático es mayor que si el agresor fuera un desconocido.

Para comprender la razón por la cual la víctima vuelve con el agresor, se auto incrimina, lo perdona y niega que el hecho le haya ocurrido, es necesario conocer el CIRCULO DE LA VIOLENCIA Y SUS DISTINTAS FASES.

CIRCULO DE LA VIOLENCIA

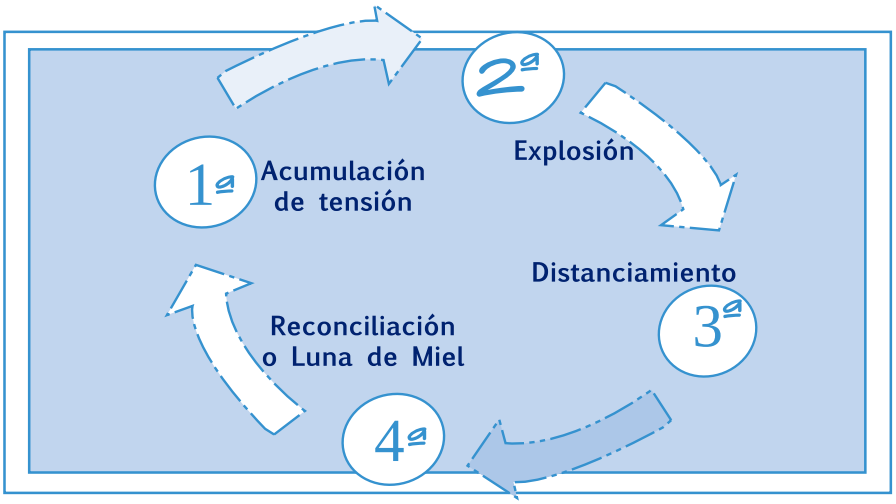

Fase 1ª. Acumulación de tensión: En este momento aumentan de los conflictos en la pareja. El agresor responde con más hostilidad y agresividad, no hay demostraciones de violencia física, sin embargo cada situación por pequeña se parezca se convierte en un conflicto. La mujer víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pues ella cree que con calmarlo o tener actitudes pasivas, evitara la futura agresión. La tensión va aumentando y la irritabilidad del agresor también sin motivo comprensible para la víctima. Esta fase se puede dilatar durante varios años y es por esta

disgusta a su pareja, pues ella cree que con calmarlo o tener actitudes pasivas, evitara la futura agresión.

La tensión va aumentando y la irritabilidad del agresor también sin motivo comprensible para la víctima. Esta fase se puede dilatar durante varios años y es por esta razón que cuando las mujeres llegan a presentar la denuncia, logrando romper el silencio, no se les debe dar información que tenga por objeto que ya no presenten la denuncia, pues les ha costado llegar hasta el Juzgado de Paz. Por ejemplo: si la persona que les atiende les dice:

"¿Señora está segura que quiere que su marido se vaya preso?" o "¿Señora ya lo pensó bien, tiene quien la mantenga?" obviamente ella va a responder no quiere que lo apresen y que no tiene quien la mantenga.

Ello provocará que la víctima regrese a su casa a seguir soportando los actos de violencia en su contra. Debe proporcionársele información relativa al riesgo que corren si siguen en esos actos de violencia y a su situación personal, como lo señala la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el artículo 3 literal a relativo al acceso a la información.

Fase 2ª. Estallido de la tensión o Explosión violenta:

Es el resultado de la tensión acumulada durante varios años. En este momento se ha perdido toda forma de entendimiento, comprensión y comunicación, y se produce la explosión a través de los actos de violencia que dan lugar a la agresión física, verbal, psicológica, económica o sexual. Es, en esta fase, cuando se suelen denunciar las agresiones, lo que se conoce como "rompimiento del círculo de la violencia" o cuando se solicita ayuda, que es solamente el principio, pues se produce en la victima lo que conocemos como "CRISIS EMERGENTE".

Fase 3ª. "Luna de miel" o Arrepentimiento:

El acto violento que en la mayoría de veces se decanta por daños físicos innombrables se produjo y la tensión y la violencia desaparecen. El agresor o pregunto agresor como lo denomina la legislación guatemalteca muestra actos de arrepentimiento, le pide disculpas a la víctima, le hace obsequios, promesas de cambio. A esta fase se le llama "La Luna de Miel", debido a que el agresor se torna amable, cariñoso como cuando la relación inicio. En un alto % las victimas les creen, les dan otra oportunidad. Esta fase se da en la intimidad y no permite a la víctima romper el círculo de la violencia, porque incluso, a sabiendas que las agresiones se repetirán en este momento ellas necesitan reconstruir su proyecto de vida y sentimientos con respecto de su agresor. En muchas ocasiones HACE INSENSIBLES A LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA, pues luego de la atención que le han prestado

Para la mujer que está en la situación de violencia es difícil percibir el abuso, la realidad duele demasiado como para aceptarla. En su esfuerzo por buscar explicaciones piensa que sus actos de resistencia constituyen una provocación, se siente culpable y trata de adaptarse a él, de evitar los problemas, anticiparse a lo que él quiere, no molestarlo, trata de que la paz relativa se estabilice. Pero no puede lograrlo, no depende de lo que ella haga, porque las conductas de la persona que ejerce violencia dependen de la necesidad de dominar la situación, sea como sea, y apela a esos métodos, que le han dado resultado en oportunidades anteriores.

Ambos ocultan la situación, muchas veces ni siquiera lo hablan entre ellos, y se hacen cómplices en mantener el secreto sobre esas conductas inconfesables: él abusa y ella se resigna. Una vez establecido el patrón del circuito violento, la ternura y el afecto sólo se expresan durante la luna de miel, después de los golpes. Si antes le permitían creer a ella que él la quería, ahora duda; y si antes él la mantenía con promesas "no va a pasar más", ahora él usa las amenazas "no vas a ver más a tus hijos; te los voy a quitar; te voy a dejar en la calle; te voy a matar; si me dejas me mato".

2.3. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN EL ÁMBITO EN EL QUE SE MATERIALIZA

La división sexual del trabajo es el mecanismo por el cual es más visible y más fuerte el dominio que ejerce el hombre sobre la mujer en el sistema patriarcal, al diferenciar muy claramente dos espacios, el privado-doméstico y el público-político.[36] , así la violencia contra la mujer puede ocurrir en dos ámbitos:

Ámbito Público:

La Real Academia Española[37] define público como lo notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos; perteneciente o relativo a todo el pueblo. También como la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a lo privado.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 3 literal (c) indica que el ámbito público "comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito, social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado".[38] Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará"[39] , en relación con la violencia contra la mujer en el ámbito público, establece en el artículo 2 que la misma incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

[36] *Rico, Nieves. Violencia de género: Un problema de derechos humanos. http://www.eclac.org/ publicaciones/xml/5/4345/lcl957e.pdf. Fecha de la consulta: 05-05-2011*
[37] *Término consultado: Público. Diccionario de la Real Academia Española, www.rae.es, 2011*
[38] *Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008*
[39] *Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Belem do Pará, Brasil. Ratificada por Guatemala el 5 de enero de 1995.*

Históricamente, se ve que el ámbito público ha sido aquel en el cual los hombres se destacaban con la escasa participación de algunas mujeres, entre los que se pueden mencionar el espacio político, laboral, científico entre otros. En la actualidad, y no desde hace mucho, las mujeres tienen mayor participación en la política y se han incorporado a la fuerza laboral, esfuerzo que ha contribuido e impulsado los estudios y análisis sobre género y los diferentes ámbitos sociales. Esta situación además, ha llevado un proceso de redimensionamiento de las relaciones sociales pues a pesar de que las mujeres ahora participan más del ámbito público, siguen siendo las principales actoras dentro del ámbito privado, toda vez que es a ellas a quiénes se les atribuye el cuidado de los hijos y la administración del hogar, entre otros.

Ámbito Privado:

Lo constituye el espacio, las acciones que están vinculadas a la familia, lo domestico y en donde las mujeres tienen un protagónico papel, sin embargo no es dimensionado ni valorado por el conglomerado social.

Se puede decir que el núcleo familiar está compuesto por el hombre o mujer y su cónyuge, conviviente, hijos/as, nietos/as, sobrinos/as, tíos/as, abuelos/as, entre otros.

Como bien se menciona en el apartado anterior, la división sexual del trabajo es el mecanismo por el cual se ha asignado el ámbito público a los hombres y el ámbito privado a las mujeres. Al hacer esta diferencia tan marcada de los dos espacios, les corresponden dos "naturalezas" sociales: una masculina, dominada por un yo que quiere intervenir activamente en el mundo, y otra femenina, marcada por el amor y los cuidados a la familia y que está destinada a desplegarse en el interior de la familia patriarcal.[40]

Estas formas sociales de definir lo femenino y lo masculino que se concretan en roles y espacios sociales diferentes exigen una ontología específica para cada sexo. Esta ontología define lo femenino en términos de sexualidad, pasividad y falta de interés por todo aquello que está fuera de los límites de la familia. Una de las ideas significativas en esta ontología es que los sentimientos dominan la vida de las mujeres.

De ahí que se derive cierta predisposición para el ejercicio de los papeles de esposa y madre. La ontología masculina, sin embargo, está definida por la actividad, el autodominio y control de los sentimientos. Esta ontología empuja a los hombres a la acción en el mundo y a intervenir en la comunidad.

El mundo de las mujeres muere en la inmediatez de lo privado y el de los hombres comienza en la actividad de lo público. Para las mujeres el amor y para los hombres el poder. Para los hombres la razón y para las mujeres los sentimientos.[41] En definitiva, para las mujeres la familia es trabajo y para los hombres es reposo.

[40] *Rico, Nieves. Op. Cit. Pág. 8*

[41] *Unión de Asociaciones Familiares. Violencia de género, pandemia universal. Pérez del Campo, Ana María. España.http://www.unaf.org/descargas/2011/05_26_11_jornada_salud_i_familia_madrid_ponencianamaria.pdf*

Lo anterior se ha sido forjado dentro del sistema patriarcal, el cual ha dominado el mundo por milenios y como bien se indicó anteriormente, la ideología patriarcal es la causa originaria y a la vez perpetuadora de la violencia contra las mujeres. Es por eso que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer[42] en su artículo 3 b), define que el ámbito privado comprende "(...) las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta." Acá es de hacer notar que la citada ley considera que el ámbito privado se extiende a las relaciones pasadas y no sólo las presentes, incluyendo las de noviazgo, dentro de la esfera de relacionamiento más íntima entre hombre y mujer, puesto que esto es de vital importancia para el análisis del fenómeno de la violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, la Convención Belem do Pará, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito privado incluye aquélla violencia física, sexual y psicológica "que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual."

Es por lo anterior que resulta de vital importancia reflexionar sobre la forma en que se relacionan hombres y mujeres, desde una perspectiva crítica de género, para así cuestionar determinadas estructuras sociales y culturales que explican los distintos roles que se les atribuyen a ambos sexos, así como las diferentes posiciones que ocupan en la sociedad. Facio[43] indica que "el análisis de género es una nueva forma de interrogar la realidad que implica una mirada más profunda. Permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo las mujeres y los hombres en una sociedad, tanto las asimetrías como las relaciones de poder e inequidades. Permite reconocer las causas que producen y formular mecanismos para superar estas brechas. Contribuye a explicar y ampliar aspectos de la realidad que anteriormente no se tomaban en cuenta y es aplicable a todos los ámbitos."

2.4. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN EL TIPO DE DAÑO

Existen diversas manifestaciones de violencia, que han sido abordados en diversos estudios, así como en los instrumentos nacionales e internacionales que están relacionados con la temática. Sin embargo, la mayoría de éstos se centran en la clasificación que se brinda adelante y que ha sido recogida por la legislación interna.

En ese sentido y antes de desglosar individualmente las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer que pueden generarse según el tipo de daño ocasionado, cabe brindar acá el concepto que otorga la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia

[42] *Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008*

[43] *Facio, Alda, "Con los lentes del género se ve otra justicia", El otro derecho, nº 28, julio, ILSA, Bogota, 2002. Pág. 85*

contra la Mujer[44], en su artículo 3 j) define la violencia contra la mujer como "toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado."

A continuación se desarrollan las 4 manifestaciones de violencia contra la mujer identificados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Violencia contra la mujer en su manifestación física:

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define esta manifestación en el artículo 3 l) como: "Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer."

Se produce cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le causa daño físico interno o externo. Incluye acciones como: apretones, empujones, cachetadas, puñetazos, pellizcos, golpes, quemaduras, cortes, agresiones con armas, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento, fracturas.

La violencia contra la mujer en su manifestación física es muchas veces la más fácil de detectar o probar, dado que deja marcas en el cuerpo de la víctima. No obstante, es una de las manifestaciones más graves de la violencia pues atenta contra la integridad física de las mujeres y puede llegar a ocasionarle un problema grave de salud, razón por la cual se ha considerado que es un problema de salud pública.

Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica:

Se encuentra definida en el artículo 3 m) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer cómo aquéllas "acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos."

También se define según Natalia Belmont[45] como la degradación intensa y continúa por el control de las acciones o comportamientos de otra persona a través de la intimidad y manipulación en detrimento de la mujer, que resulta en el desmoronamiento del auto-respeto y la identidad individual. Se puede manifestar con: burlas, celos, descalificaciones, gritos, separación de la familia, insultos, amenazas, manipulación, o cualquier otra forma que implique un severo daño en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.

[44] *Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008*
[45] *Belmont, Natalia Inés. Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos: manual de capacitación. Guatemala: Serviprensa, 2006. pág. 13*

La manifestación psicológica es más compleja en su demostración que la violencia física, porque las huellas que quedan en la psiquis de la mujer no son visibles. Además, en estos casos, el maltratador suele manipular a su víctima para que llegue a creer que todo son exageraciones suyas y/o que tiene la culpa de lo que sucede. Lo mismo suele hacer con su entorno, de manera que todo el mundo opine que es un excelente cónyuge, compañero o amigo y que la otra persona se queja por quejarse. En el supuesto de que se queje. El maltrato psicológico, por sutil e insospechado que sea deja secuelas. Existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece casi imposible detectarla. Pero deja marcas indelebles en el organismo de la víctima, en su cuerpo o en su psiquismo, además de que atenta contra su derecho a la integridad y a una vida digna libre de violencia.

Violencia contra la mujer en su manifestación sexual:

También se encuentra definida en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer como aquellas "acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual".

Natalia Belmont[46] refiere que este tipo de violencia Implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer la que mujer lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados. Algunas de estas acciones serían: descalificación sobre la conducta sexual, obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento, obligar a protagonizar actos perversos, negar la sexualidad de la mujer, entre otros.

Violencia económica:

No sólo los golpes y agresiones verbales son violencia, según Belmont[47] también existen otras formas de maltrato contra las mujeres. La violencia económica o también denominada violencia patrimonial por algunos autores, consiste en el despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio conyugal: destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos, objetos, así como, la negación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la mujer y la familia.

Según el artículo 3 k) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la violencia económica se refiere a las "acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o perdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."

Por ejemplo, este tipo de violencia puede darse cuando la pareja o ex pareja de la mujer

[46] *Belmont, Natalia Inés. Op.Cit, pág.14*
[47] *Belmont, Natalia Inés. Op.Cit, pág.13*

le impida trabajar o le tenga restringido el manejo de su dinero, la administración de bienes propios o mediante determinadas conductas delictivas que le ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley mencionada, dentro de los elementos circunstanciales contemplados para configurar el delito de violencia económica contra la mujer, se pueden mencionar: "a) menoscabar, limitar o restringir la libre disposición de los bienes, derechos patrimoniales o laborales de la mujer; b) obligar a la mujer a suscribir documentos que afecten su patrimonio o que eximan al hombre de responsabilidad económica, penal, civil o de otra naturaleza; c) destruir u ocultar documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes u objetos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; d) someter la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos, y e) ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, a fin de controlar los ingresos del hogar."

En la mayoría de los casos, las mujeres maltratadas comienzan a sufrir diferentes tipos de violencia por parte de sus compañeros desde que se conforma la pareja. Pero, la violencia económica también existe en parejas en las que no hay violencia física no obstante la mujer padece de deterioro emocional causado por los actos que le impiden desarrollarse laboral y profesionalmente y más aún disponer de sus bienes, apareciendo generalmente cuando se produce una grave crisis o la ruptura que lleva a la separación o divorcio.

Si la violencia de género en sus distintas manifestaciones, es una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objetivo de mantener o incrementar su subordinación al sexo masculino, la violencia sexual constituye una expresión especialmente violenta de ese "derecho" que los hombres se toman sobre los cuerpos de las mujeres. A guisa de ejemplo, la violación, que tiene la intencionalidad de agredir a la víctima directa del acto violento, se ejerce en muchas ocasiones como castigo o venganza contra las mujeres que se salieron de su situación de subordinación en el sistema tradicional de relaciones de género. En este aspecto, Laura Segato[48] indica que "la violación se percibe como un acto disciplinador y vengador [...] y toda mujer que no sea rígidamente moral es susceptible de violación. [La mujer] se vuelve contra él, contra su incapacidad de poseer el derecho viril y la incapacidad de ejercer control sobre ella. Con la modernidad y la consiguiente exacerbación de la autonomía de las mujeres, esa tensión, naturalmente, se agudiza".

Estudios realizados por organismos internacionales que analizan la violencia sexual señalan que su frecuencia es muy superior a lo que cabría esperar y que, para prevenirla, es necesario erradicar una serie de creencias sexistas que contribuyen a dicha violencia y que siguen asociando el valor de los

48 *Segato, Laura. "Las Estructurales elementales de la violencia". Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los Derechos Humanos. Universidad Nacional de Quimes, Argentina, 2003, páginas 31-32*

hombres con su capacidad para vencer la resistencia de las mujeres ante sus demandas sexuales, infravalorando la capacidad masculina de autocontrol en dichas situaciones, sobre todo, cuando se han producido ciertos niveles de excitación, y atribuyendo al varón una continua tensión sexual que puede dañarle, si no la descarga.[49]

Y es que, es necesario que se realicen importantes esfuerzos en la información y educación sexual proporcionada al conjunto de la población, ayudando a superar algunos tabús y a reducir determinados riesgos (como el de un embarazo no deseado y el contagio de enfermedades de transmisión sexual). Varios países de la Unión Europea han desarrollado buenas prácticas en este sentido, extendiendo a toda la población componentes que han demostrado ser eficaces en determinados programas educativos. Por ejemplo: el concepto de abuso sexual y su incompatibilidad con el derecho a la libertad sexual, la superación de las creencias que llevan a asociar el valor del hombre con su capacidad para vencer la resistencia de las mujeres, o la necesidad de que los hombres acepten que cuando una mujer dice no, quiere decir no.

2.5. LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.5.1. PERCEPCIÓN Y ACTITUD DE LAS MUJERES SOBRE LA VIOLENCIA SUFRIDA

Las mujeres que han vivido o viven situaciones de violencia presentan características tales como auto desvalorización, sumisión, dependencia. Pero se debe tener claro que muchas mujeres que no se encuentran en situación de violencia también presentan estas características. En gran medida la sumisión y la dependencia, son conductas aprendidas en los procesos de socialización de género, al igual que "la tolerancia al maltrato". Proceso de aprendizaje que define qué lugar ocupa cada miembro de la pareja, lo permitido y lo prohibido, entre otros.

Mujeres con niveles socio culturales y económicos altos o bajos, son vulnerables al abuso en la esfera de género, si se han formado en hogares poco sensibles a los derechos personales. Las familias que se ciñen a los roles tradicionales para mujeres y varones y colocan el valor de la familia por encima de las necesidades personales, transmiten a sus mujeres la responsabilidad de mantener la estabilidad de la familia a cualquier precio. Los hogares violentos producen el mismo resultado por otro camino: la relación de violencia es vivida como "natural", es la única forma de relacionarse que la mujer conoce, y como su familia de origen no es un referente protector, se aferra a la relación de pareja que es lo único que tiene.

Estos ejemplos nos muestran cómo la educación familiar puede contribuir a

[49] *Instituto de la Mujer, Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación, Unión Europea, España, 2002.*

desarrollar tolerancia y adaptación a situaciones inaceptables como la violencia. Tampoco las mujeres en situación de violencia constituyen un cuadro psicopatológico, son mujeres normales, muchas de las cuales pueden desarrollar formas de resistencia y capacidad de auto transformación, para salir de la situación. Pero dependiendo de la gravedad y duración de la violencia, pueden desarrollar cuadros de depresión, ansiedad y enfermedades somáticas

Las mujeres en situación de violencia de género deben ser entendidas en el marco de una relación de abuso y maltrato, que explica sus conductas frecuentes:

- Tienen miedo. Es una característica predominante, que invade todas sus acciones y la inmovilizan, lo que en parte explica su dificultad para salir de la situación.

- Minimizan el abuso. Necesitan minimizar la gravedad de la situación para poder "convivir con ella", porque no imaginan una salida: ignoran sus derechos, no saben que lo que viven se considera violencia de género, se avergüenzan de su situación, creen que tienen una cuota de responsabilidad y en parte se dejan convencer por las justificaciones de su pareja.

- Aislamiento. Se distancian y separan de su familia y amistades por vergüenza o por efecto de la prohibición y el consiguiente miedo a desobedecer a su pareja. El aislamiento les impide contar con terceros que puedan ayudarlas y cada vez se hace mayor la dependencia de su pareja. En las mujeres que en situación de violencia de género, aunque estén empleadas y tengan contacto con personas externas, el "aislamiento" opera a nivel afectivo, y no pueden contar ni comunicar lo que viven.

- Indefensión aprendida. Sus intentos de controlar, evitar o escapar de la violencia han fracasado, creen que nada de lo que hagan podrá cambiar la situación.

- Internalización de la culpa. Creen tener la responsabilidad del maltrato y de la infelicidad y el malestar presentes en la relación, que han fracasado como mujeres por no tener una buena relación de pareja. Organizan su vida para complacerlo y de esta manera evitar el maltrato, sin darse cuenta que la violencia tiene poco que ver con lo que ella haga o no haga. Los sentimientos de culpa de la mujer refuerzan el uso de la violencia y ayudan a que su pareja no asuma la responsabilidad de sus actos.

- Internalización de la desvalorización. Creen que como mujer es inferior, que puede menos, que sabe menos, que a nadie le importa su sufrimiento, asumen el rol femenino tradicional de subordinación al varón, que las hace más vulnerables a situaciones de abuso y el maltrato. Creen que una mujer no es nada si no tiene pareja.

- Ambivalencia. No quiere ser maltratada, pero tampoco quiere separarse de su pareja. Lo que quiere es que la violencia se termine, pero no sabe qué hacer. No sabe qué tanta protección pueden asegurarle las instituciones. La aterroriza la idea de separarse, aun cuando puede tener los medios económicos para hacerlo, porque no se siente capaz de hacerse cargo de sí misma.

- Baja autoestima. Las situaciones de maltrato y abuso agravan los sentimientos de desvalorización, no permiten desarrollar confianza en sí misma y en las propias capacidades.

La desvalorización y la arbitrariedad de la pareja conducen a situaciones de consecuencias imprevisibles, en las que la mujer se siente indefensa y sin protección.

- Ilusión. Mantiene la ilusión de que su pareja cambie, que la acepte y la valore, que la respete y la trate con afecto, que la reconozca como persona, que él vuelva a ser el hombre con quien decidió vivir y tener una vida de pareja "normal". Él a veces le promete cambiar y ella ha soportado muchas penurias con esa esperanza. Es muy difícil aceptar que la ilusión no se hará realidad, que perdió todo lo que apostó y que solo le queda separarse.

2.5.2. REPERCUSIONES DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA

Repercusiones sobre la salud física:

La violencia origina síntomas físicos variados: cefaleas, dolores lumbares y abdominales, dolores pélvicos, fibromialgia entre otros, caracterizados porque son bastante inespecíficos, difíciles de encuadrar, crónicos, con escasa o nula respuesta a los tratamientos habituales y acompañados de cansancio y síntomas de ansiedad y/o depresión. Es decir, los síntomas físicos aparecen entremezclados con los psíquicos y aparentemente desconectados de su origen.

En general, la mujer maltratada tiene más problemas de salud, más malestares y pasa más días en la cama que otras mujeres. Además empeoran aquellos problemas de salud o enfermedades que tenían anteriormente (diabetes, asma, entre otros)

Por lo general pueden advertirse lesiones físicas diversas, como: contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras, entre otros que pueden llegar a causar incapacidad severa y muerte. Otro de los efectos que pueden advertirse es sobre la salud sexual y reproductiva: Por relaciones sexuales forzadas: pérdida de deseo sexual, trastornos menstruales, enfermedades de transmisión sexual, sangrado y fibrosis vaginal, dispaurenia, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazos no deseados, abortos durante el embarazo: hemorragia vaginal, amenaza de aborto, embarazo de riesgo, parto prematuro, bajo peso de la criatura al nacer.

Repercusiones sobre la salud mental

Muchas mujeres maltratadas consideran que las repercusiones psicológicas tienen más importancia para ellas que los efectos físicos.

Las lesiones psíquicas pueden ser: agudas, tras la agresión, donde la primera reacción consiste en la autoprotección y en tratar de sobrevivir al suceso. Desarrollan una extrema ansiedad hasta el pánico y sienten incompetencia, culpabilidad, vergüenza y temor a perder el control. A medio plazo los problemas de salud van desde la ansiedad, depresión y trastornos de alimentación, hasta trastorno de estrés postraumático, intentos de suicidio y abuso de tabaco, alcohol y psicofármacos. Y a largo plazo, como consecuencia de la situación mantenida de maltrato, hay un deterioro de la autoestima, una indefensión y un cuestionarse y culparse a sí misma. Los síntomas de sufrimiento mental son más frecuentes

en mujeres maltratadas que en las que no lo han sido.

Puede aparecer entonces el Síndrome de la Mujer Maltratada. Este síndrome fue creado por Leonor Walker para describir las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente. Su origen se encuentra en la teoría de la indefensión aprendida y puede explicar por qué algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de alternativas que les permitiría protegerse y, por ello, no las ponen en práctica. Se adaptan a la situación aversiva e incrementan su habilidad para afrontar la violencia y minimizan el dolor. Presentan distorsiones cognitivas como la negación, la minimización o la disociación, que les permiten soportar los incidentes de maltrato. Con frecuencia llegan a presentar una transformación persistente de la personalidad con cambios en la forma de relacionarse, concebir el mundo y a ellas mismas.

Las mujeres maltratadas que padecen este síndrome experimentan:

- Actitud de hostilidad y desconfianza hacia el mundo;
- Aislamiento social;
- Sentimientos de desesperanza o de vacío, con incapacidad para expresar sentimientos, pensamientos negativos o agresivos y con humor depresivo prolongado;
- Sentimiento de estar en peligro o amenazada, con una actitud de constante vigilancia e irritabilidad.
- Sentimiento de extrañeza hacia sí misma, de ser diferente a los demás.

A partir que la violencia de género es un acto de poder en una sociedad sexista, es necesario comprender la relación existente entre:

- Los valores culturales y las creencias (el macro sistema);
- Las formas de organización y funcionamiento de las instituciones y las leyes (el exosistema);
- Las relaciones del entorno doméstico, y la subjetividad de las personas que están involucradas en un hecho de violencia de género (microsistema).

2.5.3. ESTRATEGIAS DEFENSIVAS DE LOS HOMBRES AGRESORES

Los hombres generalmente actúan de la forma siguiente:

- Racionalizan: Fundamentan y explican sus acciones de forma que parezca que actúan correctamente, con buenas razones para hacerlo.
- Minimizan: Restan importancia a la agresión para disimular su responsabilidad por el daño causado, y debilitar la posición de la persona agredida haciéndola aparecer como mentirosa o exagerada. “No fue para tanto, no le pegué, sólo la empujé”.
- Desvían el problema: Suele justificar su comportamiento en la falta de trabajo, la falta de dinero, que había bebido alcohol, etc. Con este mecanismo trasladan la responsabilidad a cuestiones ajenas a sí mismos.
- Olvidan: Aseguran que no recuerdan, que no son conscientes de lo que se les recrimina. A veces aducen que actuaron en un intenso estado emocional, y otras niegan

niegan directamente sus acciones como defensa y para restar credibilidad al relato de la mujer.

- Proyectan: Atribuyen a la otra persona la responsabilidad de las conductas violentas: ella me contesta, yo le había dicho que no hiciera eso, no me hace caso, llegó tarde a casa.

- Descalifican y difaman a la pareja, restan valor a los que ella dice, con argumentos falaces como: es loca, estuvo en manos de psiquiatra, sale (a trabajar) en vez de quedarse a cuidar los hijos.

En general, los hombres que ejercen violencia de género se presentan ante las y los operadores de justicia, de la forma siguiente:

Como la encarnación del "deber ser", preocupado por el orden familiar. Se describe como buen padre de familia, que lucha solo contra los desvíos e conductas de los demás. Dice que su interés es que la familia funcione bien, con orden y obediencia, pero los demás no ayudan y por eso a veces tiene que imponer disciplina.

Como víctima de la conspiración de su familia, que no quiere aceptar ceñirse a los comportamientos correctos que él defiende, y por eso se alían en su contra con mentiras y calumnias.

Descalifica el relato de quienes sufren su violencia directamente o como testigos, los acusa de mentir para perjudicarlo y así poder seguir actuando mal, o de no entender la realidad, o de no conocer los hechos.

Descalifica a sus familiares con argumentos relacionados con los roles tradicionales. Presenta a su pareja como una mala madre que no se ocupa de los hijos y mala ama de casa. Dice que él es el único que se preocupa de que las cosas se hagan bien y tiene que ocuparse de todo, porque los demás hacen todo mal, y no puede contar con nadie que lo ayude.

Trata de manipular a los operadores, colocándose como aliado en la defensa de la familia y buscando su apoyo y justificación de los métodos que utiliza para conducir y disciplinar a su familia.

Estas formas de presentarse son engañosas y existe el peligro de que las y los operadores caigan en la trampa de ver sólo lo que se muestra e ignorar la verdadera conducta del "hábil declarante". Por otra parte, las mujeres aparecen menos creíbles, cuando hacen relatos confusos y desordenados de una larga historia de violencia y malestar que contrasta con la explicación razonable de su pareja que la describe como una persona que tan mal cumple con lo que se espera de ella como mujer.

2.5.4. ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

No todo está escrito, aunque sí mucho, sobre las posibles soluciones a este "conflicto". Existen varias teorías sobre el surgimiento de esta situación como la forma de abordar la conflictividad.

Un importante avance ha sido que la Teoría de género está sobre todas las mesas en este nuevo siglo, y aunque no se compartan algunas versiones, opiniones e investigaciones, la realidad es que tanto en el plano individual como colectivo, la dinámica social impone la redefinición de los patrones culturales que han sustentado los actos de subordinación y violencia contra la mujer.

En ese sentido es importante plantearse lo siguiente:

¿Es posible de construir y reconstruir la socialización de género?
¿Es posible desarrollarse y crecer bajo otros valores?
SÍ. Por supuesto que sí.

Los seres humanos crecen, se desarrollan y sobre todo, cambian. Por fuera y por dentro. El cambio es la esencia de la vida humana y de la naturaleza. Por lo tanto, todo lo que es construido puede modificarse o cambiarse y ya se ha aclarado que el género es una construcción social, por lo tanto ¿cómo no va a poder cambiarse?

Un buen principio, por ejemplo podría consistir en evitar hacer comentarios machistas como: "Tantas mujeres y nadie que limpie", "mujer tenías que ser", "Vaya hombre estas hecho", "¿No soy hombre pues?"...etc.

Se puede pensar que una frase, un chiste, un comentario, un comportamiento sea en un ambiente personal o laboral es inocente y no afecta pero no es así. A veces hace más una palabra que 100 espadas y en este caso es así.

La reflexión sobre la práctica cotidiana en la que se reproduce el modelo patriarcal, la forma en que se educa a hijas e hijos, el relacionamiento con amigas, amigos, compañeras de trabajo, el rol de la iglesia, entre otro conjunto de relaciones. Lo anterior puede resultar abrumador, pero si se comienza a despertar una visión crítica a través de la lectura y el aprendizaje, se irá rompiendo poco a poco individual y colectivamente con estos roles y estereotipos que han condicionado a hombres y mujeres y que limitan la libertad en la forma de vivir, crecer y desarrollarse.

Cómo se ha advertido, los hombres también sufren con el machismo, con la inequidad de género y el rol que le impone la sociedad. También sienten la necesidad de cambiar, unos necesitan expresar sus sentimientos, otros dejar de ser los fuertes, otros simplemente necesitan ser ellos mismos como cualquier persona, sin ser juzgados como más o menos.

3. GÉNERO Y DERECHO

3.1. ASPECTOS GENERALES

Unidad de Competencia:
Visibiliza el carácter sexista de las formas así como la falsa universalidad y neutralidad del derecho y genera argumentos para contrarestar el carácter sexista de las mismas.

Como ya se ha señalado el patriarcado se constituye -como sistema social, político, económico y cultural-a partir de la reproducción de varias instituciones sociales y la validación continua de ideas y creencias. En esto el Derecho juega un papel fundamental, ya que a través de diversas instituciones jurídicas se legitima y normaliza la subordinación de la mujer al hombre, así como también refuerza la idea de naturalización de este orden de cosas, ya que la instancia jurídica produce un cúmulo de ideología que predispone la mente de aquellas o aquellos que apelan a esta legalidad.

Por lo anterior es importante desentrañar y comprender cuáles son las bases ideológicas y sociales en las que descansa el derecho de la modernidad y que han permitido la creación y reproducción de una teoría y práctica jurídico-política androcéntrica.

El derecho de la modernidad tiene su base en el pensamiento político ilustrado, cristalizado en la Revolución Francesa, y el cual supone la ruptura de las sujeciones y jerarquías existentes durante el antiguo régimen y la creación de un orden jurídico basado en la primacía de la ley, la igualdad formal y la generalización de las relaciones[50] mercantiles.

Este pensamiento político ilustrado y liberal descansa principalmente sobre la base del contractualismo, que consiste en la interpretación del origen de las instituciones sociales y políticas como fruto de un pacto entre seres iguales.

La libertad y la igualdad entre los hombres, no están incluidas las mujeres, como principios inherentes a la naturaleza humana y base de la construcción del Estado se regulan por vez primera en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al reconocerlos como “derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”.

Como señala la iusfilósofa del derecho Ana Rubio, “la declaración simboliza el pacto originario, el contrato llevado a cabo por los individuos que aceptan reconocerse como iguales en derechos y deciden someterse al poder político común establecido por ellos. Un poder que al nacer del pacto, de la forma jurídica, no es arbitrario y permite el establecimiento de límites legítimos al poder. Esos límites son la salvaguarda de los derechos del hombre y del ciudadano y el mantenimiento del orden social y de la seguridad.

[50] *Barcellona, P, “La debilidad del universal jurídico”, en Postmodernidad y comunidad. El regreso a la vinculación social, tomado de Mestre, Ruth, La caixa de Pandora. Introducció a la teoria feminista del dret, Universidad de Valencia, 2006, p. 77*

Es así, como la legitimidad del poder, queda a partir de este momento, conectada a la forma jurídica y a un determinado contenido material de justicia."[50]

Los estudios críticos realizados sobre la revolución francesa se han centrado en la identificación de los grupos sociales excluidos del poder para mostrar la falta de universalismo político que presentaba el pacto social construido. Efectivamente, el sujeto libre e igual a sus semejantes se revelaba como un sujeto sexuado, de género masculino, blanco, heterosexual y propietario.[52]

Carol Pateman[53] señala cómo el contrato social se hizo sobre la base de un contrato previo, el contrato sexual, mediante el cual los hombres pactan la sujeción de las mujeres así como la exclusión de las mismas de la esfera pública y su adscripción al ámbito privado. Como señala Mestre, "el contractualismo se encuentra en la base del pensamiento político ilustrado, pero produce dos exclusiones importantes: una exclusión de sujetos (las mujeres), y una exclusión de objetos (el ámbito familiar/privado)"[54]. De esta manera, y paralelamente a la construcción social de un espacio público, regido por la razón para regular las relaciones entre hombres libres e iguales, se crea un espacio privado, similar al estado de naturaleza y en el que rige la ley del más fuerte, y que se materializa en la subordinación y sujeción (si es necesario a través de la violencia) de la mujer al hombre. Por lo tanto, "el nuevo orden social no está poniendo fin a todas las servidumbres entre los seres humanos, está poniendo fin sólo a la servidumbre entre varones, al mantener como orden natural, excluido de la Política, al orden conyugal. Esta exclusión permite que lo doméstico-familiar quede fuera del debate racional sobre la justicia y del contenido de la ley, para quedar anclado en la naturaleza."[55]

Al mismo tiempo que se han establecido dos espacios diferenciados, se ha impuesto una visión dicotómica de percibir la realidad, basada en pares de opuestos tales como público-privado, económico-no económico, mercado-familia, producción-reproducción, marcados por una rígida jerarquía. Así, sólo lo "público, económico, mercantil y productivo" goza de reconocimiento social, mientras que las actividades realizadas tradicionalmente por las mujeres en la esfera privada han sido invisibilizadas y desprovistas de toda valoración social. "Este modo de pensar dicotómico favoreció la legitimación teórica de la supremacía de lo público mercantil y contribuyó a universalizar unas normas y unos valores, es decir, un simbólico, que responde a una cultura construida desde el dominio masculino y defensora del mismo."[56] La escisión público/privado está estrechamente vinculada con la división sexual del trabajo. Así, sólo a las actividades realizadas por los hombres en el ámbito público han sido consideradas "Trabajo", negándole esta consideración a las tareas de cuidados realizadas por las mujeres en el ámbito doméstico, e invisibilizando la estrecha relación y dependencia existente entre ambos espacios y el aporte fundamental de las mujeres a la sostenibilidad de la vida humana.[57]

[51] Rubio, Ana, "Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política", en Joaquín Herrera y Ana Rubio (coords.), Lo público y lo privado en el contexto de la globalización, Instituto Andaluz de la Mujer, 2006. p. 25

[52] La exclusión de las mujeres de este contrato social se hizo violentamente como lo muestra el aguillotinamiento de Olympe de Gouges cuando escribió la primera Declaración de Derechos de las Mujeres

[53] Pateman, Carol, El contrato sexual, tomado de Ruth Mestre i Mestre, La caixa de Pandora. Introduccio a la teoria feminista del dret, Universidad de Valencia, 2006. p. 78

[54] Mestre, Ruth, La caixa de Pandora. Introducció ala teoria feminista del dret, Universidad de Valencia. Valencia, 2006. p. 79

[55] Rubio, Ana, op.cit. pp. 34-35

[56] Bosch, Ana et.al., "Verde que te quiero violeta. Encuentros y desencuentros entre feminismo y ecologismo", en Enri Tello. La historia cuenta. Del crecimiento económico al desarrollo humano sostenible, 2005. El viejo topo. Pp. 321-346

[57] Carrasco, Cristina, "La sostenibilidad de la vida: ¿un asunto de mujeres?, en Magdalena León (comp.). Mujeres y trabajo. ¿Cambios impostergables?. 2001. Oxfam. Porto Alegre. Pp. 11-49

El proceso de abstracción centrado en la esfera pública va a consolidar la experiencia masculina como el parámetro de la humanidad, como un referente no cuestionado de las normas en lo referente a las relaciones sociales y jurídicas en las dos esferas. Igualdad jurídica y sujeto único se refieren a una misma cosa, pero organiza y consolida la vida social en dos esferas en las que los hombres y mujeres viven.[58]

El posterior desarrollo del derecho laboral, fruto de las reivindicaciones obreras, ha venido a consolidar la exclusión de múltiples colectivos, entre ellos las mujeres, de la ciudadanía, al desarrollarse en torno al trabajo asalariado (generador de derecho a la jubilación, incapacidad, suspensión por enfermedad...), tomando como "normal" la situación de empleo asalariado y como "anormal" su interrupción.[59] De esta forma, el derecho transforma en universal la experiencia vital del hombre, sin discapacidad y con contrato de trabajo, siendo el resto de situaciones o experiencias vitales meras desviaciones o anormalidades de lo que se considera la norma, y que refleja tan sólo las vivencias de menos de la mitad de la población.

El derecho, por lo tanto, ha excluido no sólo a las mujeres, sino a otros colectivos cuyas formas de vida no se inscriben dentro de la lógica del trabajo asalariado propio de las sociedades industrializadas, lo que en el caso de Guatemala viene a significar la exclusión de un amplio porcentaje de la población campesina e indígena.

Las mujeres vienen luchando desde hace siglos por el reconocimiento de sus derechos, reivindicando que "lo personal es político" y señalando que el ámbito privado al que han quedado relegadas es un espacio político fruto de una construcción social excluyente, y no de un orden natural entre los géneros. Fruto de estas luchas las mujeres han accedido a la igualdad formal frente a los hombres, siéndoles reconocidos derechos como el voto, la educación, o el trabajo, anteriormente negados. Sin embargo, y como muestra, entre otras, la realidad guatemalteca, el acceso a estos derechos se da en una posición de inferioridad con respecto a los hombres.

Lo anterior pone de manifiesto que la simple igualdad formal ante la ley no rompe con todo el complejo de relaciones de poder que ha sustentado la exclusión de las mujeres. Dentro de esta trayectoria histórica queda en evidencia que se ha construido un orden social en masculino, y que la inclusión de las mujeres a la esfera pública se ha llevado a cabo sin modificar toda una estructura social basada en la existencia de dos esferas contrapuestas (pública y privada) y la subordinación de una a la otra. Este hecho provoca múltiples tensiones, siendo la más grave y manifiesta de ellas la violencia ejercida hacia las mujeres cuando éstas transgreden de alguna u otra manera el orden social impuesto con la modernidad y legitimado a través del derecho.

Es importante también poner de manifiesto que desde una perspectiva exterior a este modelo jurídico-político se levantan voces que cuestionan, desde otros contextos y vivencias, la categoría de mujer como un constructo único y homogéneo, visibilizando cómo las relaciones patriarcales que sitúan a las mujeres en una situación de subordinación se articulan con

[58] *Mestre, Ruth, op.cit. pp. 100*
[59] *Courtis, Christian y Abramovich, Victor, Los derechos sociales en el debate democrático.Ediciones GPS Madrid. Editorial Bomarzo.2006*

otras formas de relación social en un determinado momento histórico, mostrando cómo "las estructuras de clase, racismo, género y sexualidad no pueden tratarse como variables independientes, porque la opresión de cada una está inscrita en las otras" [60]. Representantes de estas mujeres serían, entre otras, las mujeres negras e indígenas, que desde sus prácticas cuestionan visiones etnocéntricas que no habían considerado la articulación entre género y raza o entre identidades culturales e identidades de género, ni el estrecho vínculo ente el racismo y las prácticas e ideologías patriarcales.[61]

Es por esto que se hace necesario re significar el concepto de ciudadanía así como el sujeto de derechos, ampliando sus horizontes para dar cabida a las múltiples identidades y experiencias vitales sin crear nuevas exclusiones ni subordinaciones.

3.2. EL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNEO

Partiendo de la complejidad del fenómeno de lo jurídico y para los fines del presente modulo es importante tomar en cuenta lo expresado por Alda Facio, al señalar que "la teoría de género, tan desarrollada en nuestro tiempo, nos ha enseñado que no se puede comprender ningún fenómeno social si no se lo analiza desde la perspectiva de género y que ésta generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando."[62]

De ese modo se hace necesario analizar el fenómeno jurídico desde la perspectiva de género. Así habría que reconceptualizar lo que se entiende Derecho, lo cual tendría que ser de forma tal que permitiera ver los efectos de las diferentes manifestaciones del género en su definición, principios y práctica. "Esto implica que hay que expandir aquello que se consideraba propiamente Derecho para incluir en él, entre otros elementos, aquellos que determinan cuándo, cómo y quién accede a la administración de justicia, así como una redefinición de lo que es la justicia que el derecho debe buscar."[63]

Según Alda Facio, "el Derecho se entiende como compuesto por las normas formalmente promulgadas (el componente formal normativo del derecho), las surgidas del proceso de selección, interpretación y aplicación de las leyes (componente estructural), y las reglas informales que determinan quién, cuándo y cómo se tiene acceso a la justicia y qué derechos tiene cada quien (componente político-cultural)."[64] Dicho en otras palabras, estos tres componentes podrían calificarse también como derecho legislativo o derecho positivo vigente, derecho judicial o de los operadores jurídicos al momento de aplicar la ley, y derecho material o real inscrito en las prácticas reales de los destinatarios y operadores jurídicos.

Lo importante aquí es tener claro que el derecho no se reduce al orden normativo vigente o normas formalmente promulgadas, sino que se compone también de normas creadas al administrar justicia, es decir, al seleccionar, interpretar y aplicar el derecho positivo y de

[60] *Herrera Flores, Joaquín,De habitaciones propias y otros espacios negados. Una teoría crítica de las opresiones patriarcales. 2005. Universidad de Deusto. Bilbao. Pp. 29*
[61] *Para ampliar sobre el tema puede consultarse Liliana Suárez Navas y Rosalía Aída Fernández (eds.): Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes. 2008. Cátedra. Madrid*
[62] *Facio,Alda, "Con los lentes del género se ve otra justicia", El otro derecho, nº 28, julio, ILSA, Bogota, 2002. pp. 85 y 86*
[63] *Ibid. p. 86*
[64] *Ibídem*

las normas derogadas pero vigentes en las mentes de la gente, de las normas creadas por la costumbre, la doctrina, las creencias y actitudes, así como del uso que se le dé a las normas legislativas y a las judiciales, es decir los contenidos que les da cada persona individual y colectivamente.

Las principales críticas que desde las teorías feministas se han formulado al derecho se pueden sintetizar en las siguientes:[65]

Una primera crítica feminista a la visión moderna del derecho ha sido dirigida contra su androcentrismo, demostrando que el supuesto sujeto universal titular de tales derechos en la práctica tenía como sujeto portador al varón, blanco, heterosexual y con recursos económicos y por lo mismo excluía a todo el resto que no calzaba tal paradigma, convirtiéndose éstos últimos, en la práctica, en no sujetos. En contraste el aporte de las teorías feministas permiten considerar a los sujetos en sus contextos y especificidades con sexo, cuerpo, edad, color, raza e insertos en tiempos y lugares particulares.

Una segunda crítica fundamental ha sido el cuestionamiento a la dicotomía y jerarquización entre el ámbito público (considerado masculino y político) y el ámbito de lo privado (considerado femenino y natural).

El imaginario moderno escinde la sociedad en dos ámbitos: la sociedad política (El Estado como expresión de los intereses públicos) y la sociedad civil (ámbito de los intereses particulares). La primera constituye la esfera de lo público, del poder; la segunda la esfera de lo privado, de la libertad. Uno de los principales aportes del feminismo ha sido cuestionar la tajante separación de la esfera de lo público y lo privado en la conformación de los estados modernos, demostrando de una parte que se trata de una división ficticia, pues en la práctica estos espacios se encuentran interconectados, evidenciando que en la esfera de lo privado se ejercen relaciones de poder/dominación que han subordinado de manera particular a las mujeres. Asumir que los espacios privados como la familia, las relaciones de pareja, no estaban atravesadas por relaciones de poder sino que eran los espacios del ejercicio de la libertad, que no debía ser perturbada por el Estado, trajo como corolario el que se consideraran irrelevantes políticamente hablando. Esta es otra ficción ideológica más. De hecho la violencia intrafamiliar, una de las formas más sistemáticas de violación de los derechos de las mujeres, permaneció hasta hace una década y media en el silencio, la impunidad y la completa desprotección, por considerarse un asunto privado irrelevante políticamente. Indudablemente, la crítica a la dicotomía y jerarquización de lo público y privado está muy vinculada con el propósito de democratizar los espacios cotidianos, considerados usualmente privados.

Un punto central que cuestiona la dicotomía público/privado es el debate alrededor del cuerpo como territorio de construcción de autonomía. Está en juego el conocimiento, valoración y reapropiación del cuerpo, el cual ha sido históricamente expropiado a las mujeres.

---

65 *Salgado, Judith, "Género y Derechos Humanos", Foro, nº 5, UASB-Ecuador/CEN, Quito, 2006.pp. 162-173. Aunque la autora hace en su artículo referencia a Derechos Humanos, estas mismas críticas pueden aplicarse a todo el derecho*

Una tercera crítica, sumamente importante, ha sido dirigida a la noción de igualdad formal. Precisamente, si entendemos que el género es la construcción social de la diferencia sexual y que dicha construcción ha definido relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, la igualdad reconocida en la ley no basta para que en las relaciones sociales concretas puedan efectivamente gozar de igualdad. Esto es válido para otros grupos subalternizados como los indígenas, negros, niños/as, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, personas de la diversidad sexual - lesbianas, gay, bisexuales, transexuales-.

La igualdad en el ejercicio de los derechos ha sido hasta hace poco interpretada de manera restrictiva en función de la igualdad formal, una igualdad abstracta que era tal en la medida en que la normativa nacional o internacional contuviera un texto que afirmara que las personas son iguales ante la ley y la prohibición de ser discriminados por diversas condiciones.

Las principales estrategias jurídicas reivindicadas por el movimiento feminista para ampliar ese concepto de igualdad y deconstruir la concepción androcéntrica del derecho, incorporando en igualdad de posiciones a hombres y mujeres, pueden sintetizarse en las siguientes:

Derecho Antidiscriminatorio: incluye la prohibición de discriminación normativa directa, es decir, el tratamiento jurídico diferenciado, injusto y desfavorable por razón de sexo, y la prohibición de discriminación indirecta, es decir, el tratamiento jurídico neutro, pero en la práctica desfavorable para un sexo.

Acciones Afirmativas (conocidas también como acciones positivas): son "estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de determinadas políticas que permiten corregir discriminaciones o exclusiones que son producto de prácticas o de sistemas sociales" [66]. Pueden ser de distinto tipo (laboral, educativa, política) y dentro de éstas últimas las más conocidas son las cuotas de promoción de la participación política de la mujer. Consisten, en definitiva, en mecanismos de integración de las mujeres en la esfera pública [67].

Leyes sexo-específicas: son "aquéllas que toman en consideración la subordinación de las mujeres para regular un supuesto determinado" [68]. Aquí se parte de la idea de que el problema de las mujeres en cuanto al derecho no es tanto de discriminación como de subordinación, por lo que es una

66 *Justicia de Género. Acciones afirmativas en el Sistema de Justicia, DEMUS, Estudio para la defensa de los derechos de la mujer. Lima, 2009) Disponible en http://www.demus.org.pe/publicacion/38e_seriejg_acciones_afirmativas.pdf (consultado el 23 de marzo de 2011)*

67 *Algunas críticas que, desde distintas teorías feministas del derecho, se le han formulado a estas estrategias, es que tanto las políticas antidiscriminatorias como las acciones afirmativas no cuestionan la idea de igualdad formal definida por el modelo liberal, toda vez que las diferencias entre hombres y mujeres son ignoradas en nombre de una igualdad abstracta que consiste en que las mujeres lleguen a ser como los hombres, por lo que la normalidad continúa siendo masculina.*

68 *Mestre, Ruth, op.cit, p.149*

cuestión de poder y no de diferencia. Lo característico de esta subordinación sería, en palabras de Mestre "que es sistémica y no individual, dado que responde a una relación de dominación social y política."[69] El objetivo de estas leyes sexo-específicas sería darle nombre a las experiencias de vida de las mujeres no reconocidas por el derecho, como el acoso sexual, la violencia intrafamiliar o el aborto, por lo que, al recoger las experiencias vitales y propias de las mujeres toman en consideración la diferencia y/o desigualdad de las mismas para regular un supuesto determinado, y no constituirían una violación del principio de igualdad, sino una concreción del mismo.[70]

Desde los orígenes de las luchas que han librado las mujeres a lo largo de la historia y enfatizándose desde el movimiento ideológico Feminista, se ha sostenido que en la construcción legal de la violencia en contra de las mujeres, el Derecho ha tenido una cuota muy importante para acentuar las diferencias y a partir de esa construcción se ha fomentado la desigualdad, que ha generado la discriminación, invisibilización de las mujeres, decantándose por la violencia.

Como lo señala el libro Justicia, Género y Violencia "Desde la teoría legal feminista se ha trabajado sobre cómo el derecho construye las diferencias de género. Tanto en su formulación como en su aplicación, el Derecho, lejos de ser un marco neutral, consolida y reproduce concepciones sociales de naturaleza patriarcal"

Para citar algunos ejemplos a continuación se transcriben algunas normas que existen en el sistema Jurídico guatemalteco, en donde se puede apreciar la manifiesta discriminación, desde su origen, aunque algunas ya han sido derogadas, estas fueron producto de las luchas del movimiento de mujeres y no necesariamente desde el poder Legislativo, porque algunas fueron declaradas inconstitucionales por sentencias dictadas por la Honorable Corte de Constitucionalidad, como es el caso de la representación conyugal, el delito de adulterio y concubinato el matrimonio de la ofendida con el ofensor como una eximente de responsabilidad penal.

[69] *Mestre, Ruth, "Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y derecho", en Javier Boix Reig y Elena Martínez García (coords.), La nueva ley contra la violencia de género. Iustel. Madrid, 2005.*

[70] *Mestre, op.cit, p. 149. Un ejemplo de estas normas serían las leyes protectoras de la maternidad, y podría ser, en el caso de Guatemala, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*

NORMA	ANÁLISIS
NORMA CONSTITUCIONAL	
Artículo 162 de la Constitución.-Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. (Suprimido) Los diputados durarán en su función cinco años pudiendo ser reelectos.	Solo re reconoce la figura y participación pública y política de los hombres. De manera tal que aunque una mujer hoy por hoy participe no se le tuvo en cuenta en el uso del lenguaje por los constituyentes de la época.
Artículo 182 de la Constitución (conducente).-(Reformado). El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.	Se advierte que no se contempla que dentro del gabinete de gobierno haya MINISTRAS, solo Ministros.
CÓDIGO CÍVIL	
Art. 110 del Código Civil: "(Protección a la mujer). -El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos".	En esta norma, se puede ver claramente que el rol de la mujer es el ser ama de casa, administradora del hogar y la ley lo encubre mediante le vocablo "DERECHO"
Art. 113 del Código Civil: "(Mujer empleada fuera del hogar).-La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni las demás atenciones del hogar	Nuevamente se comprueba que el derecho es Androcéntrico, pues le da a la mujer la oportunidad de emplearse fuera del hogar, pero es clara la norma al señalar que "SIEMPRE QUE NO PERJUDIQUE EL INTERÉS Y CUIDADO DE LOS HIJOS Y DEMÁS ATENCIONES DEL HOGAR

CÓDIGO PENAL	
Art.- 200- (Matrimonio de la ofendida con el ofensor). En los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III, IV anteriores[71], la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedará extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquélla fuere mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio Público.	Aunque es una norma derogada a través de una sentencia de la Corte de Constitucionalidad, lo importante es ser conscientes que el Derecho no es neutral, sino que beneficia al hombre ofensor. Obviamente esto obedece a la construcción social que se ha tenido a cerca que la mujer es la provocadora y que el hombre solo actúa por que es provocado por la mujer
Art. 232 del Código Penal: (Adulterio). Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio. Si el hecho se practicare reiteradamente en el hogar conyugal, con publicidad o con escándalo, la pena se agravará en una tercera parte. El adulterio será sancionado con prisión de seis meses a dos años.	Aunque esta también es una norma derogada, pero no por el legislador, sino por una sentencia dictada en un procedimiento de Inconstitucionalidad entablado por mujeres organizadas de la sociedad civil. Nótese que hay una carga fuerte de lo que la sociedad representa. Pues la norma regulada que la pena se debía agravar cuando el hecho se hiciere en el hogar conyugal y con publicidad y escándalo.

3.3. LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

3.3.1. BASES TEÓRICO-CONCEPTUALES

Como arriba se ha señalado, la legislación interna está cargada de sexismos, discriminación y violencia. No sucede lo mismo con las normas decretadas a nivel internacional para proteger los derechos humanos de las Mujeres, que posteriormente dieron paso a que paso a paso se haya modificado, reformado o creado normativa específica para protección de los Derechos de las Mujeres. Por esto resulto necesario hacer un recorrido histórico teórico y legal del ámbito internacional con la fundamental idea que hacer visible la evolución normativa.

Para abordar el tema, se hacer a partir de lo que plantea Eusebio Fernández, se busca una justificación racional, no emotiva sobre estos derechos y para ello se tienen varios tipos de justificaciones siendo las más influyentes:

71 *Delitos de violación, estupro, abusos deshonestos y rapto*

La fundamentación iusnaturalista
La fundamentación historicista
La fundamentación ética

Desde la Fundamentación iusnaturalista se consideran los derechos humanos como derechos naturales y por lo tanto el iusnaturalismo es la creencia en el derecho natural basado en la idea de la existencia de un Ser Supremo de cuya naturaleza el hombre participa, en la idea de la naturaleza racional del hombre independiente de la divinidad, el derecho natural puede hacer referencia a un orden absoluto e inmutable de principios universalmente válidos en todo tiempo y lugar, esos principios se consideran derivados de la razón o voluntad divina.

El derecho natural puede referirse al cumplimiento del plan divino en las relaciones interhumanas. Para el derecho natural, el hombre es parte de la naturaleza y su razón es consustancial a él. Vivir, crecer, desarrollarse, tener dignidad o ser libre representa la naturaleza social del hombre.

La fundamentación historicista es la consideración de los Derechos Humanos como derechos históricos. Se dice que los Derechos Humanos son históricos, variables y relativos, que son derechos de origen social (resultado de su evolución) como producto de las necesidades humanas y se materializan en normas jurídicas como consecuencias de la evolución de las sociedades.

La fundamentación ética, es la consideración de los Derechos Humanos como derechos morales. La fundamentación ética o axiológica de los Derechos Humanos fundamentales parte de la tesis de que estos derechos nunca pueden ser jurídicos, sino previo a lo jurídico, que el derecho positivo no crea los Derechos Humanos sino que los reconoce, los convierte en normas jurídicas y los garantiza jurídicamente.

Esta Fundamentación Ética nos dice que los Derechos Humanos se justifican axiológicamente en la dignidad humana, la cual no es dejada por un lado por el Derecho, sino más bien la reconoce y desarrolla normas capaces de ser exigidas, las cuales reflejan valores que la condición humana demanda.

La dignidad humana coloca a los valores o derechos morales en una posición de juridicidad. Bidart Campos nos dice que los Derechos Humanos representan la capacidad de dignidad que el ser humano puede desarrollar y que esa dignidad se refleja en: la racionalidad humana, la superioridad del hombre frente a otros seres (animales, vegetales), la intelectualidad. La escuela ética se justifica en la dignidad humana, en la necesidad de que dicho valor sea reconocido y en consecuencia preservado y desarrollado a través del derecho positivo.

Los Derechos Humanos como todo proceso han sido objeto de una evolución histórica. Gregorio Peces-Barba Martínez, citado por el Dr. José Fernando Velásquez en su obra

"Derechos Humanos en General", establece que su proceso evolutivo abarca 4 grandes etapas:

1) La positivización,
2) La generalización,
3) La internacionalización y
4) La especificación de las mismas.[72]

Etapa de la pre positivización: Es previa a la politización como tal, Bobbio la enmarca en la afirmación filosófica de los derechos del hombre, la cual se encuentra en el iusnaturalismo, en la concepción individualista de la sociedad que es la característica fundamental de las sociedades modernas, y parte de la relación política entre el individuo y el Estado y como consecuencia, la inversión de la relación entre poder y Derecho.

Se decir que en esta etapa, estos derechos naturales son una aspiración y su realización depende mucho de la fundación del Estado de Derecho, con lo que se dará el paso a ser ciudadanos en lugar de seguir siendo esclavos, en donde el Derecho tenía que dejar de ser una expresión libre y espontánea de una sociedad para ser una expresión de la voluntad soberana del pueblo y convertirse en un instrumento con el cual los nuevos Estados podrían intervenir en la sociedad para mantener una paz social.

La etapa de positivización de los Derechos Humanos surge con el nacimiento del Estado de Derecho en el que los individuos son reconocidos como ciudadanos.

Con ello nace el principio de la Supremacía de la Ley, estableciéndose por primera vez por medio de las Constituciones escritas, ya en los Estados constitucionales modernos cambia el estatuto jurídico de los Derechos Humanos que, aunque su contenido siga siendo el mismo que el de las teorías iusnaturalistas, al ser incorporados al ordenamiento jurídico, dejaron de ser meros principios abstractos para convertirse en derechos jurídicamente exigibles, protegidos por la organización del poder, por medio del derecho positivo que impone a los órganos del Estado órdenes y prohibiciones.

La etapa de generalización consiste en la proclamación progresiva de estos derechos en textos constitucionales y en las declaraciones de derechos de los denominados derechos sociales.

La Internacionalización de los Derechos Humanos inicia a mediados del siglo XX principalmente después de la Segunda Guerra Mundial.

En esta etapa, uno de los primeros signos de cooperación internacional fue la lucha contra la esclavitud la cual llegó a ocupar hasta 50 tratados entre 1815 y 1880, destacando el Tratado de Londres de 1841 y el Acta General de Bruselas de 1890, el Convenio Internacional sobre la Esclavitud y el Comercio de Esclavos, entre otros. Esta etapa se refleja además en una diversidad de instrumentos internacionales sobre reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos Universales emitida por las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de

[72] *Velásquez, José Fernando. "Los Derechos Humanos en general". UNICEF. Guatemala. P. 12*

los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La etapa de Especificación: Es Bobbio quien le da esta terminología a estos procesos, aunque también se le podría hablar de Procesos de Concreción. La etapa de especificación consiste en el paso gradual pero acentuado en relación a los sujetos titulares de los derechos o bien en relación a los contenidos.

Es aquí en donde es relevante en primer lugar la relación de los titulares en cuanto a su especificación, porque inicialmente los Derechos Humanos estaban dirigidos al "hombre genérico" no atendiendo en relación a los distintos criterios de diferenciación como: el sexo, la edad o las condiciones físicas entre otras; las cuales revelan diferencias específicas y que por lo mismo no se les puede dar igual tratamiento e igual protección. Así vemos que no puede darse igual tratamiento e igual protección en el caso de la mujer ya que ella es diferente del hombre; al niño respecto al adulto; la persona adulta mayor en relación al adulto; de la persona sana a la persona enferma, etc.; muestra de esta transformación de los Derechos Humanos es que en 1952 se promulga la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Declaración de los Derechos del Niño en 1971; la Declaración de los Derechos del Minusválido en 1982; la Primera Asamblea Mundial sobre los Derechos de los Ancianos en Viena.

Un segundo aspecto de este proceso es en relación con los contenidos es decir que pasa de ser considerado el hombre como ser humano singularmente, al cual se le atribuyeron derechos naturales, para pasar a ser los Derechos Humanos a sujetos distintos del individuo, tales como la familia; la etnia o la religión, pudiéndose ubicar entre estos los derechos llamados hoy "de los Pueblos."

3.3.2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES COMO DERECHOS ESPECÍFICOS

Los Derechos de las Mujeres se han venido desarrollando históricamente ligados estrechamente a una visión androcéntrica del mundo, en donde el varón es tomado como paradigma humano, regulando las necesidades e intereses de los hombres (los varones); y reafirmando las ideas, los valores, el lenguaje y las costumbres patriarcales. Por regla general, se ha ignorado la manera de sentir, de pensar y de colocar los valores de las mujeres haciéndolas totalmente invisibles, surgiendo por ello la perspectiva de género[73] para luchar contra esa percepción diferente de la realidad.

Dicha perspectiva del derecho han limitado el ejercicio de la democracia plena, ya que la libertad y la igualdad no son comprendidas para las mujeres como seres humanas, sino incluidas e invisibilizadas en el sistema jurídico androcéntrico, cuando no desvalorizados. Esto ha favorecido que las mujeres se encuentren ausentes de la toma de decisiones, la participación, especialmente las mujeres indígenas que no son reconocidas como actoras sociales en los problemas comunales, locales, regionales y nacionales.

73 *La perspectiva de género se refiere al enfoque que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros, haciendo énfasis en la necesidad de poner en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres para hacer visibles las desigualdades de género que derivan de estas relaciones. Manual Justicia Penal y Género. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. P. 19.*

Los Derechos Humanos de las mujeres se plantean desde el momento en que surgen los Derechos Humanos Universales de carácter androcéntrico, en el cual, las mujeres quedaron en una posición de exclusión y discriminación.

Ha sido el movimiento feminista y los aportes de la teoría de género quienes a partir de un planteamiento explicativo han incorporado las experiencias, estrategias y alternativas para que las mujeres sean consideradas por el ordenamiento jurídico como sujetas de derechos y promover el ideal de una justicia con equidad.

Esta clasificación de los Derechos Humanos de las Mujeres abarca momentos importantes tanto dentro de la historia en general como a través de las etapas por las que transcurren los Derechos Humanos Universales (positivización, generalización, internacionalización, especificación).

El reconocimiento de los Derechos de las Mujeres alrededor de los Derechos Humanos Universales se inicia y se desarrolla a partir de la lucha por reconocer que las mujeres también tienen derechos y no únicamente los que están reconocidos al hombre. En ese proceso surge el Derecho a la Igualdad el cual pasa a significar también la igualdad del hombre y de la mujer frente a la ley y a la nacionalidad entre otros.

Como antecedente es importante recordar que "luego de la Revolución Francesa, en el último tercio del siglo XVIII se formularon propuestas dirigidas a tales objetivos. Mary Wollstonecraft lo hizo en Inglaterra y Olimpia de Gouges en Francia. Esta última tuvo la audacia y la utopía de pretender convencer a la Asamblea Nacional Francesa para que adoptara una Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana; propuesta que surgió como reacción a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El precio de tal audacia y la vía que encontraron los asambleístas de entonces para hacer callar esta voz, que era la voz de muchas mujeres que cuestionaban no ser consideradas como titulares de la ciudadanía; fue mandarla a la guillotina en 1793.

Otro de los desafíos relacionados con los derechos de la mujer está referido al sufragio universal, el cual se desarrolló de manera muy heterogénea en los distintos países occidentales. Dieter Nohlen estima que el proceso tuvo lugar a lo largo de un siglo, pues antes de 1948 no existía en ningún país el sufragio universal masculino; y, en el caso de las mujeres este derecho fue postergado hasta luego de la segunda guerra mundial; y, en las últimas décadas el voto de las personas analfabetas."[74]

El origen de las sufragistas en este proceso es importante, pues surge como una de las corrientes del feminismo, teniendo la misma un objetivo principal que era la lucha por el derecho al sufragio, por el cual la mujer sale del ámbito doméstico para integrarse a la vida pública la cual estaba (y sigue estando) reservada a los varones, hasta finales del siglo XIX.

El sufragismo de orientación burguesa, que luchaba por la obtención al derecho de voto para la mujer fue largo y difícil, fue un movimiento que se extendió desde la Revolución

74 *UNIFEM y Manuela Ramos "Derechos Humanos de las Mujeres, aproximaciones conceptuales. Serie Mujer y Derechos Humanos. Perú. Pág. 122,123.*

Francesa hasta la I Guerra Mundial, y tuvo entre los principales oponentes a los Derechos de las Mujeres a Tomás Hobbes, John Locke, Rousseau, Montesquieu, quienes manifestaron en la política y filosofía principalmente que las mujeres debían de estar subordinadas al hombre.

La ciudadanía política se desarrolla fundamentalmente en el siglo XIX, y abarca el derecho a participar en el ejercicio del poder político, a través del voto, así, "la ideas de Mary Wollstonecraft sobre la educación de las mujeres fueron retomadas y enriquecidas por John Stuart Mill y Harriet Taylor. En 1866 Stuart Mill presento como miembro del parlamento británico una petición del voto para las mujeres, la cual fue rechazada a pesar de los instrumentos bien construidos, es por ello que en 1869 publica su obra "La sujeción de la mujer" en la que descubre en la opresión de las mujeres, las raíces psicologías de otros tipos de opresión, pues los niños y las niñas interiorizan un modelo de poder arbitrario en la familia."[75]

Los países del Norte son los pioneros en el proceso de la igualdad política por medio del sufragio universal el cual se remonta en 1910. El derecho al voto para las mujeres en los Estados Unidos se logró hasta en 1920 y en Guatemala, se obtuvo en primer lugar en 1944 únicamente para las mujeres que sabían leer y escribir mientras que a los varones no existía objeción para hacer valer su ejercicio al voto; y posteriormente en 1965 se acepta que el voto sea para todas las mujeres.

Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales des mujeres, éstos se van desarrollando alrededor de la organización social de las relaciones laborales, los cuales en un primer momento solamente tuvieron como parámetro las necesidades del hombre como proveedor, en donde la actividad laboral femenina estuvo postergada.

De hecho el trabajo doméstico nunca recientemente ha sido considerado como un trabajo, a pesar de que históricamente las mujeres han mantenido la unidad doméstica con su trabajo, principalmente, en la fabricación de las vestimentas, la recogida de leña, el mantenimiento del fuego, el cuidado de los animales, la elaboración de los alimentos, el cuidado de las personas, la limpieza del entorno entre otros muchos más; las cuales han sido fundamentales para la reproducción y la calidad de vida del resto del grupo familiar y humano.

Las mujeres desde el espacio del hogar han realizado el trabajo de producción, que ha garantizado la subsistencia familiar, dedicadas al cultivo de granos, hortalizas. Con la incorporación a la actividad laboral remunerada se puso de manifiesto el trato desigual en materia salarial y la exclusión de ciertos trabajos considerados "para los hombres".

En esencia, la incorporación de la mujer en el mundo laboral y la falta de un reconocimiento de las necesidades de la mujer en el ámbito propios de su sexo ha desembocada en que tengan una doble o triple jornada, dado que además del trabajo remunerado, deben cumplir con las tareas domésticas denominadas tradicionalmente como "oficios propios de su sexo".

[75] *Simón Rodríguez, Elena. Democracia Vital, mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía. Madrid. 1999. P. 100*

A partir de los movimientos de mujeres se ha venido reconociendo a la mujer el carácter de ciudadana. Sin embargo, la ciudadanía social "se ha desarrollado parcialmente y teñida de etnocentrismo y de androcentrismo, prácticas que no aparecen escritas en las Constituciones pero que pueden acabar con una recesión sin precedentes en la aplicación de los principios de desarrollo y bienestar, aunque en apariencia da la impresión de que los Estados de Bienestar solventan problemas de la gente menos favorecidas".[76]

Recientemente, bajo el concepto de "Cohesión social"[77] se ha enfocado la lucha, entre otras, por la reivindicación de la diversidad étnica y cultural, así como de género y en donde la exclusión a la que están sometidas las mujeres y los pueblos indígenas principalmente por sus particularidades frente a la vida.

Otro aspecto relevante, en la evolución de los derechos de las mujeres está referido a la participación de las mujeres en el marco del Derecho de los Pueblos a la Libre Determinación como personas, a un medio ambiente sano y el derecho a la paz, entre otros.

En este contexto, Guatemala como país, plurilingüe, multiétnico y pluricultural, el cual, durante la segunda mitad del siglo XX, vivió bajo un conflicto armado interno por más de 36 años, en donde las mujeres indígenas vivieron una forma de violencia y abuso particularizada.

Si los varones indígenas fueron y son discriminados por razones de etnia y de clase, ya que en su mayoría son pobres, las mujeres indígenas han sufrido una triple discriminación por: etnia, clase y por género. "por su condición de mujeres, las indígenas comparten elementos vitales con todas las mujeres, pero debido a su adscripción de clase y étnica los viven de manera distinta."

Según explican algunos/as indígenas, la discriminación por motivos de género no se han dado entre ellos, en sus comunidades. Explican también que los matrimonios concertados entre mayores y niñas indígenas, obedecían a impedir que se dieran relaciones sexo-genitales forzadas entre los conquistadores/colonizadores y las mujeres indígenas.

Lo cierto es que el mestizaje que conforma la gran mayoría de la población guatemalteca, surge de la violencia ejercida por los españoles contra las mujeres indígenas.

La discriminación contra las mujeres indígenas que ejercen sus compañeros de etnia y los ladinos determina su condición genérica y se traduce

[76] *Simón Rodríguez, Elena. op.cip. P. 102*

[77] *La CEPAL define la cohesión social como la dialéctica entre mecanismos instituidos de inclusión y exclusión social y las respuestas, percepciones y disposiciones de la ciudadanía frente al modo en que estos operan las cuales se traducen en sentido de pertenencia a la sociedad y de rechazo a las políticas discriminatorias. La cohesión social surge a manera de encarar los altos índices de pobreza e indigencia, extrema desigualdad y diversas formas de discriminación y de exclusión social. Mensaje del Director del IIDH, noviembre 2007.*

en una sobrexplotación, opresión, discriminación, representada por los altos índices de analfabetismo, de poco ingreso escolar, de morbilidad materna e ínfimo acceso a los servicios de salud, poco o nulo acceso a la tenencia de la tierra y la vivienda, disparidades en el derecho a la herencia de la tierra, jornadas de trabajo doméstico exhaustivas.[78]"

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, describe aspectos importantes sobre la realidad de la mujer indígena en Guatemala manifestando entre otras que "a pesar de ser los referentes de los derechos de la mujer indígena la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la Plataforma de Acción de Beijing cuya observancia es de carácter obligatorio para los países miembros de la ONU, así como las leyes internas, los Acuerdos de Paz y los Derechos Específicos de la Mujer Indígena son también un parámetro de reconocimiento.

Este marco de protección no ha sido suficiente para estimular los cambios urgentes que requieren las mujeres y en especial las mujeres indígenas ya que la violencia contra la mujer cada día se agudiza. La violación del derecho a la vida está llegando a niveles incontrolables la cual ha sido calificada de alarmante por la Relatora Especial para la Mujer de la OEA, la cual ha tenido diferentes matices y rostros entre los que la discriminación, el racismo y la violación son de los más crueles y despiadados, pues baja la autoestima, incapacita a las personas para exigir sus derechos y afecta el desarrollo intelectual de las mismas al tiempo que enferma el espíritu y afecta la vivencia de valores como el respeto en las relaciones interpersonales.[79]"

3.3.3. ASPECTOS RELEVANTES DEL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Los Derechos Humanos se han definido, tradicionalmente, como los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que deberán tener acceso, en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición. Bajo este marco, en teoría no sería necesario diferenciar entre derechos humanos de los hombres y de las mujeres. No obstante, la invisibilidad de las mujeres del ámbito jurídico y social, así como la especificidad

[78] *Morales Trujillo, Hilda Morales. "Teoría de Género y Marco Legal con perspectiva de género, Módulo para capacitar". Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Iniciativa para los Derechos de las Mujeres Chemonics Internacional Inc/USAID. Guatemala. 2004. P. 21*

[79] *CODISRA. "Realidad de la Mujer indígena en Guatemala" Unidad de Educación y Género. Guatemala. Primera edición. Sin año. Págs. 7,8,9,22.*

de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido, ha pautado la necesidad de conferir un carácter específico al reconocimiento y sobre todo, la protección de sus derechos.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, son el producto de una serie de luchas históricas, las cuales, en el mundo occidental parten de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudanía de 1791, hecha pública por la francesa Olympia de Gouges quien fuera guillotinada en 1793 por rebelarse contra el poder y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía.

Actualmente, luego del esfuerzo realizado por el movimiento de mujeres se han generado diversos instrumentos que han ido visibilizando derechos específicos, hasta configurar instrumentos de carácter vinculante para los Estados tendientes a la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer como es el caso de la CEDAW, la Convención de Palermo y el Estatuto de Roma.

Derivado del Sistema Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas) son relevantes:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer;
- La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer;
- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la
- Delincuencia Organizada Transnacional; y,
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional -Estatuto de Roma-.

Como parte del sistema regional, en el ámbito interamericano, es relevante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-. Dicha convención, en el plano internacional constituye el instrumento, de carácter vinculante para los Estados, que con mayor precisión establece mecanismos que deben adoptarse para prevenir, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia contra la mujer.

Respecto del marco jurídico internacional, es importante señalar que los instrumentos internacionales específicos, en materia de derechos de la mujer, complementan y desarrollan los instrumentos generales, en materia de Derechos Humanos, los cuales a partir del desarrollo social y político deben interpretarse y aplicarse con perspectiva de género, en tanto contribuyan a la consolidación de una sociedad en que hombres y mujeres se desarrollen integralmente.

En los planos nacionales, el impacto del sistema jurídico internacional ha generado la regulación de mecanismos específicos orientados a promover el desarrollo de la mujer y a la generación de condiciones que permitan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer ya sea mediante la remoción de normas jurídicas de carácter discriminatorio, como la generación de disposiciones específicas que sancionen hechos de violencia basada en género.[80]

En el caso particular de Guatemala, en los últimos 15 años se han emitido una serie de leyes específicas que han incorporado y desarrollado mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer tanto en el ámbito privado como público.

Los principales textos jurídicos nacionales orientados a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, son:

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto No. 97-96 del Congreso de la República.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto N° 22-2008 del Congreso de la República.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República.

Dichos textos, constituyen en el plano nacional un primer esfuerzo por visibilizar la violencia contra la mujer en el ámbito público y privado, así como, de herramientas para prevenir, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia que sufren las mujeres.

En ese sentido, es importante considerar la necesidad de ir perfeccionando el marco jurídico e incorporar nuevas herramientas que favorezcan la consolidación de una sociedad en la que las mujeres vivan libres de violencia.

Las guion guión observaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer,[81] han permitido ir definiendo los alcances en la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación.

En materia de violencia contra la mujer es relevante la Observación General No. 19 la cual establece en el párrafo 6 que la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, referida a la discriminación contra la mujer, "...incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia."

[80] *Para una mejor comprensión de las medidas adoptadas por los Estados véase: Naciones Unidas. Informe del Secretario General. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Presentado en el Sexagésimo quinto período de sesiones. Distribución General: 2 de agosto de 2010. Idioma Español. A/65/150.*

[81] *Creado por el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con el fin de examinar la aplicación y los progresos realizados por el contenido de sus disposiciones. Es un órgano de vigilancia que toma como contraparte a los Estados que hubieren ratificado o adherido a la Convención, mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes y realiza recomendaciones. El Comité informa todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social, el cual transmite estos informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información y toma de decisiones. En Guatemala fue aprobada mediante el Decreto-Ley número 49-82 de fecha 29 de junio del mismo año y ratificada el 8 de julio del año citado.*

De la misma manera, en el párrafo 7., afirma también que "La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención." Este marco interpretativo, dado por el comité constituye una de las fuentes para que el sistema jurídico nacional se vaya nutriendo de nuevas perspectivas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer no solamente en la formulación legislativa, sino, fundamentalmente, en la aplicación concreta de las leyes.

3.3.4. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Esta convención, proclamada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, puede considerarse el primer instrumento jurídico de carácter internacional en el que se hace referencia, indirectamente, a la violencia contra la mujer. La misma fue complementada en 1999 por el Protocolo Facultativo, el cual abre la posibilidad de que las mujeres cuyos derechos enunciados en la convención hayan sido violados en la jurisdicción de un Estado parte, presenten comunicaciones que permitan emitir recomendaciones específicas al Estado parte en cuestión, sobre las medidas que éste debe adoptar para evitar que se sigan violando los derechos de las mujeres.

La CEDAW en el artículo 1º. define la "discriminación contra la mujer[82]", que consiste en "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Además, reconoce toda una serie de derechos de las mujeres, pero no proscribe en un primer momento expresamente la violencia contra las mismas.

No fue hasta la emisión de la Recomendación General N° 12 del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, donde se señaló la obligación de los Estados Parte de proteger a la mujer contra la violencia establecida en varios artículos de la Convención y les pidió que incluyeran en sus informes periódicos al Comité información sobre:

82
En Guatemala fue aprobada mediante el Decreto-Ley número 49-82 de fecha 29 de junio del mismo año y ratificada el 8 de julio del año citado.

- La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);

- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;

- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;

- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Posteriormente, y como consecuencia de la celebración de las Conferencias Internacionales sobre la Mujer, el mismo Comité emitió la Recomendación General N° 19, en la que se incluye y se reconoce la violencia contra la mujer como violatoria de sus derechos humanos, al impedirle su desarrollo y participación. Asimismo, se reconoce explícitamente que la violencia de género es una forma de discriminación que impide a las mujeres disfrutar sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el hombre, identificando las múltiples variedades que ésta asume.

Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer

Esta declaración fue aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en su artículo 1 define la "violencia contra la mujer" como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Asimismo, reconoce que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer", y establece entre los deberes del Estado para eliminar la violencia contra las mujeres, entre otros (art.4):

- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia;

- Permitir a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido

- informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

- Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

Esta Convención, adoptada en 1994, es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano, Guatemala lo ratifica en 1995.

La Convención ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, estableciendo para los Estados parte obligaciones específicas, como medidas legislativas, administrativas y programas, entre las que destacan las siguientes:

- Incluir en la legislación interna de los Estados parte normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, para que la mujer que haya sido sometida a violencia tenga efectivo acceso al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

- Capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado.

Por último, faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de Derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados parte.

Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, adoptado en julio de 1998 durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional". Guatemala aún no lo ha ratificado.

El avance más significativo de este estatuto en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer es la tipificación como "crimen de lesa humanidad", cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, las siguientes conductas:

- Violación
- Esclavitud sexual
- Prostitución forzada
- Embarazo forzado
- Esterilización forzada
- Otros abusos sexuales de gravedad comparable

3.3.5. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La incorporación de los derechos de la mujer al marco jurídico nacional ha sido lenta, y, fundamentalmente, derivada de los compromisos internacionales asumidos a partir de la ratificación de los instrumentos de carácter universal y regional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Especial relevancia en esta incorporación merece lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, que establece:

"Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer."

En ese sentido, expresamente la legislación discriminatoria o que implique algún acto de violencia en contra la mujer queda expresamente derogada dicha disposición, debiendo, en caso concreto, las juezas y jueces, verificar la vigencia de normas que se opongan a dicha derogatoria expresa.

Dentro de las principales leyes y textos normativos que han desarrollado los derechos de las mujeres se encuentran las siguientes:

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto No. 97-96 del Congreso de la República.

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo No. 69-94, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta Ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacidad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso (Artículo 2).

La importancia de esta Ley radica en que es la primera aprobada en Guatemala para proteger a las personas que sufren de violencia en sus hogares. No obstante, según el fin de la Convención Interamericana, bajo la cual se elaboró dicha Ley, se pretendía

proteger a las mujeres de la violencia ejercida en su contra en todos los ámbitos y no solo en el hogar, ya que los datos estadísticos muestran que existe una clara direccionalidad de la violencia hacia las mujeres, tanto en el hogar, como en el trabajo, la escuela, la calle, debido a su condición de género.

Siendo una ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia en el contexto familiar, contiene una norma que ordena que él o la Jueza que tenga conocimiento del hecho, además de proteger debe enviar el expediente a "un juzgado del orden penal o familia según corresponda"[83] situación que solo se positivo para el ámbito de familia, pues debido a la construcción cultural, "los problemas de la casa se ventilan dentro de la casa", las y los jueces no dimensionaron los hechos en el ámbito penal, mayoritariamente los casos fueron trasladados a los Juzgados de Familia, no obstante que pudo haberse producido algún hecho delictivo tal como: lesiones, agresión, coacción, amenazas entre otras. Aunado a lo anterior el procedimiento de oposición por parte del presunto agresor, que en el "deber ser" es para oponerse a la medida de seguridad impuesta, se convirtió en un procedimiento ordinario pues en la mayoría de casos de alega y propone elemento probatorio para desacreditar a la mujer que denuncia y demostrar la inexistencia del hecho denunciado. Las y los jueces dan el trámite en este sentido, sin tomar en cuenta que la oposición es la medida de seguridad y no al hecho denunciado, el cual debe ventilarse en el Ministerio Publico.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo número No. 831-2000

El Organismo Ejecutivo emitió el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, mediante Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, en Noviembre de 2000; este fue modificado con fecha 28 de diciembre 2000, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 868-2000, y el 16 de julio de 2003 por el Acuerdo Gubernativo No. 417-2003.

En el reglamento regula en el artículo 7 lo relativo a la oposición y esta norma es clara al señalar que es para oponerse a la medida de seguridad y no al hecho denunciado, como se hace en muchos órganos jurisdiccionales de familia y aun en el ámbito penal en donde se tramita la oposición.[84]

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto No. 7-99 del Congreso de la República.

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999. Sus objetivos son:

- Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

[83] *Ultimo parrafo del articulo 4 de la ley VIF*

[84] *Para los efectos del tramite de la oposicion, ver Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia.*

Ley de Desarrollo Social Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República.

Esta Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. En su artículo 4 relativo a la Equidad, establece: "en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado". En su artículo 16, Sectores de especial atención, indica: En su "Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala."

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto N° 22-2008 del Congreso de la República

El objeto de esta ley es garantizar derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley cuando, por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, el agresor cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológic a, económica o de menosprecio de sus derechos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia.

La ley establece, como obligación del Estado, el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen desde su especialización el abordaje a las mujeres violentadas mediante la prestación de servicios de calidad y calidez humana.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República

Esta ley tiene como fin mejorar la protección de las personas contra las conductas que atentan contra su libertad e indemnidad sexual de las personas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Además dicha ley contiene disposiciones de carácter administrativo y de atención a las víctimas de estos delitos, entre ellas contempla la creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la que tiene entre sus atribuciones el desarrollo de políticas preventivas que busquen estrategias para confrontar de una mejor manera la violencia sexual, trata y explotación sexual.[85]

[85] *Entre las mismas se encuentran: "...la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, creando para ello la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, estableciendo sus atribuciones, lo referente a comisiones y fijando un plazo de 60 días siguientes a la vigencia de la ley para la elaboración de su reglamento. Instituye al Ministerio de Finanzas Públicas para crear una partida presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009 no menor de Q.5,000,000.00 para el inicio de operaciones de dicha Secretaría dentro de la cual se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la presente ley..."Congreso de la República de Guatemala. : http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=13128 (consultada el 5 de octubre de 2009)*

Es importante hacer mención que la Ley también hace énfasis en los derechos de la víctima, proporcionando no solo una definición, sino desarrollando sus derechos, entre los que se encuentra una asesoría legal y técnica y su desarrollo de recuperación integral.

4. LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

UNIDADES DE COMPETENCIAS:

Aplica en la función jurisdiccional las herramientas conceptuales de la perspectiva de género para contribuir a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Aplica las herramientas conceptuales que favorezcan la eliminación de conductas revictimizantes en la práctica judicial.

4.1. ASPECTOS GENERALES

Uno de los desafíos que enfrenta el sistema de justicia está referido a la remoción de los sesgos sexistas de origen patriarcal, los cuales, necesariamente, a partir que las juezas y jueces son producto de su propio proceso de socialización influyen bien sea en el tratamiento de las víctimas como en la aplicación del derecho a casos concretos.

En principio, la función jurisdiccional conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Constitución Política impone el deber de observar en toda resolución judicial la obligación de observar que la constitución política de la república rige sobre cualquier ley o tratado.

Al respecto hay que acotar que la misma constitución política de la república incorpora el derecho internacional de carácter convencional y consuetudinario a partir de lo establecido en el artículo 46 y 149 de la Constitución Política de la República, lo cual, impone el deber no solamente de aplicar el derecho convencional ratificado por el Estado, sino a la vez, respetar y tornar operativo en casos concretos el derecho consuetudinario internacional que establece, en este caso, derechos específicos de las mujeres.

Para la función judicial es relevante, en consecuencia, observar la normativa específica no solamente interna sino internacional, que tienda remover los patrones culturales de carácter patriarcal en la atención a víctimas, así como, en la actividad probatoria y fundamentación de las resoluciones judiciales.

4.2. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMASSOBREVIVIENTES

4.2.1. ASPECTOS GENERALES

Anteriormente al siglo XVIII, el castigo de los delincuentes se llevaba por medio de la venganza privada, pero a partir de Llamadas Leyes Taliónicas o a un sistema de Compensación[86] tal y como en Grecia antigua operaba la práctica de la indemnización por homicidio (libro nueve de la Ilíada). La primera práctica compensatoria inició en el Derecho Otomano, así como en diversos lugares de la India.[87]

Es aquí que se inicia un proceso a restringir y poner un alto a la crueldad en el resarcimiento a los daños ocasionados a las víctimas o familiares, culminado lastimosamente con la situación de actual exclusión absoluta de la víctima en el proceso penal y ni pensar en su resarcimiento.

Según el Diccionario de la Real academia Española de la Lengua[88] se define como víctima: "Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita".

En la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios Fundamentales a las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder del año 1961 define a la víctima así: "Es víctima toda persona individual y colectiva, que haya sufrido daños lesiones físicas o morales, cualquier tipo de sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de cualquier derecho fundamental como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los estados miembros incluidos los que proscriben como abuso de poder".

Según lo plasmado en el I Simposio Internacional sobre Victimología celebrado en Jerusalén, en el año 1973, el término víctima se refiere a "la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños o lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera, derechos fundamentales como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de un país".

De acuerdo al análisis y documentos de carácter internacional, se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder, que quedaron definidas en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas, en la forma siguiente:

- Víctimas de delitos (artículo 11).

"Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones

[86] Drapin, "El derecho de las víctimas", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1964, pp. 55,145.
[87] Ibídem. 59 y ss.
[88] Diccionario de la real Academia Española. Vigésima primera edición, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001.

u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."

- Víctimas del abuso de poder: (artículo 18).

"Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."

En cuanto a la normativa interna el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 el Congreso de la República de Guatemala, no define qué se entiende por víctima, pero sí como agraviado. "Este Código denomina agraviado a:

1) A la víctima afectada por la comisión del delito.

2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y

4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses".

Con la incorporación de las reformas al artículo 7 del Decreto 18-2010 del Congreso de la República, reforma el artículo 117 del Código Procesal Penal, se evidencia los avances en cuanto a la protección de la víctima en el proceso penal, dicho artículo queda así:

- A la víctima afectada por la comisión del delito;

- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;

- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen y;

- A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, y ser invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de a persecución penal en contra del sindicado.
- A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganoscorrespondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.

El artículo 10 de la Ley Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas[89] del año 2009, que define como víctima... "a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a las víctimas en peligro o para prevenir la revictimización".

Es importante acotar que el "Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima", mediante Acuerdo No. 74-2004 del Ministerio Público, incorpora una clasificación que sirve de marco para otros reglamentos y/o Instrucciones Generales del Fiscal General de la República, que son de observancia obligatoria para el personal. Este reglamento define por víctima:

89 *Decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 20 de marzo de 2009. Vigente a partir de abril de 2009.*

Incorpora también los términos relacionados con la victimización secundaria como aquella que involucra los daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito, provocados por deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia.

La victimización se puede dividir en victimización primaria y secundaria, la primera refleja la experiencia individual o personal de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales recibidas por el delito, entiéndase físicas, psíquicas, económicas, es decir, todas aquellos daños o perjuicios producidos que pueden permanecer en el tiempo dejando secuelas en el entorno social y/o familiar.

La victimización secundaria, que se entienden como todas las nuevas agresiones psíquicas (inintencionadas pero evidentes) que la víctima recibe tanto en el periodo de investigación policial como a lo largo del procedimiento penal (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, reconocimiento judicial, lentitud del proceso, reconocimientos médico forenses, el compartir el mismo espacio en sala del juicio con los familiares y amigos del agresor, la sensación de no sentirse representado en el proceso penal, entre otros). Este tipo de victimización se considera aún más negativa que la primera porque el propio sistema de justicia, amparado en la "legalidad", la revictimiza exponiéndola nuevamente a revivir el trauma sufrido sin brindarle en muchos casos, una atención integral para su recuperación.

4.2.2. NECESIDADES MÍNIMAS Y URGENTES PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Entre las necesidades mínimas que la víctima de delito necesita y espera que se le brinde por parte de las instituciones del sector Justicia se encuentran:

- Información y atención individualizada, lo que incluye el ser escuchadas con empatía y comprensión.

- Conocer de forma sencilla los procedimientos legales a seguir después de la denuncia del hecho.

- Contención emocional y acompañamiento (terapia en crisis), brindada por expertos profesionales preparados en las problemáticas de violencia contra la mujer, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar, abusos sexuales, lo cual permitirá que las víctimas se sientan protegidas y seguras.

- Apoyarles en su empoderamiento, que se traduce en acciones personales que permiten por sí mismas, y en lo posible, salir de un conflicto en general, posibilitando la toma de decisiones.

- Acompañamiento social, psicológico y jurídico en el transcurso del proceso penal.

- Una respuesta institucional integral y eficaz.

El momento de la denuncia es uno de los momentos cruciales para el sistema de justicia, ya que los y las Juezas, deben asumir con responsabilidad el inicio de una investigación criminal acorde a las necesidades de las víctimas, reconociendo e informándoles de sus derechos como sujetas indispensables y no como objetos o sujetas pasivas, como en la actualidad resulta. Dicho sea de paso, el sistema penal no ha sido reformulado o replanteado desde una perspectiva de género que garantice un adecuado abordaje a las mujeres víctimas que son discriminadas por su condición y agravada con el hecho de ser mujer indígena, por ejemplo, desde el momento de presentar la denuncia.

Algunas de las principales razones que inhiben a la víctima a realizar la denuncia y proseguir en el proceso penal son:

- Temor a ser nuevamente victimizada.
- Temor a que no se le crea.
- Desconfianza en la justicia.
- Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia o tiene alguna relación afectiva, laboral, religiosa o social.
- Pérdida de tiempo o empleos en los trámites judiciales.
- Presión familiar y social.
- Desconocimiento de la ley.
- La retractación.
- La negativa a declarar.
- La falta de comparecencia.

Otras situaciones o factores que desalientan la denuncia son, el temor a represalias de parte del agresor, el deterioro de la imagen de la víctima, las privaciones económicas, el temor a que se prive de la libertad al agresor, la falta de apoyo de familiares y amistades, la escasa o nula oferta de trabajo para mujeres sin capacitación que deben mantener a su familia.

Los derechos mínimos que una víctima de delito aspira para tener resultados por parte del sistema de justicia son, entre otros:

- Derecho a la información, que se traduce en que la víctima de acuerdo a las características propias del delito, el sexo, la edad, origen, situación económica, permitan reconocer su condición de vulnerabilidad y determinar las nece sidad particulares. La cual deberá enfocarse en aclarar y explicar los derechos que le asisten, procedimientos y acciones a desarrollar, recursos existentes en la comunidad y forma de acceder a ellos; asesoramiento legal; atención psicológica; asistencia social, dirigidos en especial a ciertas clases de víctimas tales como personas de la tercera edad, mujeres, niñez y adolescencia, entre otros. Y los programas de asistencia a la víctima y testigos.[90]

[90] *Dicha responsabilidad compete a la Oficina de Protección a Testigos y sujetos procesales en el Ministerio Público, que brinda ese tipo de asistencia integral de forma conjunta con la Oficina de Atención a la Víctima y el Fiscal a cargo del caso.*

Por lo que es necesario que los y las Juezas observen ciertas pautas mínimas de actuación que propicien en las víctimas un grado de confianza y aliento ante el hecho traumatizante la cual se deberá traducir procesalmente en:

- Garantizar medidas tendentes a evitar la victimización secundaria producida por el sistema penal, las cuales podrán minimizarse al brindar una atención integral (médica, social psicológica y legal), por las instituciones encargadas para ello.

- Propiciar espacios o salas separadas, que tienen por finalidad evitar las amenazas entimidaciones por parte del agresor o familiares de éste. posibilidad de declarar por medio de video, resarcimiento de los gastos ocasionados.

- Protección de la vida privada en el interrogatorio y protección de la integridad física.

- Garantizar medidas tendentes a incrementar la participación activa de la víctima en el proceso evitando la desconfianza en el sistema.

- Derecho a ser informada sobre el progreso de la denuncia y de las resultas del proceso (notificación de actuaciones judiciales u otros procedimientos en los cuales la opinión o

- Cooperación de la víctima sea indispensable). Para tornar operativo este derecho es importante lo siguiente:

- Se le debe explicar acerca de los peritajes criminológicos, del valor de estos estudios para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los caso de evaluaciones médico-forenses se deberá acompañar a la víctima, especialmente en casos de víctimas de delitos sexuales en los que estén involucradas mujeres y niñez.

- Informar a la víctima sobre el cumplimiento de la sentencia del autor, centro de detención, beneficios que pudieran ser otorgados, u otros.

Un avance en el tema de los derechos de las víctimas, especialmente en derechos humanos de las mujeres es el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y el Decreto 09-2009[91] Ley Contra la Violencia sexual, explotación y Trata de personas.

Las innovaciones en el Decreto 22-2008, en cuanto a la atención de las mujeres víctimas de delito, se centran en la definición, derechos y asistencia integral (art. 1), el resarcimiento a la víctima (art. 11), los derechos de las víctimas (art. 13), los Centros de Apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia (art. 16), Asistencia legal a la víctima (art. 19).

[91] *Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica el 20 de marzo de 2009.*

En el mismo sentido, el Decreto 09-2009, el Título III, denominado prevención, protección y atención de las víctimas, en el cual se define el concepto de víctima, sus derechos, restitución, presentación de la denuncia, controles migratorios e información a las instituciones encargadas; tiene innovaciones en el planteamiento de atención a las víctimas de delito.

Desde una perspectiva victimológica se postula la introducción del principio in dubio pro víctima solicitando que, en caso de duda, el juez o jueza prefiera los intereses de ella. Este principio es uno de los rectores en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas, ya que éste debería superar o por lo menos considerar en cuanto al principio de indubio pro reo y sustituirlo (no siempre, pero sí con frecuencia) por el de in dubio pro víctima. Es decir, inclinar la balanza de la justicia en favor de las víctimas cuando se dude cuál de los dos derechos está siendo más vulnerado.

Hoy, y cada día más, se concibe el delito en cuanto a la lesión o daño o perjuicio que el acusado/a ha provocado directamente a las víctimas e indirectamente a la sociedad. El principio constitucional, refiere que en caso de duda, el juez falle en favor del acusado/a. Sin embargo también se demanda por parte de las y los juzgadores que la valoración del elemento probatorio también sea refundado, abandonando la forma inquisitiva de valoración de la prueba y adaptando su conocimiento privado a las reglas de la sana crítica razonada, especialmente los principio de la psicología. A guisa de ejemplo:

SISTEMA INQUISITIVO:
Dos testigos que declaren un hecho, no importando el tiempo transcurrido entre este y su testimonio, cuanto más coincidente fuera su testimonio en detalles, más credibilidad y se valoraba indicándose:
“Ambos testigos con contestes y por esa razón se les otorga valor probatorio”

SISTEMA ACUSATORIO:
Las deposiciones de las personas que sirvan como testigos, deben valorarse de acuerdo a los principios de la psicológica, que es todo lo contrario a lo señalado en el sistema inquisitivo. Una persona que declara en los términos señalados, es dudoso su testimonio, toda vez que los principios de la psicología nos han enseñado que la mente humana no tiene la fortaleza de recordar detalles sucedidos recientemente, menos cuando han pasado varios meses y hasta años.

La Organización de Naciones Unidas, admitió el principio in dubio pro víctima en la apertura del 58 período de sesiones (Nueva York, 22 de septiembre 2003), al inaugurar la “primera Conferencia Internacional sobre terrorismo”, enfocada desde el punto de vista de las víctimas. Lo cual constituye un avance victimológico significativo en cuanto a la protección de las víctimas y devolver el protagonismo de las mismas, especialmente en delitos de lesa humanidad. victimológicas e intentando una primera clasificación de las víctimas.

Victimología

Los primeros análisis y estudios victimológicos se centraron en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir del de la pareja penal[92] que es la relación entre delincuente y víctima. Discutiéndose muchas veces en que la misma juega un papel a veces involuntariamente activo en la comisión del delito, es decir, no siempre es inocente en sentido moral del fenómeno criminal, tal es el caso de la mujer que sale de noche "inadecuadamente" vestida o que de forma temerosa asiste a lugares moralmente permitidos solamente a los hombres. Determinando y clasificando con ello a una categoría de víctimas propensas, lo cual en la actualidad ya no es aceptado, debido a la misma evolución de la humanidad y del conocimiento.

Al profesor israelita Benjamín Mendelsohn, (abogado que estudió la resistencia de las víctimas en casos de violación en 1937), se le atribuye el primer estudio sistematizado de las víctimas, sus primeras publicaciones datan del año 1940 sobre violación, seguidas en 1946 en su New bio- psycho-social horizons Victimology; dando a luz en 1956 a "la Victimologie" donde contrapone esta nueva ciencia a la misma Criminología, creando, conceptos y definiciones victimológicas e intentando una primera clasificación de las víctimas.[93]

Atrae la atención al estudio de la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada, invisibilizando y llevándola a un desamparo y normando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. A partir de este concepto que se baraja la idea de que el hecho criminal no es más que una interacción entre el agresor y la víctima, hizo clasificaciones de las víctimas, también hizo un estudio psicológico de éstas. Haciendo una clasificación que divide a las víctimas en cinco grupos[94].

- Víctimas totalmente inocentes, son aquellas víctimas que no han hecho nada para desencadenar la acción criminal, son totalmente ajenas a la actividad del delincuente.

---

92 *El Abogado Juan José Hidalgo Huerta, concluye en su publicación "Victimología: diferencia entre Pareja penal y pareja delincuencial" que para entender el verdadero alcance de la problemática planteada en la Victimología es necesario entender la dinámica y la relación víctima-victimario, por muchas razones, una que parece tener especial importancia es, que si no se comprendiera esta relación, sería imposible crear las tipologías, ya que éstas son consecuencias del estudio de esta dinámica. Por lo que la pareja penal debe ser estudiada minuciosamente, en sus relaciones antes y después del delito, sólo así se podrá realizar un juicio adecuado. En esta dinámica, podemos encontrar que la víctima puede intervenir en cuatro formas diferentes: a) La víctima puede ser la causa de la infracción.- El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida de una fijación psíquica o física. b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción.- Existe una relación de mero contacto anterior al delito. c) La víctima puede ser el resultado de un consenso.- Una relación semejante surge sólo y/o exclusivamente durante la comisión de un hecho (es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a algún criterio o no). d) La víctima es el resultado de una coincidencia.- Se caracteriza por el anonimato, por la calidad impersonal de la relación.http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2007/22/22_victimologia.pdf*

93 *Consejo General Del Poder Judicial, La Victimología, Monter de Ferrer, Francisco, Victimología. Proyecciones Asistenciales Prácticas, Ponencia, Voces: Criminología. Victimología. Víctimas. Política Criminal.*

94 *http://correalex.blogdiario.com/1141496460/r*

- Víctima provocadora, incita con su conducta al hecho criminal.
- Víctima por ignorancia, es aquella que da facilidades para su propia victimización sin saberlo.
- Víctima voluntaria, pone de manifiesto una colaboración con el delincuente (eutanasia).
- Víctima agresora, hay dos tipos: simuladora, es aquella que acusa falsamente y víctima imaginaria, inventa su propia condición de víctima cuando no se ha producido ninguna infracción.

En 1956, Mendelsohn publica su más importante artículo proponiendo una nueva rama de las ciencias "Bio-psico-sociales: la Victimología." En 1958, Marvin Wolfgang hizo un estudio científico acerca de las víctimas de homicidio en Filadelfia en donde él identifica la precipitación de la victimización y da importancia al rol de la víctima en la interacción desde la víctima y el victimario.

Un enfoque victimológico desde la perspectiva de las mujeres es el aportado por la Dra. Paz M. de la Cuesta Aguado, citando a Sangrador que a partir de los años sesenta se percibe un creciente y progresivo interés por las víctimas, que va acompañado, por[95] tres circunstancias:

La Psicología Social que crea los marcos teóricos adecuados para el desarrollo de la ciencia Victimológica.

El interés por la víctima que se despierta en los Estados Unidos de América, a partir del asesinato de Kitty Genovese, atacada en la puerta de su casa por un individuo, que tardó treinta minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino la ayudara o llamara a la policía. Se inician, asimismo, las denominadas "Encuestas nacionales de Victimización" (la primera se realiza en 1967).

El fuerte movimiento feminista de estos años que exige una mayor atención contra la violencia dirigida específicamente contra la mujer y que dirige fuertes críticas al enfoque etiológico de la Victimología, y contra el concepto de victim precipitation (víctima provocadora) utilizado por Marvin Wolfgang.

En este orden de ideas, un evento importante en el desarrollo de la Victimología y Asistencia a Víctimas, fue la creación de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 29 de noviembre 1985. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración por consenso y la incorporó como un elemento del plan mundial para producir cambios en los países miembros con el fin de que las víctimas sean "tratadas con compasión y con respeto por su dignidad y para que tengan el derecho a buscar restitución por el daño sufrido a través del sistema de justicia penal, compensación y la prestación de servicios de asistencia para favorecer su recuperación" (Handbook, 1998). De hecho, esta declaración para las víctimas ha sido llamada la "Carta Magna" de los derechos de las víctimas[96].

95 Versión del artículo "victimología y victimología femenina: las carencias del sistema" publicado en Victimología Femenina: asignaturas pendientes para una nueva ciencia, de Paz M. de la Cuesta Aguado (coord.), editado por la Universidad de Cádiz, Cádiz 1994.

96 *http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/Artículo_Nuevas%20Tendencias%20Victimologicas.doc. Resaltado es mío*

Una de las formas más comunes de victimización social es la que sufre la mujer desde tiempo inmemorial formando parte estructural de la mayoría de las culturas. Debido a una gama de rituales, costumbres, símbolos, palabras, que pueden llegar a ser discriminatorias, represivas y violentas para las mujeres. En cuanto a la situación de la mujer como víctima, tanto social como jurídico-penalmente. hablando, para Paz M. de la Cuesta Aguado, se pueden describir algunos grupos de víctimas diferenciados, cuyo análisis asumimos brevemente a continuación [97] :

Como formas comunes de victimización primaria en la mujer se encuentran:

- la violación,
- los golpes,
- raptos,
- atentados al pudor e
- incesto.

En la mayoría de los casos, las víctimas quedan con secuelas psicológicas, modifican sus rutinas diarias, afirman que han cambiado de domicilio y padecen sueños en relación con lo sufrido. Además, tendrán que soportar la denominada victimización secundaria solventar los gastos del juicio, ya que si no es así, generalmente no prospera, y soportar a los periodistas y a medios de difusión. Entre otros la carga social y familiar dependiendo del caso.

Mujeres que sufren victimización por pertenecer a grupos específicos o por formar parte de un determinado núcleo de población. En estos supuestos a su condición de marginado social, se une su condición de mujer lo que incrementa las posibilidades de ser víctima del primer grupo. Se incluye aquí también otro grupo milenariamente victimizado, el de las mujeres trabajadoras sexuales, grupo que es estigmatizado por la sociedad y que tradicionalmente viene conformando una gran subcultura, muy cercano generalmente a grupos de alto riesgo en la comisión de delitos. Dentro de ésta se encuentran involucradas muchas personas con muy distintos intereses.

Madres maltratadas. Este grupo puede generar hijas que las desprecian e infravaloran, consideran a su madre una mujer insegura, inmadura y se separan emocionalmente de ellas, perdiendo las madres autoridad y respetabilidad. Se acepta culturalmente una cadena violenta en la que el padre golpea a su pareja, la madre a los hijos y los hijos entre ellos, respondiendo a patrones parentales negativos que se transmiten a veces de forma simbólica por medio de actitudes de rechazo, de indiferencia y otros pequeños actos cotidianos.

Mujeres trabajadoras. Las mujeres pueden ser víctimas en su propio trabajo, bien a través del acoso sexual o bien por medio de la discriminación laboral. Las formas más habituales de acoso laboral son la mirada constante y atrevida, el manoseo, apretones o pellizcos,

[97] *Versión del artículo "victimología y victimología femenina: las carencias del sistema" publicado en Victimología Femenina: asignaturas pendientes para una nueva ciencia, de Paz M. de la Cuesta Aguado (coord.), editado por la Universidad de Cádiz, Cádiz 1994.*

intimaciones sexuales, proposiciones, etc. En cuanto a la otra faceta (discriminación laboral), las mujeres realizan los trabajos más ínfimos en relación con el varón y pese a que trabaja dos terceras partes de las horas laborales de todo el mundo, sólo gana una décima parte de los ingresos mundiales

4.3. EL CONTROL DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES

Los actos jurisdiccionales en materia de justicia penal se encuentran referidos a:

- La autorización de diligencias de investigación ej. Allanamiento, secuestro de bienes muebles, secuestro de correspondencia, interceptación de telecomunicaciones y clausura de locales.
- La autorización de medidas para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, (medidas de coerción: orden de captura, medidas sustitutivas, prisión preventiva).
- La autorización de para asegurar la reparación del daño
  El otorgamiento de medidas de seguridad y protección para la víctima.
- La autorización y dirección de actos constitutivos de prueba anticipada.
- La dirección de audiencias para conocer y decidir sobre las pretensiones de las partes.
- La dirección del debate para determinar la responsabilidad de las personas acusadas.
- Las audiencias y el debate (los actos procesales para conocer las pretensiones de las partes).

La función jurisdiccional, relativa al control en los actos jurisdiccionales, debe de ser no solo un acto formal sino sustancial. En ese marco, a partir que las juezas y jueces deben observar que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado (CPR, Art. 204), es fundamental, la incorporación de la perspectiva de generó en la actividad jurisdiccional referida no solamente a la potestad de juzgar sino a la de promover la ejecución de lo juzgado (CPR, Art. 203).

Dicha incorporación parte de las disposiciones del mismo texto constitucional que establecen el deber normar principios, prácticas y reglas internacionales (CPR, Art. 149), así como que los tratados internacionales en materia de derechos humanos prevalecen sobre cualquier ley o tratado (CPR, Art. 46).

Más allá de la discusión nacional relativa a la supremacía constitucional respecto de los tratados y convenios internacionales es importante advertir que el mismo texto constitucional incorpora la cláusula de derecho natural, por medio de la cual toda persona tiene un conjunto de derechos que aún y cuando no se encuentren enunciados en el texto constitucional los posee por su condición de tal, dado que son inherentes a la misma (CPR, Art 45).

En ese sentido la incorporación de la perspectiva de género en la función jurisdiccional no requeriría siquiera que el Estado de Guatemala hubiere incorporado a su derecho interno tratados y convenios internacionales que reconozcan los derechos específicos de las mujeres, pues bastaría con tornar operativa la norma que establece la cláusula de derecho natural. Con la vigencia de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República) han sido expulsadas del sistema jurídico "(...) todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a (dicha) ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer." (LDPIM, Art. 29).

En ese marco la función jurisdiccional en el control de los actos procesales debe estar orientada a expulsar no solamente las normas sino las practicas que impliquen actos discriminatorios o de violencia contra la mujer; en el primer supuesto, por derogatoria expresa; y, en el segundo, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 204 en congruencia con el 45, ambos, de la Constitución Política de la República.

Con relación a las prácticas discriminatorias y aquellas que implican violencia contra la mujer, deben evitarse las manifestaciones sexistas; corresponde a las juezas y jueces; en su función de dirección de los actos jurisdiccionales hagan uso de las mismas, tanto en la presentación de sus pretensiones, en los interrogatorios como en la presentación de alegatos.

A la víctima se le dice:

- Debería de perdonar a su marido por el error que él cometió, dele la última oportunidad.
- Debería reconciliarse con su marido porque tienen muchos hijos y necesita del apoyo de él
- Perdónelo por última vez porque si lo hizo fue porque estaba tomado, bueno y sano no lo hubiera hecho.

En ese sentido es importante que las jueces y jueces, eviten:

- La práctica de manifestación sexista; y,
- Que las partes procesales utilicen manifestación sexista.

Manifestaciones sexistas identificadas por funcionarios/as judiciales:

- Preguntarle a la víctima que fue lo que hizo para que el agresor actuara de esa forma...
- Sugerirle a la víctima que comprenda al agresor y que se reconcilie con él.
- Sugerir que por el bienestar de los hijos e hijas, es preferirle continuar con la relación de pareja.
- Se hacen requerimientos indebidos de índole sexual a la denunciante para favorecerle en su caso, o se le trata morbosamente, por su condición de tal.
- Muchas veces se considera el caso denunciado sin mayor importancia, pues se cree que la denuncia presentada no es de mayor impacto social, se trata de problemas de índole familiar, que se pueden solucionar entre los mismos familiares.

4.4. LA ACTIVIDAD PROBATORIA

La actividad probatoria comprende básicamente los procesos de acopio, ofrecimiento, admisibilidad, diligenciamiento y valoración de la prueba, los cuales deben de estar libres de manifestaciones sexistas, para que la prueba pueda ser considerada como legal. Lo anterior, a partir de las disposiciones que han derogado de la legislación ordinaria todas aquellas normas de carácter discriminatorios o que impliquen actos de violencia contra la mujer, así como, aquellas que establecen el derecho de una mujer a una vida libre de violencia, por su condición de tal, como lo es el artículo 45 de la constitución Política de la República de Guatemala.

Según la legislación procesal para que una prueba pueda ser admitida y valorada, debe cumplir cuatro condiciones:

- Legal
- Útil
- Pertinente
- Suficiente

En contra posición queda excluida la prueba:

- Ilegal
- Inútil
- Impertinente

- Abundante

Con base en esos parámetros en el ejercicio de la función jurisdiccional las juezas y los jueces, están facultados para:

Decretar la inadmisibilidad de prueba que contenga sesgos sexistas en la audiencia regulada en el artículo 344 del código procesal penal, en virtud que esta es contraria al ordenamiento jurídico.

Controlar que mediante el diligenciamiento de la prueba, la misma no contenga sesgos sexistas; así como, evitar que en los interrogatorios, las partes o los órganos de prueba hagan uso de los mismos, pues estas prácticas además de constituir actos de violencia contra la mujer serían revictimizantes.

Hace dos años, una pareja joven se dirige a tomar camioneta a la dos de la mañana en la ciudad de Chiquimula, cuando son interceptados por dos sujetos armados con armas de fuego, quienes introducen a la pareja a una casa, habiendo violado a la mujer, vía anal, vaginal y bucal, la cual no le causó lesiones externas a la víctima (según pericia del médico forense), porque se utilizó arma de fuego para amenazar a la víctima y cometer el delito de violación; bajo la intimidación de matar a su esposo, hace que la víctima acepte tener relaciones sin oponer resistencia; pero esto no implica que su voluntad no haya sido quebrantada y en esa forma, el tribunal lo razono.

Quisiera en este caso comentar, lo triste e impotente que se siente el tribunal, cuando advertimos que a la víctima se le re victimiza llevándola a la escena del crimen para que relate a las pocas horas del hecho victimizante, que paso, donde paso, si la ropa interior es la que ella usaba, cuando ni siquiera se le lleva al médico o se le da asistencia psicológica; y vemos, a una víctima cuya relación de pareja se está destruyendo y que están luchando para salir adelante, que la víctima relata que no acepta que su esposo se le acerque y que han estado a punto de separarse, cuando no han tenido apoyo alguno por parte del ente acusador;...”

Respecto de la valorar la prueba, las juezas y jueces están limitadas/os por el ordenamiento jurídico para utilizar manifestaciones sexistas en perjuicio de las víctimas de cualquier forma de violencia contra la mujer. Por el contrario, en la función de valoración de la prueba las juezas y jueces con forme al ordenamiento jurídico tienen la obligación de valorar la prueba con perspectiva de género.

La valoración con perspectiva de género implica, darle valor a la prueba atendiendo a:

La acción ejecutada por el sujeto activo
Las condiciones particulares de la mujer
Las condiciones particulares del perpetrador
El contexto en el cual se desarrolla la violencia ejercida

Para ello, deben recurrirse a las reglas de la experiencia, la lógica, la ciencia y la psicología, las cuales constituyen la sana crítica.

Aplicando las reglas de la sana crítica con perspectiva de género son relevantes las reglas de la experiencia, por medio de las cuales las juezas y jueces efectúan un análisis sobre las prácticas sociales, que reafirman patrones culturales de carácter patriarcal, para ello la metodología de género es básica para comprender e interpretar el contenido de los elementos probatorios.

Extracto de sentencia "DE LA VALORACIÓN: El tribunal al analizar la declaración testimonial relacionada de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada, como lo son la lógica, la experiencia de los juzgadores advertimos que la testigo, quien a su vez tiene la calidad de víctima, narro los hechos que integran su declaración, como si le constaren; sin advertir el tribunal, una historia elaborada, son relatos que tienen congruencia con la plataforma fáctica de la acusación, los mismos pueden ser verificados con otros medios de prueba diligenciados en el juicio que nos ocupa; tales como, la pericia forense, las declaraciones testimoniales de los agentes de la Policía Nacional Civil, prueba que lejos de disminuir la credibilidad de la testigo, quien también tiene la calidad de víctima, hacen fortalecer el dicho de la testigo, quien al narrar los hechos que son plasmados en la plataforma fáctica de la acusación, CONSIDERA EL TRIBUNAL NOS ACERCÓ A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, y también A SU RUTA CRITICA COMO VICTIMA, es decir, su acceso a la justicia, el procedimiento que los elementos de la Policía Nacional utilizaron para garantizar la seguridad de una ciudadana, víctima de un hecho victimizante de violencia en contra de la mujer; y en ese sentido, se le confiere valor probatorio a la declaración testimonial de la testigo, quien también tiene calidad de víctima. A su vez, considera el tribunal la necesidad de dejar plasmado en esta sentencia, la importancia que tiene que el personal de la Policía Nacional Civil sea capacitado y sensibilizado en cuanto a la forma de atender a las víctimas de grupos vulnerables, como en el presente caso de dos mujeres jóvenes; toda vez, que los Agentes de la Policía Nacional, con algunas acciones que narra la ruta crítica que la víctima es notorio que fueron expuestas a peligro; cuando existe machismo, en el imaginario social, aun de empleados públicos que prestan funciones de seguridad, se tiene el paradigma de que los problemas de marido-mujer, esposa-esposa, convivientes, en relaciones sentimentales no hay que meterse, se ha tenido la creencia de que es de naturaleza privada;..."

La identificación de las manifestaciones sexistas, roles, estereotipos y mitos, construidos socialmente alrededor de la mujer en relación con el hombre, constituyen la base a partir de la cual las juezas y jueces le asignan un determinado valor probatorio a los medios de prueba.

Siendo que en el proceso penal guatemalteco rige el principio de libertad probatoria (CPP ART. 182), las juezas y jueces no se encuentran vinculados a un determinado medio de prueba para dar por acreditado un hecho o circunstancia de la realidad relevante jurídicamente; salvo lo relativo al estado civil de las personas lo cual para las figuras típicas contenidas en el decreto 22-2008 no constituyen un requisito indispensable para acreditar el vínculo de parentesco.

Cabe advertir que los delitos de femicidio; violencia económica y violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, establecen un conjunto de relaciones entre víctima y victimario que trascienden la relación de parentesco por lo que, la prueba referida a la acreditación del parentesco no necesariamente requiere ser acreditada con la certificación respectiva (nacimiento y matrimonio).[98]

Por otro parte, es importante respecto del contexto, comprender que los actos de violencia ejercidos en contra de la mujer normalmente se materializan sin la presencia de terceras personas o bien cuando se da en presencia de estas, las mimas se encuentran relacionas por condiciones de afectividad, lo que dificulta la acreditación de tales actos con testigos, diferentes a la víctima.

La declaración de la víctima constituyen uno de los elementos probatorios en los casos en que se materializa cualquier tipo de acto de violencia contra la mujer, la cual interpretada conforme a las reglas de la experiencia utilizando la perspectiva de género, no requiere del sometimiento de la víctima a una prueba de credibilidad o veracidad ante un perito, pues de ser así, se estaría relevando la función jurisdiccional de valoración de la prueba y además re victimizando a la mujer víctima.

"LUEGO DEL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE LA PERITO Y DICTAMEN RELACIONADO, EL TRIBUNAL TOMA EN CUENTA LO SIGUIENTE:...

El objetivo de su peritaje era determinar que alteraciones emocionales presentaba la agraviada, si son congruentes con el relato, si se estaba apta para comparecer a juicio, y sobre la credibilidad del relato;"

Siendo la declaración de la víctima esencial, para la acreditación de cualquier acto de violencia en contra de ella es importante considerar, que la misma puede encontrarse en diferentes situaciones que condicionan su declaración e incluso su inasistencia a juicio, en ambos casos

la comprensión de las manifestaciones sexistas, roles, estereotipos y mitos, no pueden operar contra victima a partir del principio Pro- Hominis.[99]

La actitud de la víctima sobreviviente de violencia contra la mujer, durante el proceso puede consistir en:

El desistimiento de la víctima de toda pretensión penal y civil. Lo anterior con el marco jurídico vigente no hace cesar la persecución penal ni la responsabilidad civil, la primera porque el delito es de acción pública y en consecuencia la persecución y el ejercicio de la acción penal es potestad exclusiva del ministerio público. Y la segunda solamente puede ser ejercida en el proceso penal como consecuencia de una sentencia condenatoria, con lo cual, si no se ha dado la condición exigida por el marco jurídico la víctima no podría desistir.

El desistimiento tampoco implica que el hecho delictivo no sea susceptible de ser probado, pues aun cuando lo actos de violencia no se hubieren dado frente a terceros podrían acudirse a otros medios de prueba directos o referenciales.

La negación del acto de violencia. En este caso la víctima puede acudir al tribunal negando en su declaración que el acto de violencia haya sido ejercido por el perpetrador, esta actitud no exculpa al acusado directamente, si se comprende que la víctima está inmersa en el círculo de la violencia, en el momento de la declaración testimonial ante el órgano de persecución o bien de la prueba anticipada o si se produce durante el debate, y por tanto al momento de su declaración, puede encontrarse la etapa conocida como luna miel o calma aparente.

La justificación del acto de violencia. Lo anterior implica que la víctima justifique la violencia ejercida por el perpetrador. La cual conforme a la teoría de genero se explica a partir de los roles que se le asignan socialmente a las mujeres y hombres, así como la posición de subordinación que la mujer enfrenta con relación al hombre.

Derivado de ello la justificación de la violencia no exculparía al perpetrador. Además, debe de considerarse que la negación, la justificación o el desistimiento pueden estar motivados por el temor provocado por el perpetrador o el entorno de este. Por lo anterior es importarte que en los delitos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, se autorice la práctica de la declaración de la víctima como anticipo de prueba ya que entre más próxima al acto de violencia está menos predispuesta a justificarlos o negarlos.

[99] *El indubio Pro-Hominis , se refiere a revalorar la condición humana en este caso de la víctima que ha sido postergada por el sistema de justicia en general y el penal en particular , no se trata de disminuir la operativización de esta garantía contra reo sino de redimensionar la posición de la víctima en condiciones de equidad dado el contexto en el que se materializan los actos de violencia contra las mujeres.negarlos.*

4.5. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

La fundamentación de las resoluciones judiciales, constituyen una de las actividades más importantes de la función jurisdiccional, básicamente está referida a la expresión por parte de las juezas y jueces de los motivos de hecho y el valor asignado a la prueba (CPP arts. 11 bis, 186. 385)

Lo anterior implica que las jueces y jueces justifiquen por qué adoptaron una decisión determinada. La fundamentación en ese sentido, es un acto personalísimo de quienes ejercen la función jurisdiccional; y, por tanto, no debe ser sustituida por la expresión de los alegatos de las partes, la descripción del contenido de la prueba; o bien, la cita de personas que han efectuado estudios dogmáticos sobre los aspectos sujetos a conocimiento de las juzgadoras o juzgadores.

La incorporación de la perspectiva de género implicaría que en los motivos de derecho las juzgadoras y juzgadores eviten razonar su resolución recurriendo a sesgos sexistas, roles, mitos o estereotipos que acentúan la cultura patriarcal.

En cuanto a los motivos de derecho es importante considerar que la legislación nacional ha derogado todas las normas de carácter discriminatorio o que impliquen la acentuación de la violencia contra la mujer (LDPIM, Art. 29), por lo cual, las motivaciones basadas en dichas normas tornarían ilegal la decisión adoptada por las juezas y jueces.

Respecto del valor asignado a las pruebas es necesario considerar que este proceso está referido a que las juezas y jueces indiquen el motivo por el cual un determinado medio de prueba le acredita o no un elemento del hecho delictivo sujeto a su conocimiento mediante la utilización de las reglas de la sana crítica.

En la práctica judicial se advierte que la fundamentación, es sustituida por la descripción del contenido de los medios de prueba y la cita textual de las persona que han abordado doctrinariamente en los temas sujetos a su conocimiento, ambos en ningún momento sustituyen el razonamiento que el tribunal debe dar sobre las razones fácticas y jurídicas ni el valor asignado a la prueba. Tanto la descripción de los contenidos de los medios de prueba como la cita de corrientes doctrinarias, lejos de clarificar los motivos de los jueces y juezas, han tenido en cuenta para adoptar la decisión la mayor de las veces la oscurecen.

La sentencia cumple una función de comunicación en primer lugar hacia las partes procesales y en segundo a la sociedad sobre las razones por las cuales se ha adoptado una decisión determina y por tanto debe de ser lo más clara posible conteniendo esencialmente los elementos que estable el ordenamiento jurídico es decir la expresión de los motivos de hecho, derecho y el valor asignado a las pruebas. Entre estos elementos (hecho, pruebas y derecho) existe una relación necesaria que en la sentencia debe de expresarse en el apartado que exige la indicación de los fundamentos "los razonamientos que induzcan al tribunal a condenar o absolver art. 389 4) CPP"

Toda incorporación de manifestaciones sexistas roles, estereotipos o mitos que acentúen la cultura patriarcal implicaría la vulneración de la regla de la sana crítica y por tanto anulable la sentencia por recurso de apelación especial art. 420 5) CPP en concordancia con el 394 3) CPP.

100 *Ley de dignificación y promoción integral de la mujer, decreto 7-99.*

BIBLIOGRAFÍA

Amorós, Celia: Mujer, participación y cultura política, de la Flor. Buenos Aires. 1990

Belmont, Natalia Inés. Abordaje de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar y la Utilización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Instituto Comparado de Ciencias Penales. Guatemala. 2006

Berrón, Linda. Las mujeres y el Poder. Editorial Mujeres. Costa Rica. 1997

Bosch, Ana; Carrasco, Cristina; Grau, Elena: "Verde que te quiero violeta. Encuentros y desencuentros entre feminismo y ecologismo", en Enri Tello. La historia cuenta. Del crecimiento económico al desarrollo humano sostenible, 2005. El viejo topo.

Bosch, E.-Ferrer, V.A.: La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata. Madrid: Editorial Cátedra. Colección Feminismos, 2002

Bustos Ramírez, Juan. Control social y sistema penal. Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona. 1987

Campos, Carmen. "Criminología Feminista: un discurso (im) posible" en Alda Facio y Lorena Fries (ed.), Género y Derecho, La Morada/Lom/American University. Santiago de Chile. 1999

Camus, Manuela Ser indígena en ciudad de Guatemala. Guatemala, FLACSO, 2002

Carrasco, Cristina. "La sostenibilidad de la vida: ¿un asunto de mujeres?, en Magdalena León (comp.). Mujeres y trabajo. ¿Cambios impostergables? 2001. Oxfam. Porto Alegre.

Castells, Manuel (1998): La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Vol. III. Fin de milenio,Alianza, Madrid.

Cooper M., Doris. Criminología y Delincuencia Femenina en Chile, Universidad de Chile. 1996

Courtis, Christian y Abramovich, Victor. Los derechos sociales en el debate democrático. Bomarzo, Madrid.2006

Cúmes, Aura 2008. Legitimidad de la voz indígena y de las mujeres, en el análisis y construcción del conocimiento. Presentación en Seminario de cierre del Proyecto Mayanización y Vida Cotidiana. Guatemala, abril, 2008.

Facio, Alda .Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. ILANUD. San José C.R. 1999

Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”, El otro derecho, nº 28, julio, ILSA, Bogota, 2002

Facio, Aldaet.al. Violencia contra la mujer. Reflexiones desde el derecho, Manuela Ramos. Lima. 1996

Harding, Sandra, Feminism and Methodology: Social Science Issues. Indiana UniversityPress.Indiana. 1987

Herrera Flores, Joaquín. De habitaciones propias y otros espacios negados. Una teoría crítica de las opresiones patriarcales. Universidad de Deusto. Bilbao. 2005.

Herrera, Kenia (coord.). Manual Justicia Penal y Género. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala. 2004

Larrauri, Elena. La Herencia de la criminología crítica. Siglo XXI Editores. México. 1992

Larrauri, Elena, “Género y Derecho Penal”, conferencia dictada en el marco del Seminario “Violencia contra las mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas”, realizado los días 26 y 27 de septiembre de 2002.

Malgesini, Graciela; Giménez, Carlos 2000. Guía de conceptos sobre migraciones, racismo interculturalidad. España, Libros de la Catarata.

Marcón, Osvaldo. Tras el abuso, revictimización. El Santafesino. Santa Fé, Argentina. 2005

Mestre, Ruth. “Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y derecho”, en Javier Boix Reig y Elena Martínez García (coords.), La nueva ley contra la violencia de género. Iustel. Madrid, 2005.

Mestre, Ruth. La caixa de Pandora. Introducción a la teoría feminista del dret. Universidad de Valencia. 2006

Pateman, Carol. El contrato sexual, tomado de Ruth Mestre i Mestre, La caixa de Pandora. Introducción a la teoría feminista del dret, Universidad de Valencia, 2006.

Pharr, Suzzane; Homophobia: A Weapon of Sexism. Chardon Press, California. 1988

Posada, Luisa, “De discursos estéticos, sustituciones categoriales y otras operaciones simbólicas: en torno al feminismo de la diferencia en Italia”, en Celia Amorós (coord.), Feminismo y
Filosofía, editorial Síntesis, Madrid. 2000

Rubio, Ana “Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política”, en Joaquín Herrera y Ana Rubio (coords.), Lo público y lo privado en el contexto de la globalización, Instituto Andaluz de la Mujer, 2006

Salgado, Judith. “Género y Derechos Humanos”, Foro, nº 5, UASB-Ecuador/CEN, Quito, 2006.

Suárez Navas, Liliana y Aída Fernández, Rosalía (eds.): Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes. Cátedra. Madrid. 2008

Távara, Luis y otros, “Taller sobre: Violencia de género para Perú y la Región Andina” Rev Obstet Ginecol Venez. Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología. Sociedad Peruana de Obstetricia ginecología. 2003

Vigarello, Georges, Historia de la Violación Siglos XVI-XX. Cátedra. Madrid. 1999

Zaffroni, Eugenio Raúl. El sistema penal en los países de América Latina.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acciones afirmativas/positivas o discriminación positiva: Son estrategias desarrolladas para luchar contra la desigualdad. Implican medidas que favorecen a un grupo particular en desventaja, para suprimir o prevenir la discriminación o compensar las desventajas derivadas de las estructuras, conductas y actitudes existentes. Cuando apuntan a la igualdad de género se busca cerrar la brecha que existe en relación al acceso a oportunidades de desarrollo, participación e igual disfrute de los beneficios de hombres y mujeres.

Autoestima: Es el juicio personal que se expresa en actitudes positivas o negativas, que las personas tienen de sí mismas. Es una experiencia subjetiva que las personas comunican a otras mediante acciones, actitudes y otras conductas expresivas abiertas.

Análisis de género: El análisis género es una herramienta para identificar las diferencias entre mujeres y hombres. Contempla sus actividades específicas, sus roles, responsabilidades, condiciones, necesidades, su acceso a los recursos y el control que tienen sobre ellos, el acceso a los beneficios del desarrollo y a los niveles de dirección, así como la contribución de las mujeres en distintas esferas del desarrollo. Estudia estos vínculos y otros factores en el medio y en el contexto más amplio social, económico y cultural.

El análisis de género precisa ante todo reunir datos desglosados (esto es, separados por sexo) e información sensible a las cuestiones de género acerca de la población que se estudia. El análisis de género es el primer paso de una planificación sensible a las cuestiones de género para promover la igualdad y la equidad entre las mujeres y los hombres.

El análisis género no se limita a identificar diferencias. De forma más importante, detecta la política de las relaciones de género y los ajustes que han de ser realizados por las instituciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre los géneros. Se centra en las desigualdades entre las mujeres y los hombres, se pregunta por qué existen, y sugiere cómo pueden reducirse las brechas que los separan. El análisis de género es asimismo el primer paso para la formulación de cualquier política o elaboración de un programa: el punto de partida para transformar la naturaleza del desarrollo de una sociedad y para promover la igualdad entre los hombres y las mujeres.

Desigualdad en género: Situación desfavorecida de un género frente al otro en cuanto a acceso y/o control sobre recursos, servicios y beneficios. El acceso a algún factor de producción, no implica necesariamente tener el control sobre los beneficios. Situación en la cual no existe igualdad de oportunidades, recursos, beneficios, derechos o satisfacción de necesidades a hombres y mujeres, quedando en situación de desventaja unos a otros.

Diferencia entre igualdad y equidad: Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. Equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o

situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso. La equidad es necesaria para alcanzar la igualdad.

Diferencia entre acceso y control de los recursos: El acceso se refiere a la oportunidad de poder usar algo, en tanto el control consiste en la habilidad de definir su uso e imponer esta definición a otros. En algunas circunstancias las mujeres o los hombres pueden llegar a tener acceso a los recursos, pero pueden no tener el control sobre ellos. El control se refiere a la capacidad de tomar decisiones sobre los recursos.

Discriminación: Trato desigual. Relación diferenciada de una y otra persona en la sociedad. La discriminación es toda distinción, exclusión o preferencia que se hace de las personas, basada en motivos de raza, color, sexo, género, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato.

Discriminación de género: Es toda discriminación, exclusión o restricción basada en la construcción sociocultural que se hace de cada sexo, con el objeto o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de mujeres y hombres, de los derechos y libertades políticas, económicas, sociales, culturales, civiles, etc.

División sexual del trabajo: En todas las sociedades, hay tareas y actividades típicamente desarrolladas por hombres y mujeres. Esta distribución de tareas sobre la base del sexo es conocida como división sexual del trabajo, o división genérica del trabajo. Esta división es aprendida y ha cambiado a través del tiempo. Generalmente cambia cuando las sociedades están sometidas a crisis y ajustes, como migraciones por ejemplo. Es una de las estructuras importantes que define las relaciones de género (UNDP, 2001b). Refiere a la asignación diferenciada que hacen las culturas de las actividades de acuerdo con el sexo de las personas. Especifica el tipo de actividad permitida, obligada o prohibida para mujeres y hombres. Esta división ha sido vista como natural o como creación divina, y es explicada como consecuencia natural de circunstancias biológicas. Básicamente se distingue entre: trabajo reproductivo, el que realizan las mujeres desde su sexo biológico y del que se derivan todas las demás actividades que desarrollan, las que no son concebidas como trabajo propiamente tal. Este trabajo reproductivo se desarrolla en dos niveles: generacional, la reposición de los individuos particulares (procreación), y cotidiano, la renovación de sus condiciones de vida (comida, abrigo, etc.). Reproducir es femenino y va mucho más allá de la reproducción biológica, yendo a lo social y lo cultural.

Trabajo productivo: El que realizan los varones, la producción de bienes y servicios, que se concreta en el mercado, y la producción de la sociedad, la política y el liderazgo. Es considerado plenamente creativo (Lagarde, 2000).

Enfoque de género: Propuesta alternativa que aborda primero el análisis de las relaciones de género para basar en él, la toma de decisiones y acciones para el desarrollo. Visualiza y reconoce la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre Mujeres y Hombres, expresadas en opresión,

injusticia, subordinación, discriminación hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades. Esto se concreta en condiciones de vida inferiores de las mujeres en relación con las de los hombres. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y por lo tanto es susceptible de ser transformada.

Equidad: Dar a cada cual lo que le pertenece. Acto consciente de justicia que trata de dar a cada quién lo que es suyo. Respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de las personas a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna.

Acto de justicia social y económica basado en una noción ética, política y práctica que supera a una acción redistributiva. En este sentido, son inherentes a la equidad el aumento de las capacidades, habilidades, la redefinición de los derechos de las personas y el respeto a las diferencias y a la cultura.

Equidad de género: Se refiere a la distribución «justa» de recursos y beneficios entre mujeres y hombres conforme a normas y valores culturales. Este concepto influye de diversas maneras en los distintos países debido a que se basa en las diferentes normas culturales. Suele fundarse en la percepción tradicional de que mujeres y hombres no tienen las mismas necesidades ni derechos. El sistema de las Naciones Unidas fomenta la equidad de género, llevando el concepto más allá de definiciones puramente culturales.

El género como categoría de análisis: El género como categoría de análisis tiene ciertas características que pueden describirse del siguiente modo:

- El concepto de género es relacional. No se refiere a las mujeres o a los hombres por sí solos, sino a las relaciones entre ellos y la manera como estas relaciones se conciben socialmente.

- El concepto de género es jerárquico porque las diferencias establecidas entre los hombres y las mujeres no son neutras. En general, estas diferencias tienden a atribuir mayor importancia y valor a los rasgos y actividades asociados con lo que es masculino, lo cual fomenta relaciones de poder desiguales.

El género cambia con el transcurso del tiempo, pues las funciones de los hombres y las mujeres y las relaciones entre ellos en una sociedad dada varían de una generación a otra. En consecuencia, las características de género son susceptibles de cambiar mediante determinadas intervenciones.

- El concepto de género es específico del contexto. Hay variaciones en las funciones de género y las relaciones entre los sexos, según el contexto cultural, la cohorte y los grupos étnicos y socioeconómicos a los cuales pertenecen los hombres y las mujeres. Esta es una característica que conviene recordar, a fin de no generalizar lo que es específico para un grupo determinado de mujeres u hombres y hacerlo aparecer como característico de todas las mujeres o todos los hombres. El género se estructura institucionalmente, es decir, se refiere no solo a las relaciones entre las mujeres y los hombres a nivel personal y privado, sino a un sistema social que es apoyado por valores y creencias determinados por el género que determinan la elección de carreras

y profesiones, las leyes, los modelos de organización, las religiones y así sucesivamente.

Feminismo: Teoría social que reconoce a las mujeres en todas sus capacidades y derechos, hasta ahora reservados a los hombres. Reivindica los derechos de las mujeres.

Concepto con variadas definiciones, que básicamente aluden a la necesidad de cambiar la condición de subordinación de las mujeres, como requisito ineludible para el desarrollo de sus potencialidades.

Movimiento social y político que surge a finales del siglo XVIII, momento en el cual las mujeres, como grupo colectivo humano, toman conciencia de la dominación y explotación de que han sido objeto en la sociedad patriarcal. El feminismo lucha por la igualdad entre mujeres y hombres.

Género: Conjunto de características sociales, culturales, psicológicas, jurídicas, económicas, asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Se refiere a las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones culturales y sociales. Construcción histórico-social. Femenino y Masculino.

Género y poder:

a) Poder: Es la capacidad de decidir sobre la propia vida; como tal, es un hecho que trasciende a la persona individual y se plasma en los sujetos y espacios sociales, ahí se materializa como afirmación, como satisfacción de necesidades y como consecución de objetivos.

b) Género y Poder: Las relaciones desiguales en el ejercicio y aplicación del poder, limitan el desarrollo equitativo, entre hombres y mujeres. Esto se evidencia en posiciones de desventaja de las mujeres en relación a los hombres, materializadas por la subordinación, la falta de acceso a los recursos, a la educación, así como una mayor vulnerabilidad a la pobreza y la violencia.

Género y régimen jurídico: Existen instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que protegen la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas, sin distingos de ninguna clase, así como instrumentos jurídicos específicos que protegen a las mujeres.

No obstante las normas jurídicas anteriormente señaladas, actualmente existen leyes que reproducen la desigualdad y discriminación hacia las mujeres, las cuales deben ser derogadas.

Identidad de género: Es una dimensión de las personas, de los grupos sociales. Cada persona tiene una identidad y es el contenido de su propio ser. Conjunto de mecanismos conscientes e inconscientes que cada persona internaliza. Forma específica de pensar, sentir y actuar que definen los roles que desempeñarán a lo largo de su vida. (Asignada - Optada).

Se refiere al modo en que el ser hombre o ser mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por ella misma. Las identidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con las asignadas al otro sexo. Es así como suelen atribuirse características contrapuestas, por ejemplo, dependencia en las mujeres e independencia en los hombres.

Igualdad: Conformidad de una cosa con otra, en naturaleza, forma, calidad y cantidad. La consecución del objetivo de la igualdad es algo más que la mera prohibición o eliminación de las discriminaciones. Es un concepto históricamente construido y normativo, que hay que situar en el plano del deber ser y dentro de la ética.

- Igualdad de oportunidades: Situación en la que mujeres y hombres tienen iguales oportunidades para desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas y emocionales y alcanzar las metas que establecen para su vida.

- Igualdad de trato: Supone el derecho a las mismas condiciones sociales, de seguridad, remuneraciones y condiciones de trabajo, etc. tanto para mujeres como para hombres.

Igualdad con respecto al género: La igualdad con respecto al género, o igualdad entre mujeres y hombres se refiere a una igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para las mujeres y los hombres, las niñas y los niños. Esta igualdad con respecto al género no es propiamente un «problema de las mujeres»; concierne también a los hombres. Igualdad no significa que las mujeres y los hombres vayan a identificarse, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y de los hombres no dependan de que hayan nacido mujeres u hombres. La igualdad entre mujeres y hombres es un problema de derechos humanos y una condición previa para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en las personas.

Invisibilización de la mujer: El trabajo de la mujer se hace "invisible" porque sus actividades reproductivas, que requieren tiempo, esfuerzo y energías (lo cual implica desgaste humano), no se valorizan monetariamente. Además no suele reconocerse su participación en actividades productivas o comunitarias. Contribuye a la invisibilización, la falta de información y estadísticas desglosadas por sexo.

Jerarquía de los géneros: Tradicionalmente se educa para pensar de manera jerarquizada, basado en que hay un género superior y otro inferior y se piensa de antemano que por el solo hecho de ser hombre, se es superior; mientras que por ser mujer, se es inferior. Además, existen espacios o ámbitos jerarquizados para los hombres (el espacio público) y para las mujeres (espacio privado).

Jefe-jefa de hogar: Persona, hombre o mujer, responsable del sostenimiento económico de la familia y de la toma de decisiones en la misma.

El rol de "jefe de hogar" ha sido tradicional y legalmente asignado al varón, dando coo resultado la formación de familias patriarcales encabezadas por un hombre como sostén principal. Actualmente, por diversas causas, económicas, culturales, políticas y sociales, esta situación se ha modificado y cada vez se hace más común que la responsabilidad del sostenimiento del hogar sea una tarea compartida. También es creciente el fenómeno de que el sostenimiento del hogar recaiga sobre la mujer; ejemplo: madres solteras, viudas, divorciadas, ausencia temporal del compañero de hogar, etc.

Machismo: Expresión del hombre muy "macho", agresivo, mujeriego, dominante, con sentimiento de superioridad sobre las mujeres a las que sitúa en condición de inferioridad, fundamentalmente por su sexo. Se considera el "machismo" un fenómeno de orden sociocultural porque está en íntima relación con: a) la estructuración de la cultura y, b) las relaciones sociales de producción.

Mujer como sujeto: Es la mujer considerada como un ser autónomo, protagónico, con capacidades y calidades para realizar acciones por sí misma. Toma decisiones.

Mujer como objeto: Papel pasivo de las mujeres. Puede convertirse en un ser cautivo o explotado por otro, sin considerar y respetar su autonomía e integridad. (Ejemplo: La publicidad que exhibe el cuerpo de la mujer como objeto).

Necesidades en función del género: Los papeles de los hombres y las mujeres en las sociedades e instituciones existentes son distintos, lo que significa que sus necesidades difieren también según ellos. Habitualmente se distinguen dos tipos de necesidades:

Las necesidades estratégicas: Son aquellas descritas por las mujeres como las causantes de su situación de subordinación en la sociedad y cuyo cumplimiento se verá acompañado a largo plazo por el “empoderamiento” de las mujeres. Representan lo que las mujeres o los hombres requieren para poder mejorar su posición o status en la sociedad y uno frente al otro y hay que remediar para superar la posición subordinada de las mujeres a los hombres en la sociedad, y tienen que ver con la potenciación de las mujeres. Varían según el particular contexto social, económico y político en el que se formulan. Normalmente conciernen a problemas de igualdad tales como el de capacitar a las mujeres para que tengan igual acceso a las oportunidades de trabajo y de formación, a una remuneración igual que la de los hombres por un trabajo de igual valor, al derecho a la propiedad de la tierra y a otros bienes de capital importancia, a la prevención del acoso sexual en el trabajo, a la violencia doméstica, y a la libertad de elección acerca de su maternidad. Remediarlas entraña una lenta transformación de las costumbres y los convencionalismos tradicionales de una sociedad.

Las necesidades prácticas, nacen de las condiciones reales que las mujeres y los hombres experimentan por causa de los roles que tienen asignados en la sociedad. Suelen estar referidas a las mujeres como madres, amas de casa y proveedoras de las necesidades

básicas de la familia, y conciernen a deficiencias en los medios de vida y condiciones de trabajo, tales como alimentos, agua, vivienda, ingresos, atención sanitaria y empleo. Para las mujeres y los hombres que se encuentran en los niveles socioeconómicos inferiores, estas necesidades están ligadas a menudo a estrategias de supervivencia. Atender solo estas necesidades no hace sino perpetuar los factores que mantienen a las mujeres en una posición desventajosa en sus sociedades. No promueve la igualdad entre los géneros.

Se refieren a las necesidades inmediatas de las mujeres y los hombres: comida, vestido, educación, etc. en un contexto dado. La satisfacción de estas necesidades no cuestiona la división sexual del trabajo o el papel subordinado de las mujeres en la sociedad.

Participación: Se refiere al protagonismo de hombres y mujeres mediante el acto voluntario, motivado por el interés y el deseo de hacer presencia, opinar, comentar, sugerir y tomar decisiones, en acciones y procesos que buscan mejorar las condiciones de vida.

Roles de género: Los roles o papeles de género son comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social, en los que sus miembros están condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades. Estas percepciones están influenciadas por la edad, la clase, la raza, la etnia, la cultura, la religión u otras ideologías, así como por el medio geográfico, económico y político. A menudo se producen cambios de los roles de género como respuesta al cambio de las circunstancias económicas, naturales o políticas, incluidos los esfuerzos por el desarrollo, los ajustes estructurales u otras fuerzas de base nacional o internacional. En un determinado contexto social, los roles de género de los hombres y las mujeres pueden ser flexibles o rígidos, semejantes o diferentes, y complementarios o conflictivos.

Sexo: Características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que lo definen como macho-hembra. Construcción natural. Hombres y Mujeres

Sexo y género: Las diferencias existentes entre los hombres y las mujeres son de naturaleza biológica y de carácter social. El término sexo se refiere a unas diferencias biológicamente determinadas con carácter universal entre los hombres y las mujeres. El término género se refiere a unas diferencias sociales y relaciones aprendidas entre los hombres y las mujeres, cambiantes con el tiempo y que presentan una gran variabilidad entre las diversas culturas y aun dentro de una misma cultura. Estas diferencias y relaciones son una construcción social, y han sido aprendidas a través del proceso de socialización.

Subordinación de género: Sujeción, sumisión, dependencia que se genera de un sexo hacia el otro, considerado como inferior en cuanto a importancia o posición jerárquica, cultural y/o histórica.

Subordinación de la mujer: Sometimiento de la mujer al control y dependencia del varón. Pérdida del control de la mujer sobre diversos aspectos de su vida tales como: sexualidad, su capacidad reproductiva, su capacidad de trabajo, etc.

La subordinación de la mujer se evidencia en: (i) subordinación económica que se manifiesta como trabajo no remunerado, falta de acceso a capital y tecnología, desigualdades en materia salarial, discriminación ocupacional. (ii) subordinación política que se manifiesta como aislamiento físico en la unidad doméstica, falta de poder económico, estructura familiar dictatorial , bajo grado de participación en organizaciones de masa, falta de representación en instancias políticas, dependencia en órganos políticos; (iii) subordinación cultural que se experimenta en discriminación educativa , desvalorización de la mujer, trato de la mujer como objeto sexual y unidimensional como madre, limitaciones para el control de la natalidad.

Triple rol de la mujer: Término usado para referirse a la participación femenina en actividades productivas, reproductivas y de gestión comunal. Este término se usa para visibilizar la carga laboral de las mujeres al cumplir estos tres roles. Bajo el enfoque de género, el término se refiere al total de actividades productivas, reproductivas (con excepción de la maternidad, que es inherente a la mujer) y comunitarias, que las mujeres y los hombres desempeñan en la sociedad.

a) Actividades Productivas: Comprenden todas las actividades que contribuyen económicamente al hogar y a la comunidad, por ejemplo, cultivos agrícolas, cría de ganado, fabricación de artesanías, cualquier empleo remunerado, transformación de las materias primas y la producción de bienes y servicios para el autoconsumo y/o para la comercialización.

b) Actividades Reproductivas: Conjunto de actividades que comprende el cuidado y mantenimiento del hogar, incluye gestar y dar a luz, criar y educar a los hijos e hijas, atender los problemas de salud, la preparación de alimentos, recolección de agua y leña, compra de provisiones, quehaceres domésticos y el cuidado de la familia. Estas actividades se consideran no económicas, generalmente no tienen compensación monetaria y se excluyen de las cuentas nacionales de ingresos.

c) Actividades Comunitarias: Comprenden las organización colectiva de eventos sociales y servicios comunitarios, ceremonias y celebraciones, actividades y gestiones para recursos de beneficio a la comunidad, participación en grupos y organizaciones, participación en actividades de política local, etc. Este tipo de trabajo no es considerado en los análisis económicos de las comunidades. Sin embargo, implica una gran cantidad de tiempo voluntario. Tanto hombres como mujeres se comprometen en este tipo de trabajo, aunque en este espacio, también prevalece la división del trabajo por género.

Indicadores de género: Variables de análisis que describen la situación de las mujeres y hombres en la sociedad. El conocimiento de la realidad social. Laboral, formativa, económica desde una perspectiva de género, requiere la utilización de estos indicadores que facilitan la comparación entre la presencia de mujeres y hombres e identifica diferencias que pueden

alimentar estereotipos. Su utilización supone una aproximación a la situación o presencia de mujeres y hombres, así como a la incidencia de determinados factores que implican diferencias de comportamientos entre unas y otros. La desagregación de los datos por sexo es un indicador básico que da paso a otros indicadores explicativos de la realidad. Son instrumentos destinados a medir los efectos de las intervenciones en la situación de las mujeres y en las relaciones de género. Identifican las situaciones más importantes en que se sintetiza y expresa la desigualdad de género a partir del grado de conocimiento o conciencia sobre la misma.

Integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas / transversalidad: integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y recurrir a todas las políticas y medidas generales con el fin específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. Aumentar los conocimientos sobre una determinada materia (DRAE).

Machismo: Es la exaltación ideológica, afectiva, erótica y jurídica, de los hombres y de lo masculino, por lo tanto es una dimensión del sexismo.

Masculinidad: Se refiere a la forma de ser hombre, es decir, a la identidad masculina. Pero no hay una sola masculinidad, sino que existen masculinidades, refiriéndose a una dimensión mucho más amplia y plural: En cada cultura existen mecanismos y códigos aprendidos que explican las múltiples fórmulas de ser hombres y por lo tanto permiten la formación de diferentes ideologías de las masculinidades. Su desarrollo consolida la identidad masculina de cada pueblo, con una cultura propia que determina a los hombres en sus relaciones sociales.

Mainstreaming de género: Es la reorganización la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género, se incorpore a todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.

Micromachismo: Luis Bonino, especialista en masculinidad, llama Micromachismo a las prácticas de dominación masculina cotidianas e imperceptibles que realizan los varones para intentar mantener el dominio sobre la mujer objeto de su maniobra; reafirmar o recuperar dicho dominio ante una mujer que se “rebela” a ocupar “su lugar” en el vínculo intergenérico y resistir al aumento de poder de la mujer con quien se vincula.

Misandria: dice el diccionario de María Moliner, “aversión de la Mujer hacia los hombres”. Sororidad. Es el resultado de un conjunto de procesos de encuentro entre Mujeres, una alternativa compartida y un apoyo para transformar la vida a favor de cada Mujer. Teniendo en cuenta la diversidad, (M. Lagarde).

Misoginia: es la hostilidad y rencor hacia las Mujeres.

Mito: fábula, ficción alegórica, especialmente en materia religiosa. Relato o noticia que desfigura lo que realmente es una cosa, y le da apariencia de ser más valiosa o atractiva.

No discriminatorio con respecto al sexo / No sexista: sin repercusión, positiva o negativa, diferenciadora en cuanto a las correlaciones sexistas o a la igualdad entre hombres y mujeres.

Participación equilibrada de mujeres y hombres: reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (entre el 40% y el 60 % por sexo) entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres.

Patriarcado: el patriarcado fue una toma de poder histórica por parte de los hombres dominantes sobre las mujeres, que se produjo en un momento u otro en todas las sociedades conocidas. El patriarcado desde entonces es la manifestación y la institucionalización de dicho dominio sobre las mujeres y las hijas e hijos de éstas. Esto significa que son hombres los que detentan el poder en todas las instituciones de la sociedad, especialmente las regladas, aunque esto no implica que las
mujeres carezcan de ningún poder o que estén privadas totalmente de derechos, recursos e influencias. El patriarcado otorga un mayor acceso a los hombres que a las mujeres a los recursos de las estructuras de poder, tanto fuera como dentro de los hogares; en el ámbito público y en el privado. Es un conjunto meta estable de pactos entre varones por el cual se constituye el colectivo de estos como género y, correlativamente el de la Mujeres, (C. Amorós).

Paz: Son muchos los estudios que se han realizado para definir adecuadamente el concepto de paz. En este sentido, encontramos un concepto de paz negativa que se refiere a la ausencia de guerra o de violencia. En cambio, desde las investigaciones para la paz, y siguiendo a Galtung, proponemos un concepto de paz positiva centrado en la «creación de la justicia social como satisfacción de las necesidades básicas. La paz positiva tiene que ver con el desarrollo de laspotencialidades humanas encaminadas a la satisfacción de esas necesidades humanas básicas» (Martínez Guzmán, 2001: 64).

Paz negativa: (si quieres paz, prepárate para la guerra), cuya finalidad es la ausencia de Guerra, para lo cual es imprescindible aplicar métodos disuasorios entre las distintas potencias (Guerra Fría). Se sostiene desde el concepto de violencia directa.

Paz positiva: concepto asociado al término latino Pax, cuyo significado aboca al acuerdo, al pacto… Se sostiene desde el concepto de violencia indirecta.

Perfil actitudinal: nos referimos a las actitudes, formas de ser, de estar y de relacionarse de una persona.

Perfil aptitudinal: nos referimos a los conocimientos tanto teóricos como prácticos reconocidos a través de títulos o certificaciones que integran el currículo vitae de una persona. Perspectiva de género: tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados de una política.

Poder patriarcal: es el conjunto de estructuras de poder vinculadas a un género con relaciones de subordinación y conducen su existencia hacia ámbitos cerrados, es por lo tanto un poder excluyente. En algún momento de la obra de Marcela Lagarde dice que, es necesario terminar con la enemistad histórica de las Mujeres, y además que el sistema patriarcal no siga teniendo a Mujeres como siervas voluntarias.

Procesos de naturalización: "al hablar de procesos de naturalización nos estamos refiriendo a las ocultaciones de información y a los silenciamientos históricos realizados por la cultura dominante y/o por el sistema en el poder de modo que nos obliga a pensar que las cosas son como son porque no pueden serde otro modo" (Gil, 1995).

Rol sexual: es el papel o función social que se atribuye a una persona por razón de su sexo. Aunque los roles considerados femeninos y masculinos han evolucionado históricamente, todavía condicionan de manera diferente las perspectivas de futuro de niñas y niños. Roles establecidos en función del género: pautas de acción y comportamiento asignadas a hombres y mujeres, respectivamente, e inculcadas y perpetuadas según lo descrito en "Contrato basado en las diferencias de género".

Segregación en el trabajo/en el empleo: Concentración de mujeres y de hombres en tipos y niveles diferentes de actividad y de empleo, donde las mujeres se ven confinadas a una gama más estrecha de ocupaciones que los hombres (segregación horizontal), y a puestos de trabajo inferiores (segregación vertical).

(Segregación horizontal: Concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos. específicos.

Segregación vertical: Concentración de mujeres y hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos.

Semejanza: Cualidad de semejante.

Semejante: Que semeja o se parece a una persona o cosa.

Sexismo: El sexismo, en contraste con el androcentrismo, es fundamentalmente una actitud que se caracteriza por el menosprecio y la desvalorización, por exceso o por defecto, de lo que son o hacen las mujeres. En principio es un desprecio hacia las Mujeres, en la creencia de que un sexo por su "naturaleza", es superior a otro. Conjunto de actitudes, comportamientos y valores que se fundamentan, más o menos inconscientemente, en una concepción de las mujeres como seres inferiores o subordinados. El sexismo es una actitud

derivada de la supremacía masculina, se basa en la hegemonía de los hombres y en todas aquellas creencias que la respaldan y la legitiman. También se puede definir como el conjunto de los métodos utilizados por el patriarcado para seguir manteniendo en una situación de subordinación al sexo femenino. Es una relación social en la que los machos tienen poder sobre las hembras. Las creencias y prácticas sociales sexistas no únicamente limitan las actividades de las mujeres sino que también son una manera no pertinente de marcar distinciones entre los sexos, puesto que no se fundan en evidencias. El sexismo es de gran importancia porque es la práctica de dominación que todo el mundo experimenta.

Sexo (sex, Romaine, 1994): determinantes biológicos de las personas humanas. Hace referencia a las diferencias biológicas que existen entre hombres y mujeres, sin implicar ninguna determinación de comportamiento ni de roles. Es un rasgo biológico dado por naturaleza.

Sexualidad: Conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo.

Sistema de géneros: conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y mujeres.

Sociometría: técnica cuantitativa de investigación social consistente básicamente en el análisis de las preferencias relacionales de las personas que forman parte de pequeños grupos y redes sociales.

Sororidad: es el resultado de un conjunto de procesos de encuentro entre Mujeres, una alternativa compartida y un apoyo para transformar la vida a favor de cada Mujer, teniendo en cuenta la diversidad. (M. Lagarde).

Techo de cristal: barrera invisible resultante de un complejo entramado de estructuras en organizaciones dominadas por varones, que impide que las mujeres accedan a puestos importantes.

Técnicas cualitativas: procedimientos de investigación basados en la interpretación o análisis de los significados de los fenómenos sociales.
Técnicas cuantitativas: procedimientos de investigación basados en la cuantificación o distribución de los fenómenos naturales y sociales.

Unicidad: calidad de única/o. Sola/o y sin otra/o de su especie. (fig.) Singular, extraordinario, excelente.

Variable: podemos definirlas como “características observables de algo que son susceptibles de adoptar distintos valores o de ser expresadas en varias categorías”. Por ejemplo, la

variable posición social de una persona está ligada en relación de dependencia con diversas

variables entre las que se pueden señalar su edad, sexo, nivel educativo, ingresos, estado civil... Las variables se deben operacionalizar para poder medir su incidencia, magnitud y realidad.

Violencia: entre las distintas voces que definen la palabra violencia, según el DRAE, vamos a elegir, en primer lugar, aquella cuyo significado remite a la acción contra en natural modo de proceder. En segundo lugar, señalaremos aquella que remite a la acción y efecto de violentar y, desde tal acción, a la acepción: aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Según Galtung violencia es "todo acto que causa daño o dolor".

Violencia cultural: soporte ideológico y ético que justifica, legitima y sostiene todo tipo de violencia. La alternativa se sostiene sobre los cambios de modelos a través de la educación.
Violencia directa: daños o dolor físico y/o psíquico. Está comprometida la integridad física y psicológica. El cuerpo actúa como objeto de violencia, aludiendo a la agresión física, al cuerpo a cuerpo, a la guerra. Como alternativa, emerge el concepto de Paz negativa.

Violencia estructural: estructuras que generan ausencia de reciprocidad y que legitiman la violencia directa. Alude a la represión política, a la desigualdad, a las agresiones medioambientales, a la explotación económica, a la violencia que se ejerce desde las instituciones del Poder para perpetuarse. Así, aparece relacionada, por ejemplo, con las diferencias de expectativas de calidad de vida entre unos países y otros; con las agresiones medio ambientales, etc. Se sostiene sobre la creación de estructuras mentales, sociales, culturales, políticas, educativas, etc., que permiten justificar y legitimar la violencia directa. La desobediencia civil aparece como alternativa posible.

Violencia indirecta: definida como violencia estructural y cultural, apareciendo como alternativa a ambos tipos de violencia. Como alternativa, emerge el concepto de Paz positiva.

Violencia Sexuada: Violencia que practican algunos hombres sobre algunas mujeres como consecuencia de haber asumido una serie de roles de género construidos a partir de su pertenencia a un sexo determinado. Está relacionada con la percepción de que el colectivo masculino tiene unos derechos sobre el femenino que este último no tiene sobre el primero. La violencia sexuada se manifestó claramente en todas y cada una de las violaciones a las mujeres (y en la violencia contra algunos hombres) de las distintas poblaciones de la ex Yugoslavia en la última guerra de los Balcanes (entre otras). De hecho, hay otras similitudes en la violencia ejercida en tiempos de guerra y el terrorismo doméstico, las vemos, por ejemplo, en las políticas de tierra quemada que se practican en la guerra y que tiene un paralelismo en el ataque a las pertenencias de las mujeres, y, especialmente, en el crimen frecuente de quemar las casas a las mujeres que sufren este tipo de terrorismo. Es decir, tanto una paliza, como un apuñalamiento, el incendio de una casa o una violación son agresiones y muestras de violencia sexuada; de hecho una violaciones una forma extrema de este tipo de violencia y tiene poco o incluso nada que ver con la sexualidad.